

**La trata de personas como crimen de lesa humanidad. Análisis
doctrinal y legal vigente en Paraguay**

Nathalia Alejandra Recalde Recalde

Autora

Tutora: Prof. Abog. Estela Victoria De Los Santos Giménez

Trabajo de Universa presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito para la obtención
del título de Abogada.

San Lorenzo, 2017

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA

Quien suscribe, Estela Victoria De Los Santos Giménez, con Documento de Identidad N° 3.432.571, tutora del trabajo de investigación titulado **“La trata de personas como crimen de lesa humanidad. Análisis doctrinal y legal vigente en Paraguay”**, elaborado por la alumna Nathalia Alejandra Recalde Recalde, con C.I.N° 5.392.634, para obtener el Título de Abogada, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los Docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.-----

En la ciudad de San Lorenzo, a los 15 días del mes de enero del año 2018.-----

PROF. ABOG. ESTELA VICTORIA DE LOS SANTOS GIMÉNEZ

Tutora

DEDICATORIA

A mi Abuela María Luisa, por haber estado a mi lado siempre;

*A mi mamá Carmen María, por haberme apoyado en cada momento
de mi vida;*

A mi hijo Alejandro, por ser mi motivo de seguir adelante siempre;

A mi novio Erico, por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por estar siempre a mi lado;

A mis compañeros, por el apoyo que nos brindamos siempre;

*A mis Profesores, por todas las enseñanzas, y en especial a la Prof.
Estela De Los Santos Giménez, por acompañarme y guiarme en
este proceso de culminación de Carrera.*

*"La trata humana es una nueva forma de esclavitud, como el trabajo forzado, la
prostitución, el tráfico de órganos; son crímenes de lesa humanidad porque
afectan la dignidad más esencial que es la libertad"*

Papa Francisco

TABLA DE CONTENIDOS

Carátula.....	I
Constancia de aprobación de la tutora	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Tabla de contenidos.....	V
Portada.....	1
Resumen.....	2

MARCO INTRODUCTORIO

Tema de investigación.....	3
Planteamiento, formulación y delimitación del problema.....	3
Preguntas de investigación.....	3
Pregunta general.....	3
Preguntas específicas.....	4
Objetivos de investigación.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
Justificación de la investigación.....	5
Viabilidad y limitaciones.....	5

MARCO TEORICO

Antecedentes investigativos.....	7
Bases teóricas.....	8
Crímenes de lesa humanidad.....	8

Definición de crímenes de lesa humanidad.....	9
Evolución de la definición de delitos de lesa humanidad.....	11
Los crímenes de lesa humanidad y el delito de trata de personas.....	16
Referencias históricas de la Trata de personas: un flagelo imperante en la sociedad actual.....	22
Concepción de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos.....	25
Protección de los derechos humanos de las personas objeto de la trata.....	27
Elementos de la trata de personas.....	31
• Engaño.....	31
• Persona adulta víctima de tratas.....	32
• Tratante.....	33
• Niños como personas objeto de la trata.....	34
Diferencia entre trata y tráfico.....	35
Trata de personas y su vinculación con la industria sexual.....	38
Factores que contribuyen a la trata de personas.....	40
Consecuencias de la trata de personas.....	44
Constitución Nacional: protección de derechos humanos violentados con la trata de personas.....	45
La trata de personas en el Código penal paraguayo y su ley modificatoria.....	47
Trata de personas en el Protocolo de Palermo.....	51
• Acceso a la justicia.....	56
• Salud y otros servicios.....	59
• Repatriación y reintegración.....	60
Ley de protección contra la trata de personas en Paraguay. Ley N° 4.788/12 Integral contra la trata de personas.....	61
Estrategias para hacer frente a la trata de personas.....	64
La trata de personas en el contexto paraguayo.....	66
• Rasgos relacionados a las diferencias de género.....	67

• Rasgos relacionados a la situación económica y laboral.....	68
• Rasgos relacionados a la migración.....	68
• Rasgos relacionados con prácticas interculturales.....	71
• Otras situaciones que generan condiciones de vulnerabilidad frente a la trata de personas.....	72
Disposición institucional en Paraguay para la prevención, la atención integral y el combate a la trata de personas.....	73
• Prevención de la trata de personas en Paraguay.....	73
• Marco institucional en el ámbito nacional.....	75
Mecanismos de vigilancia en el ámbito internacional: Naciones Unidas.....	81
Informaciones periódicas sobre la Trata de personas en el Diario ABC Color.....	87
Aspectos legales.....	101
Marco conceptual.....	101
Cuadro de definición y operacionalización de variables.....	105

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.....	106
Diseño de investigación.....	106
Nivel de conocimiento esperado.....	106
Población en estudio.....	107
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	107
Descripción de los procedimientos de análisis de datos.....	108

MARCO ANALÍTICO

Presentación y análisis de resultados.....	109
--	-----

MARCO CONCLUSIVO

Conclusiones.....111

Recomendaciones.....114

MARCO REFERENCIAL

Bibliografía.....115

APÉNDICE.....118

**La trata de personas como crimen de lesa humanidad. Análisis
doctrinal y legal vigente en Paraguay**

Nathalia Alejandra Recalde Recalde

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede San Lorenzo

nathaliarecalde720@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo intelectual, que lleva por título “La trata de personas como crimen de lesa humanidad. Análisis doctrinal y legal vigente en Paraguay” expone la problemática que la trata de personas representa a nivel nacional y también mundial, cuyas secuelas en muchos casos son imborrables tanto en las víctimas, familiares y toda la sociedad. El flagelo de la trata de personas se encuentra en auge mundial, debido a la poca difusión de la información, en complicidad con la pobreza y los deseos de una mejor calidad de vida, situación que favorece la trata de personas. En el Marco teórico se hace un trazado que arranca en lo que se entiende por Crímenes de lesa humanidad, los antecedentes históricos de la trata de personas, sus caracteres, conceptos, personas involucradas, causas, efectos. También se ha verificado la política institucional nacional e internacional (Organización de las Naciones Unidas) en la lucha activa contra este flagelo de ribetes internacionales. En lo que a la Metodología de trabajo respecta, se trata de una investigación de enfoque positivista, de nivel descriptivo y no experimental, cuyo universo de estudio se enmarca en las fuentes primarias legales y doctrinales que han servido de apoyo para las conclusiones arribadas en la obra. Tanto las conclusiones como las recomendaciones hechas, obedecen en rigor a los objetivos planteados en la parte introductoria de esta tarea investigativa, cuya exposición se halla en el respectivo apartado final.

Palabras claves: trata de personas – tratantes – lucro – crimen internacional – derechos humanos.

MARCO INTRODUCTORIO

Tema de Investigación

La trata de personas como crimen de lesa humanidad. Análisis doctrinal y legal vigente en Paraguay.

Planteamiento, formulación y delimitación del problema

En los últimos años, la trata de personas ha adquirido notoriedad en la sociedad nacional como internacional, debido a los problemas que genera en el ámbito humanitario, en lo económico y social.

En busca de una vida mejor en otro lugar distinto al que uno nace o vive, las personas en situación de pobreza o de cierta necesidad caen en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan. Las causas de la trata son diversas, pero en general, la mayoría se circunscribe a esta que se acaba de mencionar.

La trata de personas es un ilícito que atenta contra los derechos humanos fundamentales de cada individuo, y que, en su conjunto, debe ser protegido. Este flagelo universal ha alcanzado magnitud similar a la del tráfico de drogas y de armas.

Es importante el estudio de esta problemática, para conocer sus principales caracteres y sus conexiones con otros ilícitos, así como sus causas y efectos jurídicos, sociales, económicos. Esto podrá permitir tomar medidas y sobre todo acciones que controlen y erradiquen este delito, pero, sobre todo prevenir esta situación donde toda la sociedad se ve afectada.

Preguntas de Investigación

Pregunta General

- La trata de personas como crimen de lesa humanidad ¿De qué manera afecta a la sociedad o comunidad internacional?

Preguntas Específicas

- ¿Qué factores propician la comisión del hecho punible de trata de personas?
- ¿Quiénes son preferentemente las víctimas del crimen de trata de personas?
- ¿Cuáles son los fines principales por los que se lleva adelante la trata de personas?
- ¿Qué política institucional asume el Estado paraguayo en la prevención y represión de la trata de personas?
- A nivel internacional ¿Qué medidas se asumen para el combate de la trata de personas?

Objetivos de Investigación

Objetivo General

- Conocer la manera en que la trata de personas como crimen de lesa humanidad afecta a la sociedad o comunidad internacional.

Objetivos Específicos

- Identificar los factores que propician la comisión del hecho punible de trata de personas
- Identificar las víctimas preferentes del crimen de trata de personas.
- Concluir sobre los fines principales por los que se lleva adelante la trata de personas.
- Definir la política institucional que asume el Estado paraguayo en la prevención y represión de la trata de personas.
- Conocer las medidas que a nivel internacional se asumen para el combate de la trata de personas.

Justificación

En Paraguay existe una protección integral contra la trata de personas, desde la propia Constitución Nacional, pasando por Tratado internacional sobre la materia, y leyes de carácter general que buscan prevenir y reprimir este ilícito en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea perpetrada en el territorio nacional o incluso aquellos cometidos en el extranjero, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.

La trata de persona es un problema social que ha existido desde hace mucho tiempo, y que tiene por objeto el comercio ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud laboral, mental, reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano.

En la actualidad, este problema se ha convertido en un negocio rentable en el que varias personas – en su mayoría mujeres y niños – son las víctimas, que caen en esta situación generalmente a través de falsas promesas o engaños.

Resulta por demás importante, que los futuros profesionales del Derecho conozcan qué es la trata de personas, como un hecho punible que degrada al ser humano a la condición de objeto transable, violando todos sus derechos humanos. Asimismo, el fruto de esta investigación descriptiva permitirá a toda la ciudadanía interesada, conocer un poco más las aristas desconocidas de esta atrocidad que mueve millones de dólares en todo el mundo.

Viabilidad y limitaciones de estudio

El trabajo de investigación no ofrece mayores inconvenientes en su realización, es decir, es factible de ser iniciado y concluido, pues se cuentan con informaciones de fuentes primarias, como ser doctrina de autores nacionales (libros) y cuerpos normativos legales y fuentes secundarias fidedignas como documentos de sitios oficiales de la plataforma Internet, que responden al planteo problemático del mismo. También se pone de resalto que existe recurso humano y tecnológico o logístico necesario, y en lo que respecta al

aspecto económico o financiero, se sustenta con recursos propios del investigador.

En cuanto a las limitaciones, se ha seleccionado un solo aspecto de la realidad a ser estudiado, delimitados en sus linderos a través de las interrogantes ya planteadas. Se establecen límites sin descuidar los aspectos más importantes y significativos, explicitados en las preguntas y objetivos específicos como ya se ha dicho.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos

Como Antecedente investigativo se encuentra la tesis para la obtención del título de grado titulado “*Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género*”, elaborado por la estudiante de la Carrera de Ciencia Política, Ángela Patricia Muñoz Herrera, aprobado en el año 2009 en Bogotá D.C., autorizando a la Biblioteca General de la Universidad Javeriana para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción de la Universidad Javeriana, a través de la visibilidad de su contenido.

El trabajo problematiza el tema de la trata de personas, a partir de la visibilización del impacto producido por las estrategias planteadas del Estado colombiano, en procura de la disminución significativa del delito y el mejoramiento de las condiciones de las víctimas, en especial las mujeres.

Para dicho propósito, utiliza una mirada tridimensional: Globalización, Derechos Humanos y Perspectiva de Género; con el fin, de hacer una descripción amplia del fenómeno de la trata de personas en Colombia a través de una revisión documental para valorar el papel del Estado colombiano en el combate y disminución de este delito, con ocho entrevistas a profundidad a las víctimas del delito para establecer el impacto en ellas.

El trabajo cuenta de cinco capítulos: en el primero hace una definición conceptual de los enfoques aplicados al delito de la trata de personas y una descripción del mismo.

En el segundo capítulo, se plantea el marco jurídico por el cual se rige la legislación Colombia en materia de trata de personas y sus avances.

En el tercer capítulo, se comenta los avances del Estado colombiano frente a la cooperación internacional para la lucha del delito de la trata de personas.

En el cuarto capítulo se analizan las entrevistas realizadas con el fin de conocer las características de estas mujeres vinculadas a la explotación sexual desde su propio punto de vista.

Por último, en el quinto capítulo se aborda una serie de conclusiones y recomendaciones frente al flagelo de la trata de personas. (Muñoz Herrera, 2009)

Bases teóricas

Crímenes de lesa humanidad

Los delitos catalogados de lesa humanidad son una abstracción creada por el derecho internacional para calificar a aquellos delitos por tal brutalidad y magnitud, que alcanzan a vulnerar los valores fundamentales de convivencia, dignidad humana y civilizada de la comunidad internacional. El fundamento teórico contextual del crimen conocido de lesa humanidad es el concepto básico y central de los derechos humanos y la tipificación de su violación.

Los delitos de lesa humanidad son la máxima creación del derecho internacional, a través de su variante penal. Estas construcciones, en principio de carácter académico y doctrinal, progresivamente se han enraizado en la dinámica internacional, a medida que los Estados han venido abrazando sus conceptos dentro de los tratados llegando incluso, en tiempos recientes, a la creación de una jurisdicción penal internacional que pueda juzgarlos. (Organización de las Naciones Unidas, 2007)

Estos delitos en términos generales, han tenido como propósito la penalización dentro de la esfera universal, de cierto tipo de conductas que puedan ser perseguidas por distintas jurisdicciones, bien sea nacionales o internacionales, con el objeto de evitar su impunidad.

La idea fundamental que sustenta estos delitos perseguidos en el ámbito internacional reside en la creación de una jurisdicción internacional, que permite a un Estado perseguir al culpable fuera de su jurisdicción nacional, pero al mismo tiempo facilitar a otro Estado socio en el tratado perseguirlo en su territorio, evitando así la impunidad que caracterizó una buena parte de

estos delitos en el Siglo XX, fundamentada en la importancia política del o los personajes que cometen los delitos, así como la situación interna que rodea la comisión de dichos delitos, entre otras muchas causas. Ante este hecho, los países se han visto obligados, debido a las necesidades de la cooperación en esa esfera, a dar más flexibilidad al principio de la territorialidad de la ley penal, creando para ello tratados y convenios que regulen la persecución penal internacional de estos ilícitos que atenta contra los valores sagrados, contra principios de la civilización que debe ser protegidos como tales: Derechos humanos, coexistencia pacífica de las naciones y otros. (Organización de las Naciones Unidas, 2007)

Definición de crímenes de lesa humanidad

El derecho internacional ha venido estableciendo, consistentemente los extremos de esta institución, siendo los elementos que más destacan los siguientes:

- a. Son ofensas particularmente odiosas de que van en contra de la dignidad humana y constituyen una grave ofensa, humillación, burla o degradación de los seres humanos.
- b. No son eventos ni actos que se encuentran de maneras aisladas o esporádicas, sino que forman parte de una política deliberada del Estado o práctica sistemática tolerada o condenada por el mismo, sea de facto o electo democráticamente dentro del Estado determinado.
- c. Los crímenes deberán ser perseguidos indistintamente si fueron cometidos en tiempo de guerra o en tiempo de paz.
- d. Las víctimas son fundamentalmente las personas civiles de un Estado determinado.

Ahora bien, es importante destacar el hecho que representan los crímenes de lesa humanidad dentro de un espacio como el que constituye la jurisdicción universal en el derecho internacional público, porque el juzgamiento, por parte de algún Estado basándose en la jurisdicción universal, requiere de un texto normativo que lo avale, bien sea de carácter local o internacional o al menos

un principio de colaboración y reciprocidad internacional. De esta forma, los Estados, a través de sus respectivas administraciones de justicia, pueden construir una red de justicia que contribuya a la eliminación total, en la medida de lo posible, de la impunidad.

El asesinato, el exterminio, la tortura, la persecución política, religioso o racial y otros actos inhumanos, solo pueden ser calificados de actos de lesa humanidad, si son parte de una práctica. Actos inhumanos aislados de esta naturaleza constituyen violaciones a los derechos humanos o dependiendo de las circunstancias crímenes de guerra, pero sin el estigma que representa los delitos de lesa humanidad.

Asimismo, es necesario que la ofensa sea parte de una política sistemática o en un plan de abuso generalizado. De esta manera, se puede observar que la conceptualización de esta categoría de crímenes es sujeta de una gran evolución y normalmente producto de un acuerdo de voluntades de los miembros de la comunidad internacional, para sustraerlo de la esfera eminentemente nacional o doméstica y elevarlos a una categoría que los hace sujetos de una jurisdicción universal, donde cualquier Estado o instancia de carácter supraestatal, que tenga competencia y jurisdicción para juzgar y castigar a los autores o responsables de estos crímenes, pueda perseguirlos.

No se puede dejar a un lado la profunda y valiosa reflexión de carácter doctrinaria que conllevan estos tipos delictuales, donde se diferencia o se habla del vulneramiento de los valores fundamentales de todo ser humano. Estos delitos por su amplia complejidad y su pertenencia fundamental a los tratados de carácter internacional; sin embargo, los mismos presentan insuficiencias prácticas en orden a solucionar los problemas planteados por hechos de carácter delictuosos objetos de los juicios de actos ejecutados en cumplimiento de órdenes emanados de las autoridades de caracteres superiores, de ahí que la comprensión del alcance de estos ilícitos haya evolucionado en la práctica internacional por la magnitud de las consecuencias jurídicas negativas que dichos actos conllevan en contra de los civiles del Estado en el cual se ejecuten.

Evolución de la definición de delitos de lesa humanidad

El concepto de lesa humanidad, aparece por primera vez en una declaración como consecuencia de la matanza de miles de armenios a manos del Imperio Otomano en 1915. La declaración, firmada por los gobiernos Ruso, Francés y Británico se refería a los crímenes en contra de la humanidad y la civilización. Este concepto aparece luego de discusiones entre los distintos gobiernos, ya que en el borrador original se refería a los crímenes en contra de la cristiandad y la civilización. Y los representantes franceses se opusieron por obvias razones, siendo que el Imperio Otomano profesaba el Islam como religión

Después de la Primera Guerra Mundial se intentó el castigo individual por los crímenes contra la humanidad en ese conflicto. Sin embargo, solo se contaba para la fecha con declaraciones generales, basadas en consideraciones morales y políticas, más que en efectivos conceptos de derecho, que obviamente hubieran permitido el castigo y consecuentemente la imposición de las penas respectivas a los responsables en la ejecución de dichas actividades delictuales. (Asociación Civil Observatorio social, 2014)

En particular se considera la Convención de la Haya de 1899 como el gran primer intento por lograr una regulación. Sin embargo, dada su vaguedad e imprecisión, el Káiser Wilhelm II no pudo ser juzgado, en particular por el asilo que le concediera el Gobierno de los Países Bajos. En 1945, bajo una gran insistencia de los Estados Unidos, las potencias aliadas suscribieron el Acuerdo de Londres, y en el mismo se acordó crear la Carta para los Tribunales Militares Internacionales, en el cuerpo de dicha Carta se establecía que serían juzgados y castigados las personas encontradas culpables de crímenes contra la humanidad. Según este Acuerdo suscrito por las potencias victoriosas, los crímenes de lesa humanidad, pueden definirse como: Asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano en contra de la población civil, antes, después o durante la guerra, o persecuciones basadas en razones raciales, políticas o religiosas en ejecución o como parte de otros crímenes dentro de la jurisdicción de este Tribunal, sean o no una violación de las leyes internas del Estado en que se haya cometido.

Estas definiciones, conocidas como los Principios de Nuremberg, fueron aprobadas de forma unánime por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, otorgándoles de esta manera un gran respaldo y aceptación universal. Estos principios fueron el gran resultado de la evolución del derecho internacional hasta esa fecha.

Posteriormente a la aceptación de estos principios es que fueron incorporados a numerosas legislaciones nacionales y han sido objeto de numerosos estudios.

La gran evolución en la materia jurisprudencial de estos principios de los Tribunales de Nuremberg y de las jurisdicciones de ordenes nacionales fueron sentando sus diversas e importantes bases de todo un cuerpo normativo y doctrinal que facilitó el establecimiento y residencia y aunado a ello otorgó la competencia respectiva de los Tribunales Especiales de la antigua Yugoslavia, Rwanda y la Corte Penal Internacional.

La creación de la Corte Penal Internacional, que tiene en su tratado de creación conocido como el Estatuto de Roma, define como una de sus atribuciones la persecución de delitos de lesa humanidad, entre otros delitos de mayor importancia para la comunidad internacional, tiene un amplio mandato, solo limitado por el texto del Estatuto, la aceptación por parte de los Estados miembros y la fecha en que asumieron ese compromiso. Por lo cual se convierte en un antecedente único en la historia del derecho internacional.

Otro elemento importante en la ampliación del significado y la clasificación de los delitos de lesa humanidad. Desde principios y hasta finales de la década de los 70 del Siglo XX, estos ilícitos se entendían cometidos desde el Estado. Es decir, que cuando desde el Estado se mata o se tortura, se cometen este tipo de delitos que no prescriben. Pero cuando este delito era cometido por los grupos guerrilleros o insurgentes no recibían esta tipificación; sin embargo, un fallo del Procurador de la Corte Internacional de Derechos Humanos de la Haya. Todos los asesinatos masivos, son delitos de lesa humanidad, por lo que en la actualidad no importa quien cometa este acto ilegal, será considerado de lesa humanidad, por el sujeto pasivo y no por el activo.

Un crimen de lesa humanidad es un ataque sistemático y organizado contra la población civil. Si pudiera probarse que grupos guerrilleros realizan esos crímenes, podría afirmarse que cometen crímenes de lesa humanidad. En el Estatuto de Roma no hay nada que exija que sólo el Estado pueda cometer tales crímenes. En cualquier país, si se probara que una guerrilla produjo ataques masivos y sistemáticos contra la población civil, estamos ante crímenes de lesa humanidad. (Asociación Civil Observatorio social, 2014)

En esta línea de interpretación se encuentra la definición de crímenes contra la humanidad o crímenes de lesa humanidad, expresada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional comprende las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación, tortura, violación, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, secuestro o cualquier otro acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien lo sufre. La única condición que define a estos crímenes es que dichas conductas se cometan como parte de un ataque eminentemente de carácter generalizado o de manera evidentemente sistemático contra una población civil y con el pleno conocimiento que dicho ataque constituye un acto degradante, que constituye el menosprecio y humillación contra la vida humana.

Este tipo de delito, no sólo lo comete un Estado, sino también una organización política. Por lo tanto, aquellos crímenes tales como atentados, secuestros, torturas o asesinatos cometidos por una organización terrorista o guerrillera también pueden ser encuadrados como crímenes de lesa humanidad. La palabra lesa significa agraviado, lastimado, ofendido. Por ello, estos tipos de crímenes son de una naturaleza aberrante, que ofende, agravia e injuria a la humanidad en su conjunto. Se trata de delitos que no prescriben, en razón de su gravedad. Es decir, que quienes los cometen, pueden ser perseguidos en todo momento.

El único principio que hoy en día se acepta como legítimamente del poder del Estado, es su carácter de estructura garantizadora de los derechos iguales de todos los ciudadanos que representa. Esto explica que al Estado se le reconozca el derecho de crear Códigos Penales, sistemas judiciales, policiales y penitenciarios, para que pueda arbitrar, evitar y corregir las agresiones de

unos ciudadanos contra otros, dentro de un marco jurídico que son los derechos ciudadanos. Pero cuando es el Estado mismo el que se convierte en agresor de sus ciudadanos, éstos quedarían absolutamente desprotegidos. De allí que la tradición jurídica universal reconoció desde tiempos remotos un área de derechos superiores al Estado, los cuales se reivindican, no ya en calidad de ciudadanos del Estado, sino en calidad de seres humanos, derechos que el Estado tiene la obligación de garantizar, no solo para legitimarse ante sus propios ciudadanos sino ante la comunidad internacional.

Esto toma expresión jurídica cuando los estados suscriben los convenios internacionales de derechos humanos y se vinculan de forma jurídicamente con su cumplimiento ante la comunidad internacional. Por eso la expresión derechos humanos, en contraposición a la de derechos ciudadanos, se reservó para designar esa área de defensa de los ciudadanos, en cuanto seres humanos, ante un eventual Estado-agresor, área que vincula al Estado por encima de su derecho interno, y que al ser transgredida deslegitima al mismo Estado y legitima ipso facto la intervención de la comunidad internacional, que de alguna u otra manera se traduce la solidaridad de especie de los humanos para salvar o salvaguardar de sus atributos esenciales. (Casola, 2005)

Cualquier mirada que se dé a la historia de las formulaciones de los derechos humanos, a través de las cartas o declaraciones de derechos, de alcance nacional o internacional, se comprueba que estas constituyeron siempre conquistas de los pueblos y sectores oprimidos y victimizados frente a los abusos de las estructuras de poder. De acuerdo a este marco de ideas, la manera más auténtica, consistente ágil y coherente con los principios filosóficos, jurídicos, políticos, históricos y operativos sustentables, es de continuar considerando los derechos humanos como una reserva jurídica de defensa de los ciudadanos, en cuanto seres humanos, frente al poder estatal, legitimada y operativamente protegida, apoyada y defendida por la comunidad internacional. Sobre este mismo fundamento filosófico-jurídico se construye el concepto de crimen de lesa humanidad.

El Artículo 18 del proyecto del Estatuto del Tribunal Penal Internacional regula que: Por crimen contra la humanidad se entiende la comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo de cualquiera de los actos siguientes:

- a) Asesinato.
- b) Exterminio.
- c) Tortura.
- d) Sujeción a la esclavitud.
- e) Persecución por motivos políticos.
- f) Discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos o religiosos que suponga la violación de los derechos y libertades fundamentales y entrañe graves desventajas para una parte de la población.
- g) Deportación o traslado forzoso de poblaciones, con carácter arbitrario.
- h) Encarcelamiento arbitrario.
- i) Desaparición forzada de personas.
- j) Violación, prostitución forzada y otras formas de abuso sexual.
- k) Otros actos inhumanos que menoscaben gravemente la integridad física o mental, la salud o la dignidad humana, como la mutilación y las lesiones graves.
- l) Deportación o traslado forzoso de población.
- m) Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
- n) Esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.
- o) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, sexuales

u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

- p) Desaparición forzada de personas.
- q) El crimen de apartheid.
- r) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental.

En algunos aspectos, estas definiciones ya avanzan sobre la de los años de 1954 en la que la enumeración de algunas conductas, como la desaparición forzada o a la de desplazamiento forzado y ya dentro de un mismo estado, cuya práctica es más reciente, esto determina ya que por conformar parte de los delitos de lesa humanidad, el genocidio no prescribe, porque el mismo es una negación del derecho a la existencia a grupos humanos enteros y no a un pequeño grupo de una sociedad.

Los crímenes de lesa humanidad y el delito de trata de personas

En las últimas décadas, debido al auge de la globalización y la expansión del crimen organizado, el fenómeno delictivo de la trata de personas, la comunidad internacional acordó en llamar trata de seres humanos, ya que en la actualidad la compraventa de personas para explotación ya no distingue raza, sexo ni edad. No obstante esta realidad, y a pesar del movimiento encabezado por Naciones Unidas en el año 2000 – representado por el Congreso de Viena y el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños – con el fin de generar conciencia internacional sobre la necesidad reformar los sistemas legales nacionales para perseguir y castigar la trata de personas. (Casola, 2005)

Naciones Unidas aprobó en 1949 la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, cuyo preámbulo expresaba que “...la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para el propósito de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, la

familia y la comunidad...” Así, a partir de aquel protocolo, el comercio de blancas estuvo relacionado con la prostitución y ésta última con esclavitud. Sin embargo, en el transcurso del tiempo tal asociación cayó en desuso ya que la trata gradualmente involucró personas de diferente género, edad, cultura y origen racial, lo que provocó un cambio ideológico que condujo a la gestación del Proceso de Viena⁶, el cual culminó con la aprobación del Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, del año 2000 (conocido como Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas), el cuál, en el artículo 3 inciso “a”, define la trata como: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Partiendo del concepto antes mencionado, cabe la pregunta de si estamos frente a un delito de jurisdicción doméstica o ante un crimen de derecho internacional, ya que la respuesta a este interrogante abre una diversa gama de consecuencias jurídicas.

Según el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), son crímenes de su competencia el genocidio (art. 6), los crímenes de lesa humanidad (art. 7), los crímenes de guerra (art. 8) y el crimen de agresión (aún no definido). Dentro de ese contexto legal, hay autores que sostienen que la trata configura un delito de lesa humanidad, postulado que obliga a analizar con detenimiento qué entiende el Estatuto de Roma por tales crímenes, atento a que los delitos de competencia de la CPI deben ser analizados restrictivamente, no pudiendo hacerse una interpretación extensiva de los mismos

En primer lugar, cabe destacar que la expresión lesa humanidad refiere a crímenes que, por su magnitud, lesionan o dañan a la humanidad en su conjunto; dicho en otras palabras, se trata de “actos serios de violencia que dañan a los seres humanos privándolos de lo que es más esencial para ellos: su vida, libertad, bienestar psíquico, salud y/o dignidad. Son actos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites tolerables por la comunidad internacional”. Por tal motivo, en atención a la especial gravedad que revisten, “los crímenes de competencia de la Corte [Penal Internacional] forman parte del bloque duro de normas imperativas no negociables del Derecho Internacional”, que generan obligaciones erga omnes hacia los individuos y los Estados, en lo que refiere al deber de respetarlas y garantizar su respeto.

Ahora bien, de la detallada enumeración del artículo 7 del ECPI, surge que son crímenes de lesa humanidad: “...cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque...”

En primer término, y en lo que se refiere a los elementos comunes a todos los crímenes de lesa humanidad, es el mismo articulado el que toma a su cargo aclarar que *ataque contra una población civil* refiere a “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”. Sin embargo, con acierto ha sido destacado por la doctrina que dicha expresión no resulta completamente clara y se resiente la falta de notas explicativas que sirvan para despejar con claridad meridiana el alcance de las expresiones *población civil* y de *conformidad con la política de un Estado u organización*. En cuanto a lo primero – población civil – se ha dicho que tal elemento “...se identifica con una cláusula umbral que está destinada a establecer el grado de gravedad que resulta necesario para que los hechos susceptibles de ser considerados como crímenes de lesa humanidad puedan entrar dentro de la competencia de la Corte...”. De este modo, siguiendo la opinión de García Sánchez, dado que el Estatuto protege tanto bienes colectivos como individuales, población civil refiere a un grupo humano, con independencia de que concurren entre ellos signos de identidad comunes. En este sentido, ha sido afirmado que no es

necesario que el ataque se deba dirigir contra toda la población de un territorio, siendo suficiente un número relevante de víctimas.

En segundo lugar, el elemento político se refiere al término política en sentido amplio, entendida como plan de actuación (ataque) preconcebido y organizado, opuesto a la idea de violencia espontánea. En este sentido, según lo prescripto por el Estatuto de Roma, dicha política puede haber sido diseñada tanto por un Estado como por una Organización “sea de tipo privado, criminal o terrorista, pues lo importante no es tanto la naturaleza de la misma sino una necesaria estructura orgánica”, ya que “lo que se persigue es evitar que el crimen contra la humanidad pueda ser cometido por personas individuales actuando por su propia iniciativa”. Finalmente, complementando las explicaciones precedentes corresponde señalar asimismo que el referido ataque a una población civil, para configurar un delito de lesa humanidad, debe ser generalizado o sistemático, lo cual involucra un criterio cuantitativo y uno cualitativo. Siguiendo a Gómez Benítez, el término ‘generalidad’ debe interpretarse como la exigencia de multiplicidad de víctimas, y no de multiplicidad de acciones. Por su parte, el carácter ‘sistemático’ del ataque alude a “la naturaleza organizada de los actos de violencia y la imposibilidad de que éstos sucedan de forma espontánea”. De este modo, puede notarse que el elemento ‘generalidad’ se relaciona con ‘población civil’, en tanto que la ‘sistematicidad’ está conectada con la política que debe existir detrás de la comisión de crímenes de lesa humanidad. (Casola, 2005)

Una vez desentrañado el alcance de los elementos comunes, corresponde analizar el significado de los particulares actos ilícitos que están vinculados con el objeto del presente análisis. Así, tenemos que, siempre que involucren un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, constituyen delitos de lesa humanidad, conforme el artículo 7 del ECPI: “... c) Esclavitud; [...] d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; [...] g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable...”

En relación a dicho texto, corresponde analizar el significado de los conceptos él mencionados:

- a) La esclavitud implica el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños (art. 7, 2° pfo., inc. “c” del ECPI)
- b) La deportación o traslado forzoso de población, refiere al desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional (art. 7, 2° pfo., inc. “d” del ECPI)
- c) La encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, si bien no está definida en el ECPI, hace alusión a la restricción grave o privación de la libertad individual, en omisión de lo establecido por los Pactos y Tratados internacionales sobre derechos humanos (e.g. debido proceso, libertad de movimiento, etc.)
- d) La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable configuran conductas que atacan gravemente la libertad y dignidad individual. Con relación a este inciso, el ECPI explica que por “embarazo forzado”. Se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional (art. 7, 2° pfo., inc. “f” del ECPI).

Siguiendo con la argumentación propuesta, si se superponen los conceptos de crimen de lesa humanidad (art. 7 del ECPI) y trata de personas (art. 2,3 y 4 de la ley 26.364), la conclusión a la que se puede arribar es que el primero subsume al segundo, estableciéndose entre ambos una relación de género a especie.

En tal sentido, podemos afirmar con claridad que los elementos comunes a todos los crímenes de lesa humanidad están igualmente presentes en el delito de trata de personas:

a. Ataque generalizado y sistemático perpetrado de conformidad con la política de una organización: la trata de personas importa una serie de actos, sostenidos en el tiempo, orientados a reclutar, desplazar y/o mantener en contra de su voluntad a hombres, mujeres y niños, con fines de explotación personal, laboral y/o sexual (ataque). Dicha línea de conducta afecta anualmente, a nivel mundial, miles de víctimas de toda raza, sexo y edad (generalizado), y se lleva a cabo de conformidad con la logística diseñada por organizaciones criminales transnacionales dedicadas al comercio de seres humanos (sistematicidad y política organizacional). (Casola, 2005)

b. Contra una población civil: Si bien la trata de personas no está focalizada en un grupo étnico, etario o genérico determinado, no se requiere tal conexión a los fines de conformar el elemento 'población civil' exigido por el art. 7 del ECPI. Atento lo manifestado por la doctrina, es suficiente con el hecho de que el crimen afecte a un extenso grupo humano, aún cuando no existan entre dichos individuos, signos de pertenencia al mismo grupo poblacional. En tal sentido, aún cuando las cifras concretas de víctimas de trata son, en el mejor de los casos solo estimativas debido a la naturaleza clandestina del delito, las investigaciones realizadas por estados y organizaciones internacionales afirman que constituye el tercer negocio criminal más lucrativo a nivel mundial.

c. Importa traslado forzoso, privación grave de la libertad física, esclavitud y violencia sexual: Según lo establecido por el Protocolo de Palermo del año 2000, la trata de personas se configura cuando las conductas típicas descritas (reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción) se realizan con el propósito de explotación, aún cuando ésta no llegue a producirse. Es decir, la trata involucra un traslado forzoso y una privación grave de la libertad física, a los cuales puede sumarse la consumación de la esclavitud y la violencia sexual.

En consecuencia, luego del análisis precedente se puede concluir que la trata de personas es un crimen de derecho internacional (delito de lesa humanidad) cuya comisión implica la violación de una norma de ius cogens, que abre la competencia de la CPI, rigiendo el principio de complementariedad para los supuestos de omisión de actuación estatal. (Casola, 2005)

Referencias históricas de la Trata de personas: un flagelo imperante en la sociedad actual

Las primeras referencias a la “Trata” provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. El término “ Trata” se utilizó inicialmente para hacer referencia a lo que se conocía como ‘trata de blancas’, el comercio de mujeres blancas provenientes de Europa alrededor del año 1900. La Trata y la migración voluntaria de mujeres blancas provenientes de Europa a países Árabes y Orientales como concubinas o prostitutas se constituyó en una especial preocupación para los hombres y mujeres de la clase media europea, al igual que para los gobiernos. El resultado fue la creación de un Convenio internacional para suprimir la ‘trata de blancas’ en 1904. En ese momento, por “ Trata” se entendía la movilización de mujeres para propósitos inmorales, es decir, la prostitución. Inicialmente, esta definición requería que se cruzaran fronteras nacionales, pero ya para 1910, varió en el sentido de reconocer que la Trata de mujeres podía también darse dentro de las fronteras nacionales. La Trata de mujeres se percibía como relacionado con la esclavitud, pero también como estrechamente ligado a la prostitución. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

El vínculo entre la Trata y la prostitución se solidificó aún más en las décadas siguientes, más claramente cuando se adoptó en la Convención de 1949. Los problemas creados por la confusión y el trato indistinto entre la Trata y la prostitución, aún hoy día se perciben en el activismo contra la Trata de algunas personas, organizaciones y gobiernos.

Infortunadamente, los gobiernos de algunos de los países de destino continúan identificando la Trata como la migración sin documentos, particularmente para la prostitución. La respuesta de dichos gobiernos es predecible; adoptan políticas de inmigración más estrictas, bajo el pretexto de combatir “el tráfico ilegal de personas”. Algunos países de origen objetan este enfoque porque viola los derechos de sus ciudadanos en el exterior. No obstante, algunos países de origen han adoptado políticas similares, a fin de evitar que las mujeres jóvenes salgan de su país, bajo la creencia errada de que están evitando la ‘ Trata’. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. Durante la época colonial las mujeres y niñas particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre o como objetos sexuales. Pero la trata como fenómeno social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX.

Es a inicios de la década de los ochentas, después de varios años de silencio que los discursos sobre la trata de personas volvieron a tomar fuerza, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual comienza hacerse evidente la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo.

De esta forma la definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder con la realidad del desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

Recientemente la comunidad internacional ha reconocido que existe la necesidad de ampliar el concepto de la trata de personas, por lo que se han adoptado definiciones que la reconocen como una cuestión que debe ser analizada desde el campo de los derechos humanos, que contemplan el trabajo forzado, la explotación, la servidumbre y la esclavitud. (Unicef Argentina, 2012)

Como fundamento de esta problemática que ha sido catalogada como la esclavitud del siglo XXI, se han establecido tres elementos constitutivos, a saber: la actividad, medios y propósitos. La actividad implica el desarraigo o traslado de las víctimas a otro lugar, dentro o fuera del país, ya sea por captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, lo que conlleva a mayor vulnerabilidad frente a sus tratantes. En relación a los medios que utilizan los tratantes están la amenaza o uso de la fuerza, el rapto, el fraude, engaño, abuso de poder o la recepción de pagos para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Es importante destacar que estos casos el consentimiento dado por la víctima de trata, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquier de los medios antes señalados. Finalmente, los propósitos o fines de la trata son la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, siendo la más común de todas las explotaciones con fines sexuales. (Grupo Luna Nueva , 2005)

Es decir, una vez que la víctima es trasladada y engañada, la mayoría de las veces con promesas de trabajos bien remunerados, o bien amenazadas o coaccionadas, se le somete para desarrollar actividades que permitan su explotación. De esta forma, crean una deuda y la consiguiente relación de dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagar la deuda a sus tratantes. Ello, aunado a los abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas a las que son sometidas.

En virtud de lo anterior se desprende que el elemento central de la trata son las condiciones coercitivas y abusivas bajo las cuales el traficante tiene la intención de colocar a su víctima. Es claro que para que la trata se perpetre, una persona debe ser movilizada mediante el recurso del engaño, coerción u otro medio de persuasión, con propósitos de trabajo forzados, esclavitud o servidumbre, no teniéndose el consentimiento dado por la víctima, esto así, a los fines de desconocer sus derechos internacionalmente reconocidos. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

Concepcion de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos

El concepto de los “Derechos Humanos” es una herramienta poderosa. Mas de ciento cincuenta países del mundo son integrantes de las Naciones Unidas. Como tal, estos gobiernos se han comprometido con los principios de los Derechos Humanos que se encuentran consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Esta establece el principio de que los Derechos Humanos fundamentales y las libertades básicas les son garantizadas a todas las personas.

Es necesario que se comprenda la naturaleza de los Derechos Humanos y la responsabilidad que tienen los gobiernos de proteger estos derechos. Esto le proporciona a la sociedad civil una base para exigirle a los gobiernos que tomen acción para proteger los Derechos Humanos de todas las personas, incluso de las personas que han sido víctimas de la Trata.

Los Derechos Humanos son inalienables, universales, indivisibles, interrelacionados y no discriminatorios. Los Derechos Humanos existen en el ámbito civil, político, económico, social y cultural. Se basan en los principios fundamentales de la dignidad y el respeto humano.

Por Universalidad, se entiende que los Derechos Humanos les pertenecen a todos, en cualquier parte, y que son iguales para todas las personas. Se basan en los principios de igualdad y de la no-discriminación. Los derechos existen, sin consideración, por ejemplo, de nacionalidad, raza, sexo, religión, clase, origen étnico, idioma o edad. Todas las personas tienen las mismas necesidades y derechos básicos, que tienen que verse defendidos y protegidos en todo momento.

Por Inalienabilidad, se comprende que todos los derechos les pertenecen a todas las personas desde el momento en que nacen. Nacemos con derechos, y ningún gobierno tiene el derecho de negarle a persona alguna sus Derechos Humanos básicos.

Por Indivisibilidad, se lee que todos los Derechos Humanos están relacionados entre sí; por lo tanto, los derechos se encuentran interrelacionados y son interdependientes. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales no se pueden considerar como si no estuviesen conectados entre sí.

Se complementan los unos con los otros. Ningún derecho es más importante que otro y los derechos de una persona no son más importantes que los derechos de otra persona. El derecho a expresarse, o el derecho a elegir el número de hijos y el espacio de tiempo entre uno y otro es interdependiente con otros derechos, por ejemplo, el derecho a obtener información, y los derechos de igualdad dentro de la familia. Ningún conjunto de derechos podrá sacrificarse por otro.

“Los Derechos Humanos de las mujeres y niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos universales (...) los Derechos Humanos de la mujer deben formar parte integral de las actividades de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluyendo la promoción de todos los instrumentos de Derechos Humanos que se relacionen con la mujer”. Este pronunciamiento, de la Declaración de Derechos Humanos de Viena, 1993, representa el primer reconocimiento oficial por parte de la comunidad internacional de que los derechos de la mujer son Derechos Humanos. Decir que los ‘derechos de la mujer’ son ‘Derechos Humanos’ no es pretender o reclamar ‘derechos especiales’ para las mujeres. Al contrario, es un llamado para el reconocimiento de que las mujeres tienen los mismos Derechos Humanos básicos que los hombres. A muchas mujeres se les despoja de sus derechos en razón a que en algunas sociedades consideran que las mujeres son inferiores a los hombres y les niegan el acceso a la justicia, a la participación en la vida política, al igual que la facultad de tomar decisiones sobre su vida personal, y este suele ser un rasgo que propicia la trata de personas, teniendo como víctimas a las mujeres. (Comentario de la autora)

Los derechos de la mujer se han ignorado en gran medida en este debate, en razón de que las mujeres se perciben típicamente como actores en el ámbito privado. El resultado es que su participación en el ámbito público se ha visto restringido en gran medida y, en el ámbito privado, se ha controlado. Por lo

tanto, en la lucha por los derechos de la mujer, estamos tratando de lograr que se considere la perspectiva completa, haciendo que todos los derechos sean reales para todas las mujeres, como el de su libertad, vulnerada por la trata de personas. (Comentario de la autora)

Para asegurar que las mujeres gocen de todos los derechos que poseen, el punto de partida es examinar los obstáculos específicos que enfrentan. A manera de ejemplo, aun cuando el derecho a la educación es un derecho universal de todos los seres humanos, es más probable que las niñas carezcan de educación en comparación con los niños.

Algunas culturas valoran a los hombres más que a las mujeres y se espera de los hombres que sean mayores contribuyentes al diario vivir en la familia. Además, las mujeres tienden a estar en riesgo de ser tratadas como si fuesen propiedad, a ser acosadas o abusadas sexualmente más que los hombres, aun cuando la libertad individual y el derecho a la seguridad sean derechos de todos. (Muñoz Herrera, 2009)

La Trata de mujeres y de niñas está ligada directamente al descuido de los gobiernos, y con frecuencia a que estos se rehúsan a otorgarles a las mujeres los mismos Derechos Humanos básicos que se les otorgan a los hombres. Las mujeres a quienes se les niega el derecho de controlar sus propias vidas, con frecuencia carecen de educación, no tienen derechos legales, no poseen destrezas y carecen de medios para ser económicamente independientes. Dichas mujeres son más vulnerables a ser víctimas de la Trata de Personas. (Grupo Luna Nueva , 2005)

Protección de los derechos humanos de las personas objeto de la trata

Ante la ausencia de medidas para proteger y promover los derechos de las mujeres, la Trata de Personas prospera. Cuando las mujeres no poseen derechos o cuando tales derechos son pisoteados por las políticas y prácticas del Gobierno, incluyendo las políticas que liberan o delegan los poderes tradicionales del Estado a entidades corporativas privadas, entonces los grupos socialmente vulnerables, las mujeres entre ellos, se hacen aún más vulnerables. En la ausencia de igualdad de oportunidades de educación, techo,

alimento, empleo, alivio de la situación de trabajo doméstico y reproductivo no pago, acceso a estructuras de poder estatal formal, y libertad del yugo de la violencia, la Trata de mujeres seguirá ocurriendo. (Asociación Civil Observatorio social, 2014)

Las políticas y prácticas que reducen aún más los derechos y la libertad de la mujer, tales como aquellos que restringen el movimiento de las mujeres y limitan los modos de inmigración legal y segura, sirven únicamente para recrudecer y solidificar la Trata de Personas. Por lo tanto, la responsabilidad por la existencia y la perseverancia de la Trata le atañe completamente al Estado. Después de todo, el Estado es responsable por la protección y promoción de los derechos y libertades de todas las mujeres.

Las personas víctimas de la Trata deben ser protegidas no sólo de las represalias de los tratantes, sino también de la revictimización por parte de los gobiernos, incluso el propio sistema judicial. No obstante, que la protección de las personas víctimas de la Trata en sí no es lo mismo que la protección de sus Derechos Humanos. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

Existe la necesidad de desplazarse del paradigma de rescate, rehabilitación y deportación hacia un enfoque designado para proteger y promover los Derechos Humanos de las personas, tanto en los países de origen como en los de destino. Aunque algunas personas víctimas de la Trata pueden estar traumatizadas por sus experiencias y puedan, en una base caso por caso, desear servicios de asesoría y apoyo, definitivamente no es 'rehabilitación' lo que estas personas víctimas de la Trata necesitan. Más bien, pueden requerir respaldo e ingresos sostenibles.

Los gobiernos para que se alejen de los enfoques paternalistas que buscan 'proteger' a las mujeres inocentes y asuman enfoques más holísticos que busquen proteger y promover los Derechos Humanos de todas las mujeres, incluyendo sus derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

Los distintos Estados deben asumir y cumplir sus compromisos de derechos humanos:

a) Respetar: Los gobiernos tienen que abstenerse de violar los Derechos Humanos de las personas y deberán emprender acciones para apoyar los principios de los Derechos Humanos. Los gobiernos no violarán los Derechos Humanos de las personas en sus territorios en la administración de las actividades de la nación. Por ejemplo, las acciones que tomen los oficiales de inmigración, de policía y de las fuerzas militares no deberán violar los Derechos Humanos de persona alguna, lo que incluye los migrantes indocumentados y las personas víctimas de la Trata.

b) Asegurar/ Proteger: Los gobiernos tienen que asegurarse de que sus leyes y políticas no le permitan a persona alguna que viole los Derechos Humanos de cualquier otra persona (incluidos quienes no sean ciudadanos de ese país).

Los gobiernos tienen el deber de castigar a todos los perpetradores y violadores, incluso funcionarios gubernamentales, actores privados, empresas, grupos religiosos u otras entidades.

Podría tornarse difícil documentar y hacerle seguimiento a los pasos que dé un gobierno para asegurar y proteger los Derechos Humanos, especialmente si la sociedad civil no está consciente de la existencia de los principios de los Derechos Humanos y de las obligaciones del gobierno.

Es especialmente difícil que la sociedad civil le haga seguimiento a las violaciones de los Derechos Humanos de los migrantes indocumentados y de las personas víctimas de la Trata, en razón de que dichas personas no tienen visibilidad en el ámbito público. Podrían no poseer documentos legales para trabajar, por lo que pueden resultar empleadas en fábricas o actividades ilegales y clandestinas. Podrían encontrarse en un sitio de trabajo ilegal, como lo es la industria del sexo en muchos países.

Podrían encontrarse en sectores que pertenecen más al ámbito privado (las labores del servicio doméstico o matrimonio servil). No obstante, los gobiernos tienen la responsabilidad de asegurar la protección de los Derechos Humanos aún en todas estas esferas.

c) Promover: Los gobiernos han de asegurarse de que las personas conozcan sus derechos y cómo han de ejercerlos. Los gobiernos han de promover en los territorios de su jurisdicción, las condiciones que les permitan a las personas ejercer sus derechos, tales como proporcionar educación, promover la democracia, asegurar la justicia económica y permitirles a las ONG que critiquen el desempeño del gobierno en Derechos Humanos. Las leyes de un país no deberán restringir la promoción libre de los Derechos Humanos; por ejemplo, no debe existir ley alguna que restrinja el acceso de las personas al conocimiento de sus derechos básicos.

Los gobiernos tienen la obligación de brindar protección a las personas objeto de Trata conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a través de la ratificación o el acceso a numerosos instrumentos internacionales y regionales.

El compromiso de todo gobierno es la obligación y responsabilidad de apoyar los Derechos Humanos bajo unos sistemas nacionales e internacionales de leyes. Los gobiernos tienen la obligación y responsabilidad de asegurar la protección de todos los Derechos Humanos para todos los individuos, al igual que de juzgar a las personas y a los funcionarios gubernamentales que violen los derechos de los demás. Así, en el contexto de la Trata de Personas, un gobierno es responsable por los actos cometidos por sus propios actores, tales como oficiales de inmigración, patrulleros de frontera o policías. Los principios de los Derechos Humanos facultan a las personas para que señalen a los gobiernos y los hagan rendir cuentas bajo la ley internacional.

El concepto de la 'debida diligencia' se menciona ocasionalmente como el estándar según el cual se mide el grado de responsabilidad del gobierno por la violación de los Derechos Humanos por parte de actores fuera del Estado. Los gobiernos que han firmado tratados de Derechos Humanos se hacen responsables de actuar con la debida diligencia (o buena fe) con el fin de prevenir, investigar y castigar cualquier violación de los derechos reconocidos por dichos tratados. También se les exige proveer un mecanismo que permita restablecer el derecho violado y otorgar una compensación.

La debida diligencia en el contexto de la Trata de Personas implica que los gobiernos tienen el deber de brindar protección a la persona víctima de Trata, de acuerdo con sus obligaciones bajo la ley internacional. De esta manera, los gobiernos deben aplicar el principio de la debida diligencia para asegurar una prevención efectiva a la Trata, investigación pronta y exhaustiva, y procesamiento a tratantes con la consiguiente compensación para la persona víctima de la Trata.

Más aún, los Derechos Humanos se encuentran protegidos en muchas constituciones nacionales y en la legislación nacional de muchos países alrededor del mundo.

Elementos de la trata de personas

- **Engaño**

Los elementos centrales en la Trata de personas son la presencia de engaño, coerción o cautiverio por deuda y el propósito o intencionalidad de explotación o abuso en el acto de engaño, coerción o servidumbre por dudas.

Generalmente, el engaño se refiere a las condiciones laborales o a la naturaleza del trabajo que deberá ser desempeñado. Por ejemplo, una víctima puede haber accedido a trabajar en la industria del sexo, pero no a ser retenida en condiciones de esclavitud, o puede haber accedido a trabajar en una fábrica, pero no en un burdel. (Unicef Argentina, 2012)

La naturaleza del trabajo o servicio en sí, incluyendo a aquellos relacionados con la industria del sexo, es irrelevante a la hora de analizar si los Derechos Humanos de la víctima han sido violados.

El empleo de prácticas engañosas o coercitivas por parte de los tratantes, así como el cautiverio por deuda, que fuerzan y obligan a la víctima a trabajar en condiciones de esclavitud, o condiciones de explotación o abuso privan a la víctima del ejercicio de su libre voluntad y de la capacidad de controlar su propio cuerpo. Este hecho es el que constituye una grave violación de los derechos fundamentales del ser humano.

La definición hace hincapié en las normas internacionales de Derechos Humanos, que prohíben dichos actos. La Convención contra la Esclavitud, artículo 1, define la esclavitud como: “ el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. Se aboga por “ la completa abolición o abandono... (de) la servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”; matrimonios serviles; toda institución o práctica que suponga la cesión de una mujer a un tercero “a título oneroso o de otra manera”; y toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, “a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”.

El artículo 6.2 prohíbe todo acto que suponga “inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas.

La Organización Internacional del Trabajo en el artículo 2 del Convenio No 29 de la OIT prohíbe el uso de trabajos forzosos u obligatorios, definiéndolos como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

A su vez, el artículo 4 afirma que “las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado”.

(Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

- **Persona adulta víctima de tratas**

Aquella persona que es reclutada, transportada, comprada, vendida, transferida, recibida o alojada, tal y como se describe anteriormente en “la Trata de Personas”, incluyendo a menores, (acorde con la definición realizada

en los principios de la Convención de Derechos del Niño) haya este último consentido o no.

La definición distingue entre los adultos que acceden libremente a viajar (dentro o fuera de sus fronteras) y que están plenamente informados acerca del tipo y de las condiciones del trabajo o servicio, que se espera que desempeñen, y aquellos que no hayan consentido o cuyo consentimiento esté viciado a causa del engaño, coacción o cautiverio por deuda.

Se respeta el derecho de los adultos a tomar decisiones acerca de sus propias vidas, incluyendo la decisión de que trabajar en condiciones abusivas o de explotación. Sin embargo, incluso cuando el emigrante conozca el tipo de trabajo e incluso la peligrosidad que entraña el trabajo en sí, en numerosas ocasiones son víctimas de la Trata de Personas, porque los tratantes, comúnmente confiscan sus pasaportes, les retienen confinados mediante el engaño, y les privan de su libertad de movimiento y de elección.

En situaciones en las que las condiciones laborales no sean peores de las esperadas por el trabajador, y en las cuales el trabajador no haya sido privado de su libertad de movimiento o de elección, el que abuse o explote será responsable penalmente de otros delitos, tales como uso de violencia, detención ilegal, abusos laborales y por las infracciones administrativas y civiles que correspondan. La existencia de consentimiento para trabajar en tales condiciones no impedirá que aquel que abuse o explote a otros se encuentre sujeto a la normativa estatal vigente que prohíba dichas prácticas y comportamientos. Por último, la definición reconoce que los menores necesitan de una especial protección y que el “consentimiento” nunca servirá de defensa cuando se imputen cargos por Trata de menores. (Asociación Civil Observatorio social, 2014)

- **Tratante**

Persona o entidad, que tenga la intención de cometer, sea cómplice, o consienta cualquiera de los actos descritos anteriormente en “la Trata de Personas”. Con esta definición se pretende castigar únicamente a aquellas personas o entidades que tengan la intención mental requerida, incluyendo a

aquellas personas o entidades que intencionadamente permanezcan ignorantes de la manera en la que sus actos contribuyen a la cadena de la Trata de Personas.

Se excluye a las personas o entidades que involuntariamente (y sin razón alguna para sospechar de la existencia de la Trata de Personas) se convierten en un enlace en la cadena de la Trata de personas, tales como un taxista o el propietario de un hotel.

Los tratantes cometen crímenes graves en el proceso de la Trata de personas y especialmente en el sitio de trabajo o en el lugar donde la víctima es retenida en condiciones de trabajo forzado, servidumbre o prácticas similares a la esclavitud. Dichos crímenes incluyen los siguientes: agresión, violación, venta de seres humanos, retención ilegal, asesinato, privación de los derechos laborales, fraudes, etc.

Todos los países tienen leyes contra estos crímenes, por lo que todos los países cuentan con algunas leyes que se pueden utilizar para acusar y enjuiciar a los tratantes. Algunos países poseen legislación específica en relación con la Trata de Personas. No obstante, a pesar de que todos los países tienen leyes relacionadas con los delitos que cometen los tratantes y aun cuando algunos cometen todos estos crímenes, son pocos los que son perseguidos o condenados por alguno de los crímenes que se enumeraron anteriormente. Es más común que sean castigados bajo leyes relacionadas con la migración, que son delitos menos graves y que conllevan condenas menos severas. Además, los que ejercen la Trata con mujeres para la industria del sexo son procesados bajo leyes relacionadas con la prostitución en lugar de ser lo bajo leyes relacionadas con el daño real y grave que se les causa a las víctimas de la Trata de Personas. (Martínez Acosta, Francezón, & Celma, 2010)

- **Niños como personas objeto de la trata**

Los proveedores de servicios, los defensores, los abogados y las autoridades, han de reconocer la necesidad de implementar medidas que aborden la diferencia entre niños objeto de la Trata y adultos objeto de Trata. Los niños

tienen una condición legal diferente y por lo tanto suelen recibir un tipo diferente de protección de sus derechos bajo las leyes nacionales e internacionales. También poseen una menor capacidad para ejercer su defensa y necesitan de otros para proteger sus derechos. Por estas razones, la Trata de niños debería atenderse en forma separada a la Trata de adultos.

Diferencia entre trata y tráfico

La separación estricta entre ambos fenómenos es muy difícil y, en la mayoría de los casos, las causas principales son las mismas pero, a pesar de eso, resulta primordial diferenciarlos.

El tráfico (o contrabando) se define como “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. Es un conjunto de actividades ilícitas realizadas con fines materiales, implica facilitar la violación de las leyes migratorias de un Estado. Es un delito que se considera contra el Estado, de hecho el bien jurídico protegido es el interés regulatorio estatal en cuanto a sus fronteras.

Se ve en la definición claramente que el tráfico implica siempre un cruce ilegal de fronteras, sin interesar los motivos que son motor de dicho ingreso. En cambio, la trata es un delito contra las personas. En la trata existen actividades específicas de captación, reclutamiento y traslado. Es un fenómeno que está presente también en desplazamientos al interior de los países y si implica cruce de fronteras, ese cruce no tiene porqué ser ilegal. La trata tiene como fin la explotación de la personas con privación de libertad y despojo de documentos que acrediten su identidad. Esto tampoco ocurre en el tráfico.

También una característica distintiva de la trata es el empleo de medios ilícitos o abusivos como el fraude, el engaño, la coacción o medios para viciar el consentimiento de personas con autoridad sobre la víctima. Cabe resaltar que las personas en situación de trata son consideradas víctimas mientras que en el tráfico son identificadas como infractoras de la ley.

El entrecruzamiento entre ambos fenómenos es muy factible. Una persona víctima de trata para explotación puede serlo igualmente de tráfico si es introducida de forma ilegal en el país. De la misma manera, las personas que comienzan su migración como presas del tráfico pueden acabar siendo explotados sexual o laboralmente por su situación de vulnerabilidad (tanto en su traslado como en el país de destino)

El Paraguay, ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocida como el “acuerdo madre”) y sus Protocolos Adicionales - Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños y Protocolo contra el Tráfico Ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire, ambos aprobados en Palermo el 12 de diciembre de 2000.

Sin embargo, a pesar de la ratificación, dicho compromiso en el ámbito de la trata de personas aún no se ha traducido en hechos concretos, como la sanción de una ley que tipifique el delito de trata de personas.

Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas especialmente mujeres y niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito, destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La agravante se configura cuando el tráfico se realiza con fines específicos – terrorismo, narcotráfico y prostitución- ya que el legislador entendió que por su gravedad requieren una mayor severidad. En este supuesto podríamos incluir la trata de personas con fines de explotación sexual, sin embargo, dicha figura se halla contemplada en el Código Penal como delito autónomo, y en materia penal rige el principio de especialidad.

Desde el punto de vista internacional, la normativa es clara al respecto y establece definiciones que ayudan a delimitar las fronteras entre ellos.

El tráfico de inmigrantes es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio

financiero u otro beneficio de orden material. Sin embargo, la trata de seres humanos es definida como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Organización de las Naciones Unidas, 2007)

Este tipo de trata afecta normalmente a las personas que engañadas o forzadas aceptan una oferta de empleo en su país de origen y deciden, a cambio de una deuda, embarcarse en el traslado al país de destino. Entonces, una vez que se encuentran en el país de destino y comienzan a trabajar, el empleo que se les había ofrecido no tiene que ver ni en la forma ni en las condiciones con el que se les ofreció en su país de origen.

Respecto a la trata, los aspectos que más se han estudiado han sido los relacionados con la explotación sexual.

Sin embargo, la explotación laboral afecta a la población potencialmente activa y en edad de trabajar, tanto hombres como mujeres. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha realizado algunos estudios (2001, 2003 y 2005) sobre la trata con fines de explotación laboral, demostrando que es un fenómeno que se da en otros países cercanos y similares al nuestro. Es decir, países receptores de inmigrantes y con una demanda de trabajo importante que pueden cubrir los inmigrantes recién llegados.

El trabajo forzoso incluye, según la OIT (1930) “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Todo trabajo forzoso implica condiciones inaceptables de trabajo pero no todas las condiciones laborales irregulares son trabajo forzoso según la OIT. Sólo en el caso de que dichas condiciones se obtengan bajo coacción y amenaza para retener al trabajador

de forma involuntaria serán consideradas trabajo forzoso en el sentido de incluirlas como formas de trata.

Es importante poner de manifiesto que no todo trabajo forzoso conduce a una situación de trata pero si la trata suele conducir a situaciones de trabajo forzoso, con excepción del tráfico de órganos.

Esta definición comprende dos elementos básicos del trabajo forzoso (OIT, 2005): la amenaza de castigo y el carácter involuntario. La amenaza de castigo no necesariamente tiene que ser únicamente de naturaleza física, puede suponer disminución de privilegios, libertades, denuncia a las autoridades, pérdida de estatus social, aumento de la deuda, etc. En cuanto al carácter involuntario, los individuos pueden ser víctimas de secuestro, venta por parte de familiares o conocidos, sufrir engaño o falsas promesas sobre el tipo y términos de trabajo, coacción psicológica, etc.

Trata de personas y su vinculación con la industria sexual

La trata de personas no es un fenómeno nuevo y su vinculación con la explotación sexual tampoco. En América Latina existe constancia de la trata con estos fines desde la época colonial en la que mayoritariamente mujeres y niñas eran desarraigadas de sus lugares de origen y utilizadas para trabajos forzosos y/o como objetos sexuales. Específicamente a partir del 2000 empieza la alerta sobre esta situación, en gran medida por la cantidad de menores afectadas. Las redes suelen estar integradas por familiares, vecinos, reclutadores profesionales, agencias de viaje, de empleo, dueños de prostíbulos, gestores de documentos y funcionarios que dan protección y facilidades en la gestión de tránsito de fronteras.

Este proceso suele presentar dos modalidades, en función de la información que tienen las mujeres y adolescentes antes de partir:

- Con engaño respecto del trabajo en destino: son mujeres y adolescentes reclutadas para viajar ofreciéndoles facilidades, condiciones, tipo de trabajo y promesas que luego no son cumplidas. Al llegar se encuentran con otra realidad: privación de la libertad y explotación sexual. Además las facilidades

supuestas que dan las redes (pasajes o gestión de documentos por ejemplo) se vuelven deudas que las víctimas deben pagar en destino.

- Sin engaño respecto al trabajo en destino. Son mujeres trabajadoras sexuales que viajan teniendo información sobre el tipo de trabajo a realizar. Sin embargo, el reclutamiento implica engaños con respecto a las condiciones laborales, a la cantidad de la deuda contraída y a la privación de libertad a la que serán sometidas.

En el primer caso más que en el segundo, la captación de la mujer resulta fundamental. Proceso en el que pueden intervenir una o varias personas. Con respecto a los procesos de reclutamiento se diferencian 3 modalidades: En la primera, los dueños de los prostíbulos o encargados de los mismos que viajan del lugar de origen (en autos particulares o en ómnibus) hasta el área de reclutamiento, y ellos personalmente se encargan (apoyados por contactos locales que tienen previos o preguntando estando ahí mismo) de captar mujeres, les ofrecen trabajo y luego las trasladan. No les ofrecen dinero, solo con el engaño respecto del trabajo a realizar. O les pueden decir que es para trabajar en prostitución pero les dicen que van a ganar algo y una vez que están ahí no cobran nada, no las dejan salir. El engaño puede tener distintos matices. Claro que, las situaciones donde efectivamente el pacto efectuado luego se cumple conviven con las situaciones de trata.

La segunda es que quien recluta sea una de las chicas que está en el prostíbulo que puede ser alguien que en algún momento fue víctima de trata. Es muy común que manden mujeres que trabajan ahí, que es explotada como las demás y que la mande el dueño a su lugar de origen.

Así, quienes inicialmente fueron víctimas de trata ahora tienen otra posición dentro del esquema del prostíbulo. O las mismas víctimas son obligadas a ejercer la violencia a sus propias compañeras. (Trabajo, 2005)

Genera mucha más confianza esta forma de reclutamiento y es mucho más efectiva, porque son chicas que ya se conocen de hace muchos años. No se trata de alguien que viene ajeno al barrio. Muchas veces los dueños de los prostíbulos viajan en pareja, un hombre y una mujer eso hace que sean mucho más efectivos también, genera más confianza que ver a un hombre solo.

Hasta tal vez pueden viajar en familia que pueden simularla o puede ser realidad. La tercera modalidad es la que se reconoce como reclutador comisionista, trabaja a comisión. Es un hombre que se dedica a esto y generalmente son del área de reclutamiento. Algunos trabajan para uno exclusivamente y otros trabajan con distintos prostíbulos. Recluta chicas por determinada comisión. La atrocidad de este fenómeno y su crecimiento es muy difícil de describir cuantitativamente, principalmente porque cuantificarlos es en base a aquellas víctimas que logran escapar y además hacen la denuncia, estaríamos ante una muestra mínima de la realidad.

Factores que contribuyen a la trata de personas

El análisis de las diversas causas que llevan a la Trata de Personas ayuda a comprenderlo mejor y a implementar medidas de prevención para eliminar la Trata. Las causas de la Trata son variadas y complejas y se diferencian de un país a otro.

Una buena comprensión de por qué ocurre la Trata requiere no sólo de la consideración de los cambios sociales y económicos a nivel global y regional, sino también un análisis al nivel local, en los sitios en donde comienza el proceso de la Trata. (Organización de las Naciones Unidas, 2007)

La Trata de Personas ocurre no sólo desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, sino también, en forma creciente, entre países en vías de desarrollo. Con frecuencia, las personas son víctimas de la Trata desde países en los que existen problemas económicos, ambientales o políticos, hacia países o regiones en donde aparentemente la calidad de vida para la persona común y corriente es mayor.

Debe tenerse en cuenta que las rutas de la Trata son diseñadas y manipuladas por los tratantes. Por consiguiente, es inexacto sobregeneralizar que las víctimas siempre son objeto de Trata de países subdesarrollados a países más desarrollados, puesto que no siempre es este el caso.

La Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer anotó lo siguiente en relación a las causas que constituyen la raíz de la Trata de Personas: Las causas que constituyen la raíz de la migración y la Trata se entrecruzan en gran manera. La falta de derechos reconocidos a las mujeres sirve como el factor causal primario en la base tanto de la migración femenina como de la Trata de mujeres. Mientras que tales derechos encuentran expresión inevitable en constituciones, leyes y políticas, a las mujeres les sigue siendo negada la plena ciudadanía porque los Gobiernos no protegen ni promueven los derechos de la mujer.

Al existir negligencia en cuanto a la protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la mujer, los Gobiernos generan situaciones propicias para el florecimiento de la Trata de Personas.

La pobreza y el desempleo no se tratan en forma individual sino que se incluyen como factores relativos a economía y migración.

En cuanto a lo económico, la globalización es el proceso mediante el cual los países se han desplazado, y se están desplazando en forma creciente, hacia una economía libre y universal. Se refleja en la reducción de las barreras al comercio, la ayuda y el fomento al libre traslado de bienes alrededor del mundo y la desregulación y la privatización de las economías. Los efectos de este proceso son múltiples y complejos; uno de los efectos es el aumento en el desempleo. No hay duda de que los cambios económicos que se han producido en razón de la globalización han tenido un impacto en el crecimiento de la Trata de Personas en los últimos años.

En muchas industrias, la globalización ha significado la búsqueda implacable por la maximización de las utilidades en las empresas que quieren poder competir en la economía del mercado internacional. Esto ha causado un rápido crecimiento del sector laboral informal, como las ventas ambulantes en las

calles, al igual que el trabajo no regulado en fábricas, especialmente en zonas francas en las industrias para la exportación.

En la mayoría de los casos, los trabajadores se han tornado más vulnerables y son sometidos a condiciones de trabajo abusivas, ya que estas áreas de trabajo marginadas y no reguladas no son visibles, por lo que no están sujetas a las leyes laborales y la regulación. Las tendencias recientes en la globalización también han descompuesto la estructura familiar tradicional en muchos hogares rurales. Cada integrante de la familia se ha convertido en “una unidad de trabajo separada e independiente, para ser conectada al mercado laboral moderno”.

La migración es otro de los factores. Las reformas económicas han sido particularmente severas para las mujeres. Más y más mujeres son cabeza de familia y soportan el peso financiero de criar hijos. Esto es especialmente cierto en los hogares rurales en los que los esposos con frecuencia se desplazan a trabajar la mayor parte del tiempo en un pueblo o una ciudad y con frecuencia no envían nada de lo que ganan al hogar. Al mismo tiempo, los salarios de los hombres han bajado por lo que, mientras anteriormente un ingreso podía proporcionar el sustento de una familia, ahora se requieren dos. En consecuencia, algunas mujeres buscan trabajo u oportunidades para sostener a sus hijos o a sus hermanos menores; algunas emigran para casarse; otras mujeres emigran para escapar de situaciones de violencia doméstica. Debido a su limitado grado de educación, las oportunidades y las opciones de empleo para las mujeres son, extremadamente limitadas, tanto en su país como en el exterior. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

Las mujeres, especialmente las mujeres migrantes de los países en vías de desarrollo, encuentran entonces empleo en el entretenimiento, como trabajadoras sexuales, trabajadoras en fábricas y en el empleo doméstico. Estas son las pocas opciones de empleo que están al alcance de ellas si desean migrar para buscar trabajo. La otra opción es el matrimonio. Con mayor frecuencia, el matrimonio es la forma más sencilla de obtener status legal con el fin de vivir y trabajar en un país en el exterior.

Más directamente, las restricciones en los canales legales para la migración obligan a las personas que se desplazan a asumir riesgos. Estas personas pueden requerir la asistencia de un agente que les ayude a encontrar 'un buen trabajo' en el exterior. Este proceso es costoso y puede ser peligroso. Agentes inescrupulosos e intermediarios podrían aprovecharse de sus clientes, las condiciones de trabajo y los salarios pueden no ser lo que se les prometió, o se podría acumular una deuda cuantiosa por la ayuda en la migración y la consecución de empleo.

La discriminación por el género es una razón muy fuerte por la cual son las mujeres y niñas quienes constituyen la mayor parte de las personas víctimas de la Trata.

La discriminación en razón del género se demuestra en el bajo status de las mujeres cuando se las compara con los hombres, especialmente en los países en vías de desarrollo, la carencia de educación para las niñas, la expectativa de que la mujer desempeñe ciertos papeles y que sea prácticamente la única responsable de sus hijos, al igual que la discriminación contra las mujeres en la participación política, la sexualidad, las costumbres y las prácticas sociales.

La discriminación por el sexo se encuentra arraigada especialmente en la estructura del mercado laboral y en las oportunidades de empleo a las que pueden acceder las mujeres, pero también en nuestras sociedades patriarcales en general. Una perspectiva feminista para la protección de los derechos de las personas migrantes y objeto de Trata es importante, con el fin de asegurarse de que las acciones que se emprendan no obren para malversar o poner en peligro los derechos de las mujeres.

Es indiscutible que la migración, el tráfico ilegal, así como la trata de personas, surgen por una razón en común y es que las personas en búsqueda de mejores condiciones de vida recurren a este tipo de mecanismos lícitos o no, en los que muchas veces caen en el engaño. La falta de oportunidades, de opciones educativas, evasión de la violencia y el maltrato que las mujeres reciben por parte de sus parejas, así como carecer de medios para ser económicamente independientes, y las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud, hacen de la emigración una opción viable. A ello se le suma

los cada vez mayores obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados, sean estos nacionales o regionales.

A pesar de que el Protocolo contra la Trata no define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres de manera desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas. Sino además porque según estudios de género, se asignan roles sexuales diferentes a hombres y mujeres, en función de la conducta masculina. Se ha asumido que la prostitución, ejercida fundamentalmente por mujeres, es necesaria para satisfacer las necesidades de los clientes, mayoritariamente hombres. Tanto es así que en la mayoría de las culturas, se observa una ausencia de debate o cuestionamiento acerca de la prostitución.

Igualmente, la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dado a las formas de explotación a las que son sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes para su integridad física, psicológica y emocional.

Consecuencias de la trata de personas

El impacto de la trata en sus víctimas es desolador, además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres sujetas a la explotación sexual como son las enfermedades de transmisión sexual, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefaciente e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

La inducción de alcohol y drogas son utilizados como un mecanismo de control por parte de los traficantes para tornar a las víctimas más obedientes e incrementar su dependencia y deuda, así como también aumentar las ganancias por el lado de los clientes.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas, pero debido a la clandestinidad que las rodean y al estar desprotegidas son extorsionadas de todas las formas que tengan a mano su victimario.

El impacto psicológico no es menor, desde la impunidad y pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes, causadas por el abuso y la violencia física y mental. Siendo este último muy difícil de superar y en muchos casos irreparables. (Ministerio Público del Paraguay, 2015)

La mayoría de estas mujeres luego de padecer traumas severos, enfrentan un mayor riesgo de volver a ser victimizadas y traumatizadas, por los miembros de los órganos judiciales en los países de destino al enfrentar malos tratos durante los procesos judiciales, particularmente cuando se trata de mujeres y niñas que han sido explotadas sexualmente.

En razón de lo anteriormente expuesto, se puede constatar como se ven afectados los proyectos de vida, ya que muchas mujeres y hombres que son víctimas, ven perdidas o gravemente menoscabadas las oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o de muy difícil restitución.

Estos hechos que cambian drásticamente el curso de la vida, imponen circunstancias nuevas y adversas que modifican los planes y proyectos que una persona formula a la luz de las condiciones ordinarias en que se desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito.

Constitucion Nacional: protección de derechos humanos violentados con la trata de personas.

Se ha hecho extensa mención a lo largo de la obra, de derechos de las personas que son violentados, ultrajados, con la comisión del hecho tan atroz de la trata de personas. Aquí un detalle de los derechos plasmados en la Constitución Nacional:

Artículo 9 “De la libertad y de la seguridad de las personas”: Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 10 “De la proscripción de la esclavitud y otras servidumbres”: Están proscritas la esclavitud, las servidumbres personales y la trata de personas. La ley podrá establecer cargas sociales en favor del Estado.

Artículo 11 “De la privación de la libertad”: Nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes.

Artículo 60 “De la protección contra la violencia”: El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

Artículo 86 “Del derecho al trabajo”: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables.

Artículo 87 “Del pleno empleo”: El Estado promoverá políticas que tiendan al pleno empleo y a la formación profesional de recursos humanos, dando preferencia al trabajador nacional.

Artículo 88 “De la no discriminación”: No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales. El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado.

Artículo 89 “Del trabajo de las mujeres”: Los trabajadores de uno y otro sexo tienen los mismos derechos y obligaciones laborales, pero la maternidad será objeto de especial protección, que comprenderá los servicios asistenciales y los descansos correspondientes, los cuales no serán inferiores a doce semanas. La mujer no será despedida durante el embarazo, y tampoco mientras duren los descansos por maternidad. La ley establecerá el régimen de licencias por paternidad.

Artículo 90 “Del trabajo de los menores”: Se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral.

Artículo 91 “De las jornadas de trabajo y de descanso”: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales, diurnas, salvo las legalmente establecidas por motivos

especiales. La ley fijará jornadas más favorables para las tareas insalubres, peligrosas, penosas, nocturnas o las que se desarrollen en turnos continuos rotativos. Los descansos y las vacaciones anuales serán remunerados conforme con la ley.

Artículo 92 “de la retribución del trabajo”: El trabajador tiene derechos a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna. La ley consagrará el salario vital mínimo, el aguinaldo anual, la bonificación familiar, el reconocimiento de un salario superior al básico por horas de trabajo insalubre o riesgoso, y las horas extraordinarias, nocturnas y en días feriados. Corresponde, básicamente, igual salario por igual trabajo.

La trata de personas en el Código penal paraguayo y su ley modificatoria

El Código presenta un Capítulo específico de hechos punibles contra la autonomía sexual

Artículo 128.- Coacción sexual

1º El que mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de dos a doce años. Cuando la víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de tres a quince años.

2º La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes.

3º A los efectos de esta ley se entenderán como:

1. actos sexuales, sólo aquellos que, respecto del bien jurídico protegido, sean manifiestamente relevantes;

2. actos sexuales realizados ante otro, sólo aquellos que el otro percibiera a través de sus sentidos.

Artículo 129.- Trata de personas

1º El que mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño, condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y, utilizando su indefensión la indujera a la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.

2º Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 57 y 91.

Pero este Artículo fue modificado por la Ley N° 3.440/08 "Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97 Código penal"

"Artículo 129a. Rufianería: El que explotara a una persona que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de ella, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años."

"Artículo 129b. Trata de personas con fines de su explotación sexual.

1º.- El que, valiéndose de una situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le induzca o coaccione al ejercicio o a la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales en sí, con otro o ante otro, con fines de explotación sexual, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que induzca a otra persona menor de dieciocho años al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de los actos señalados en el párrafo 10.

2º. Con pena privativa de libertad de hasta doce años será castigado el que mediante fuerza, amenaza con un mal considerable o engaño:

1. induzca a otro al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales señalados en el inciso 10, párrafo 2;

2. captara a otro con la intención de inducirle al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales señalados en el inciso 10, párrafo 2.

3º. La misma pena se aplicará, cuando la víctima sea:

1. una persona menor de catorce años; o

2. expuesta. al realizarse el hecho, a maltratos físicos graves o un peligro para su vida.

4º. Con la misma pena será castigado el que actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en los incisos anteriores. En este caso se aplicará también lo dispuesto en los artículos 57 y 94.

El consentimiento dado por la víctima a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en este artículo.

"Artículo 129c.- Trata de personas con fines de su explotación personal y laboral.

1º. El que, valiéndose de la situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le someta a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones análogas o le haga realizar o seguir realizando trabajos en condiciones desproporcionada mente inferiores a las de otras personas que realizan trabajos idénticos o similares, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que someta a un menor de dieciocho años a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones análogas o a la realización de trabajos señalados en el párrafo 1.

2°. Con pena privativa de libertad de hasta doce años será castigado el que mediante fuerza, amenaza con un mal considerable o engaño:

1. someta a otro a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones análogas o le haga realizar o continuar realizando trabajos señalados en el inciso 1 0, párrafo 1;

2. captara a otro con la intención de someterle a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones análogas o de hacerle realizar o continuar realizando trabajos señalados en el inciso 10, párrafo 1;

3. captara a otro con la intención de facilitar la extracción no consentida de sus órganos.

3°. Se aplicará también lo dispuesto en el artículo 129b, incisos 3° y 4°.

El consentimiento dado por la víctima a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en este artículo.

Como puede verse, en relación al artículo del Código penal, las penas han sido endurecidas y se prevén situaciones distintas a las de aquel. El contexto de esta ley del año 2008 es mucho más abarcativa en su tipificación, por lo que el grado de protección contra este flagelo por parte del Estado paraguayo y su legislación, ha ido en aumento. (Comentario de la autora)

Artículo 130.- Abuso sexual en personas indefensas

1° El que realizara actos sexuales en otra persona que se encontrase en estado de inconsciencia o que, por cualquier razón, estuviese incapacitada para ofrecer resistencia, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años. Será castigada también la tentativa.

2° Si los actos sexuales con personas que se encontraran en las condiciones referidas en el inciso anterior comprendieran el coito, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3º La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando, por las relaciones de la víctima con el autor, se dieran considerables circunstancias atenuantes. En este caso no se castigará la tentativa.

Trata de personas en el Protocolo de Palermo

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños (también conocido como el Protocolo contra la trata de personas) es un Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Es uno de los tres Protocolos de Palermo, los otros son protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, adoptados por las Naciones Unidas en Palermo, Italia en 2000. El Protocolo de trata de personas entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Para septiembre de 2017 ha sido ratificado por 171 Estados.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) es responsable de la aplicación del Protocolo. Esta ofrece ayuda a los Estados en la redacción de las leyes, creando estrategias nacionales antitrata de forma exhaustiva, y asistiendo con recursos para implementar estas estrategias. En marzo del 2009, la UNODC puso en marcha la campaña corazón azul (Blue Heart Campaign) para combatir el tráfico de personas, aumentar la conciencia, para fomentar la participación e inspirar la acción.

El protocolo compromete la ratificación de los Estados a prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de la trata y promoviendo cooperación entre los Estados en orden de obtener esos objetivos.

El protocolo define el crimen de trata de personas o tráfico de personas; esencialmente, "tratar" o "traficar" es el transporte de personas, por medio de coerción, engaño, o consentimiento para el propósito de explotación como trabajo forzado o consentido o prostitución: La "trata de personas" puede significar el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de

personas, bajo amenaza o por el uso de la fuerza u otra forma de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o una posición de vulnerabilidad, o recibir pago o beneficios para conseguir que una persona tenga bajo su control a otra persona, para el propósito de explotación. La explotación puede incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otra forma de explotación sexual, trabajo forzado o servicios, esclavitud, o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, o remoción de órganos... El consentimiento de las víctimas de la trata de personas hacia sus explotadores establecido es irrelevante cuando cualquiera de las formas mencionados ha sido usada.

Se facilita el retorno y la aceptación de niños que han sido víctimas del tráfico transfronterizo, con el debido respeto a su seguridad.

Se prohíbe el tráfico de niños (que es definido como una persona menor a 18 años) para propósitos de explotación sexual de niños, prácticas de trabajo infantil o remoción de partes humanas.

El documento suspende derechos de los padres, cuidadores u otra persona que posee derechos de los padres con respecto a un niño que resultase ser proveniente del tráfico de niños;

Busca asegurar de que las definiciones de tráfico reflejen la necesidad de garantías especiales y cuidados para los niños, incluyendo una apropiada protección legal, y asegurarse de que la persona víctima de la trata no es castigada por alguna ofensa o actividad relacionada con haber sido tratada, como prostitución y violaciones de inmigración.

El protocolo pretende asegurar que la víctima de la trata es protegida de ser deportada o de que volver a donde estaba por motivos razonables para sospechar que existe riesgo para la persona víctima de trata o riesgo para su familia.

Permite considerar temporario o permanente la residencia en el país de tránsito o destino para las víctimas de la trata a cambio de su testimonio en contra de sus tratantes, o en razones humanitarias o de compasión.

Busca proveer sanciones criminales proporcionales a ser aplicadas a personas encontradas culpables de trata en circunstancias agravadas, incluyendo ofensas que envuelvan trata de niños u ofensas cometidas o involucrando complicidad de oficiales del estado; y, proveer para la confiscación de instrumentos y procedimientos de trata y los delitos relacionados a ser usados para el beneficio de la persona víctima de la trata.

La Convención y el Protocolo obligan a los Estados que lo ratifican a introducir legislaciones dentro de sus Estados en contra de la trata.

Por la naturaleza del ilícito, se sugirió que la trata sea considerada no solamente como migración forzada y una violación de los derechos humanos de los migrantes sino como un delito transnacional, que compromete a los Estados en la adopción de acciones encaminadas a combatirlo.

Lo que caracteriza a la trata es fundamentalmente la intención de explotar a la persona que es desplazada, independientemente de que la persona haya dado su consentimiento a desplazarse o a ser explotado, si esto es fruto de prácticas coactivas (o en cualquier caso si esa persona es menor de 18 años) y también, independientemente de que el desplazamiento se haya producido dentro o al exterior de un país. Esto último es una de las características que diferencia lo que se entiende por trata de lo que se entiende por tráfico.

Todos los actos o tentativas de actos relacionados con el reclutamiento, transporte, dentro o a través de las fronteras, compra, venta, traslado, recepción o alojamiento de una persona: mediante engaño, coerción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre por deudas con el propósito de colocar o retener a dicha persona, ya sea a cambio de precio, o no, para su sometimiento a servidumbre involuntaria (doméstica, sexual, o reproductiva), trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deudas.

La Trata de Personas puede implicar a un solo individuo o a una cadena de personas, comenzando por aquella que realiza el reclutamiento y terminando por la última que compra o recibe a la víctima (como, por ejemplo, el dueño de la fábrica) o aquella que retiene a otra en condiciones de esclavitud o que la emplea en prácticas esclavistas, trabajos forzados u otro tipo de servidumbre.

La Trata de Personas se traduce en una multitud de situaciones de explotación o abuso, en actividades tales como la confección de ropa, la agricultura, la pesca, la mendicidad, el sexo y otras industrias, y en trabajos domésticos como empleadas de hogar o a través de “matrimonios” serviles, en los cuales las víctimas son retenidas como auténticas prisioneras, violadas por sus “maridos” y en la mayoría de las ocasiones, forzadas a quedarse embarazadas con el objetivo de dar hijos a los “maridos”. La Trata de Personas no tiene como condición previa el cruce de una frontera.

Una gran parte de la Trata en la actualidad supone el desplazamiento de personas de una región a otra dentro de un mismo país. Las violaciones y lesiones sufridas por las víctimas en un mismo país no son menos graves que las que sufren aquellas que han cruzado una frontera. Por ejemplo, el daño causado a una persona víctima de la Trata cuando es transportada a través de varios miles de kilómetros dentro de un mismo país puede ser igual de grave o incluso peor que el de una persona víctima de la Trata y trasladada a través de algunos miles de kilómetros cruzando una frontera.

En base a las propuestas del Protocolo de Palermo, los Estados deben cumplir con varias obligaciones en favor de las víctimas de trata, como ser:

- No discriminación

Garantizar que las víctimas de la Trata de personas no sean objeto de discriminación por la legislación o las prácticas estatales por cuestión de raza, color, género, orientación sexual, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, origen social o étnico, acceso a la propiedad, nacimiento u otras consideraciones, incluida su condición de víctima de la Trata de Personas o el haber trabajado en la industria del sexo.

Cesar en la aplicación y derogar las medidas que impiden u obstaculizan la libre circulación de sus ciudadanos o de los residentes legales en el país, así como la salida del mismo, alegando que el ciudadano o residente legal pueda convertirse en, sea o haya sido víctima de la Trata de Personas.

- Seguridad y trato justo

Garantizar el acceso a la Embajada o Consulado del país de procedencia de la persona víctima de la Trata; si no hubiese Embajada o Consulado, se deberá garantizar el acceso a la representación diplomática del Estado que se ocupa de los intereses de dicho país, o a cualquier autoridad nacional o internacional, cuya labor sea la de proteger a este tipo de personas, y Organizaciones no-gubernamentales que ofrezcan servicios y/o asesoramiento a víctimas de la Trata de Personas.

Ofrecer protección a las personas víctimas de la Trata y a los testigos, de tal manera que no sea subordinada su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento, incluyendo: antes, durante y después de todo procedimiento penal, civil o de cualquier otra jurisdicción, medidas que protejan a las víctimas de la Trata de Personas de intimidación, amenazas y represalias por parte de los tratantes y de sus cómplices, incluyendo las represalias de personas en posiciones de autoridad. Cuando sea necesario se otorgará a los miembros de la familia y amigos de las víctimas similar protección. (Ministerio Público del Paraguay, 2015)

Las disposiciones anteriormente enunciadas, entre otras, pretenden garantizar que las víctimas de la Trata de Personas no sean tratadas como criminales, sino como víctimas de crímenes que han padecido graves abusos contra los Derechos Humanos. Recientemente, la Asamblea General de Naciones Unidas instó a los Estados a que “apoyen y asistan a mujeres víctimas de la violencia facilitándoles alojamiento y orientándolas en la presentación de demandas.

Las medidas antes enumeradas tienen como fin alcanzar dicho objetivo y son la base sobre la que se asienta el procesamiento eficaz de los culpables. Desgraciadamente, la mayoría de los gobiernos continúa considerando a las víctimas de la Trata de Personas como inmigrantes ilegales y criminales, contribuyendo a su consiguiente victimización.

La práctica demuestra que la actual política de la mayoría de los Estados tiene el efecto contrario de evitar que las personas objeto de Trata acudan a las autoridades, ya que ello puede conllevar su arresto, detención y/o expulsión. La decisión de presentar una denuncia puede suponer graves consecuencias para las personas afectadas, tanto en relación con su seguridad, existe el riesgo de posibles represalias contra la persona o sus familiares (especialmente en el caso del crimen organizado), como en relación con sus perspectivas de futuro, en cuanto al riesgo de ser estigmatizada a causa de la denuncia, excluida socialmente y/o acosada por parte de las autoridades.

Para lograr la condena de los tratantes, los Estados deberán adoptar políticas y leyes que eviten el temor que la mayoría de las víctimas de la Trata de Personas sienten hacia la autoridad y la ley, y deberán dar incentivos a las víctimas, para que éstas busquen ayuda y acudan a las autoridades, y de desearlo, actúen en calidad de testigos. Los nombres de estas personas no deberán ser registrados en ningún tribunal, ni incluidos en ningún documento público, tampoco deberán ser filtrados a la prensa o a miembros del público, incluyendo a familiares, salvo consentimiento expreso de las víctimas. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

- **Acceso a la justicia**

Se darán los pasos necesarios para garantizar que todas las víctimas de la Trata de Personas, con independencia de su condición de inmigrante regular o irregular, o de la legalidad o ilegalidad del trabajo que desempeñen (por ejemplo, mendicidad o trabajos sexuales), tengan derecho a interponer denuncia o a querellarse contra los tratantes y contra otras personas culpables de su explotación o abuso.

En el caso que un tratante goce de inmunidad diplomática los Estados deberán hacer, de buena fe, un esfuerzo por obtener la renuncia a la inmunidad, o, en caso contrario, expulsar al diplomático.

Proporcionar a las víctimas de la Trata de Personas un intérprete competente y cualificado, y representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros, cuando la persona objeto de Trata haya denunciado, sea testigo, parte activa (demandante, querellante...), parte pasiva (acusado, demandado...) u otro; y facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia gratuita de los documentos y actas relacionadas con dichos procesos. Las víctimas de la Trata de Personas y los imputados deberán disponer de traductores y representantes legales diferentes. Si la persona víctimas de la Trata no dispone de recursos suficientes se le asignará un abogado de oficio, y el servicio de traducción será gratuito.

Reconocer que el delito de la Trata de Personas, frecuentemente no es el único delito cometido contra las personas víctimas de la Trata. Se deberá además, acusar en su caso a los implicados en delitos de Trata de personas de otros delitos. Las medidas para combatir la Trata de Personas deberán siempre dirigirse contra los criminales y no contra aquellas personas que han sido víctimas de tales prácticas. En demasiadas ocasiones se juzga a la víctima en lugar de al criminal, minando así la confianza de la víctima en la posibilidad de que el sistema legal haga justicia. (Asociación Civil Observatorio social, 2014)

La legislación “antitráfico” de personas, que en ocasiones se detiene más en aspectos relacionados con la inmigración ilegal y los procesos penales, que en los derechos y necesidades de las víctimas, a menudo se utiliza como instrumento de represión por parte de los Gobiernos para castigar, criminalizar y marginar a las víctimas de la Trata de Personas y denegarles el disfrute de sus Derechos Humanos básicos. Cuando las leyes hacen alusión a las labores típicamente “femeninas”, a menudo son sobreprotectoras y privan a las mujeres del derecho a decidir en igualdad de condiciones que los varones.

Las leyes “anti-tráfico” pueden llegar a prohibir a las mujeres que emigren en busca de trabajo, provocando de ese modo que caigan en las redes de la Trata de Personas. Además, muchas mujeres optan por no denunciar a sus agresores, debido al trato discriminatorio que hay en torno a las mujeres inmigrantes, especialmente en lo que se refiere a las que trabajan en la industria del sexo. En numerosos lugares del mundo, policía ha mostrado una tendencia a poner en tela de juicio la credibilidad de los testimonios de mujeres víctimas de la Trata y a catalogarlas como “mujeres pérdidas” o “indecentes”, insinuando así que no son merecedoras de que se respeten sus Derechos Humanos.

Por todo ello, son necesarias medidas que apoyen a las víctimas y les presten asistencia para que informen a las autoridades y actúen como testigos, medidas que garanticen un tratamiento justo por parte del sistema penal, así como la seguridad e integridad de las víctimas de la Trata de Personas.

La Trata de Personas conlleva graves consecuencias económicas, emocionales, psicológicas y físicas para las víctimas, sus familiares y amigos, las cuales no son tenidas en cuenta ni en la instrucción ni en el escrito de acusación. El apoyo y la prestación de asistencia adecuada a las víctimas, así como su compensación económica servirá no sólo para afrontar y reparar las consecuencias, sino también como elemento disuasorio con respecto a los tratantes, reforzando la posición de las personas víctimas de la Trata.

A pesar de que las víctimas de violaciones contra Derechos Humanos han permanecido al margen de la preocupación nacional e internacional, en los últimos años se ha venido reconociendo la necesidad de prestar apoyo a las víctimas y de salvaguardar sus derechos, en particular el derecho a la compensación, como un deber de justicia. (Ministerio Público del Paraguay, 2015)

Numerosas víctimas de la Trata de Personas no dan el paso de buscar ayuda o de denunciar un caso ante las autoridades por miedo a ser expulsadas. A pesar de que, en principio, la deportación pueda parecer un modo de escapar de una situación Trata, la realidad es mucho más complicada.

A menudo, la víctima ha pedido dinero prestado para pagar los gastos exigidos por las personas que la han captado con la promesa de un buen trabajo.

Puede estar endeudada con sus familiares o con aquellos que la captaron en su país de origen. La expulsión significa volver a casa con las manos vacías, con deudas que probablemente no podrá pagar y sin perspectivas de futuro.

Si se hace público que una mujer ha trabajado en la industria del sexo, corre el riesgo de ser rechazada por su propia familia o comunidad.

Más allá de esto, es dudoso que la expulsión sea un modo de huir de la red criminal. En muchos casos las mujeres regresan a sus hogares y se encuentran a los tratantes esperándolas para someterlas de nuevo.

A menudo, amenazan a las víctimas con informar a su familia acerca del trabajo que han tenido que desempeñar en el caso de que no cumplan con sus exigencias. La expulsión, en muchos casos, supone que la víctima de la Trata de Personas vuelve a estar de nuevo a merced de éste, sin la protección de las autoridades ni de la sociedad. En numerosas ocasiones las víctimas no sólo temen represalias de ellos, sino también el hostigamiento, arresto o detención por parte de las autoridades de su propio país.

Suspender el procedimiento de expulsión, otorgar la residencia temporal durante los procedimientos penales y civiles y la oportunidad de solicitar la residencia permanente, son medidas que ayudarán a las víctimas a superar el temor a una expulsión inmediata. Esto es positivo en dos sentidos: en primer lugar, la persona víctima de la Trata tendrá la oportunidad de reponerse y de retomar el control de su vida y, en segundo lugar, favorecerá el procesamiento eficaz de los tratantes, al animar a las víctimas a denunciar ante las autoridades y a actuar como testigos.

- **Salud y otros servicios**

Fomentar y apoyar la colaboración entre las víctimas de la Trata de Personas, organismos públicos y organizaciones no-gubernamentales con capacidad de asistir a las víctimas. Todas aquellas personas con competencias en la prestación de servicios (sanitarios, legales y otros) deberán recibir formación acerca de los derechos y necesidades de las personas traficadas, también se

les facilitarán directrices para garantizar que se proporcione una ayuda adecuada y rápida.

En la mayoría de los casos, las personas víctimas de la Trata, una vez que han conseguido escapar del control del tratante no tienen un lugar donde alojarse, ni medios propios de vida. Es posible que no hablen el idioma local y que no cuenten con familiares o parientes que puedan hacerse cargo de ellos.

A menudo han sido sometidas a violencia física, condiciones laborales inseguras (por ejemplo, exposición a productos químicos), forzadas a abortar o a mantener contactos sexuales sin medidas de precaución y necesitan cuidados médicos urgentes. Aparte de los abusos físicos, pueden haber quedado gravemente traumatizadas debido a la violencia física o psicológica de la que han sido objeto y padecer un cúmulo de trastornos psicológicos y psicosomáticos.

Además, a menudo las oportunidades de empleo son escasas o éstas pueden frustrarse debido al hecho de haber sido víctima de la Trata. Un apoyo adecuado, oportunidades de empleo y de formación ofrecerán a las víctimas la posibilidad de retomar el control sobre sus vidas y de mejorar sus perspectivas.

- **Repatriación y reintegración**

En la mayoría de los casos, las víctimas de la Trata de Personas han sido privadas por parte de los tratantes de medios económicos para poder pagar el regreso a su país de origen o comunidad. Aparte de no contar con medios económicos, es posible que tampoco tengan documentos, ya que estos suelen confiscar los pasaportes o documentos de identidad de sus víctimas. Sin dinero y sin documentación es imposible que las víctimas de la Trata de Personas puedan regresar a sus hogares o a su comunidad.

Esto puede provocar su confinamiento en centros de internamiento o de detención, durante años y en condiciones inhumanas. Las víctimas del tráfico de personas que regresan a su país de origen o a su comunidad, ya sea voluntariamente o como consecuencia de un procedimiento de expulsión, tienen que enfrentarse a multitud de problemas.

La falta de apoyo adecuado y de oportunidades a su regreso implica un riesgo añadido de que se repita el abuso o la explotación, incluyendo la posibilidad de volver a ser traficada. Por lo tanto, la prestación de servicios adecuados para su reintegración es esencial para acabar con el círculo vicioso de la Trata de Personas.

Ley de protección contra la trata de personas en Paraguay. Ley N° 4.788/12 Integral contra la trata de personas

Ante las exigencias de la comunidad internacional, promulgaron la Ley Integral contra la Trata de Personas en Paraguay. Luego de un largo tratamiento en el Congreso Paraguayo, finalmente fue sancionada y promulgada la Ley N° 4788/2012 como ley integral contra la trata de personas.

La necesidad de contar con una ley acorde con la gravedad del problema que afecta fundamentalmente a miles de niñas y mujeres tanto dentro del país como en el exterior se hizo realidad.

Conviene tener en cuenta que hasta la sanción de esta ley en Paraguay no existía la figura de servidumbre, práctica corriente en todo el país bajo el nombre de la "criada" o "criado" y que muchos paraguayos inescrupulosos hacían uso de la misma incluso en Argentina trayendo niñas o niños para hacerles trabajar en sus casas. La promesa corriente era y es hacerles estudiar, muy pocas veces cumplida. En los casos de rescate de estas niñas o niños, los responsables del delito simplemente huían a Paraguay porque sabían que allí no les alcanzaba la penalización, situación ésta, se espera ya no suceda.

La necesidad de una nueva ley especial de combate integral a la trata de personas parte del reconocimiento por el Estado de la existencia de dicho delito que se viene cometiendo tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

La ley recepta el principio de "igualdad entre los géneros" para su aplicación e interpretación y un enfoque adecuado para el tratamiento de las víctimas cuando estas fueran mujeres, niñas y niños.

Partiendo del reconocimiento de la realidad del tema en el país, en cuanto al marco normativo estructurado, el propósito del mismo es la disuasión de la actividad por los tratantes y hacerlos comparecer ante la justicia. Endicho sentido se adecua la penalización para la trata de personas y los delitos conexos, dando prioridad a la investigación y el enjuiciamiento de los tratantes, como asimismo el establecimiento de medidas para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos configurados.

Para el enfrentamiento integral en la lucha contra la trata de personas se crea la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas, que estructura la participación de organismos públicos y de la sociedad civil. Asimismo se fijan los lineamientos de un Programa Nacional de lucha contra la trata de personas, y se prevé la forma de su financiación mediante un rubro en el presupuesto general de la nación.

El texto de esta ley, define las conductas y sus sanciones siguiendo la técnica legislativa del Código Penal. Amplía la punición a conductas de peligro concreto a la libertad de las personas, que constituyen pasos necesarios en la perpetración de la trata de personas en cualquiera de sus formas.

En cuanto a la tipificación de la trata de personas se prioriza el señalamiento de las conductas constitutivas de trata vinculándolas a sus finalidades propias (explotación sexual, explotación laboral o extracción ilícita de órganos).

Las condiciones de la víctima, la circunstancia del lugar (dentro o fuera del territorio), la existencia de modalidades específicas de engaño, coacción o violencia son abordadas como agravantes del hecho y no como constitutivas de la conducta, evitando así crear lagunas legislativas.

La ley no se limita a la fijación solamente de sanciones punitivas que tratan de reparar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad por el delincuente en la persona del mismo sino también contempla la responsabilidad civil que tiende al resarcimiento económico a la víctima.

Se establece, además, una serie de medios de investigación especial que anteriormente regía solamente para los hechos punibles vinculados al tráfico de estupefacientes, y otras drogas peligrosas, haciéndose extensiva a los

hechos de trata de personas, por hallarse ambos vinculados a la Delincuencia Organizada Transnacional.

La novedad del orden procesal introducido en esta Ley Integral, es en concordancia a lo establecido en el Protocolo de Palermo y otros instrumentos normativos internacionales, la fijación de pautas de aplicación para los órganos administrativos y judiciales, con el objetivo que el Estado Paraguayo actúe con diligencia en la prevención de la trata de personas en cualquiera de sus formas, ayudando y protegiendo a las víctimas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, como medidas de emergencias ante los acuciantes casos reconocidos especialmente en España y Argentina, ya había instruido a todas las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior a establecer un mecanismo de alerta temprana y de un punto focal para el seguimiento a casos denunciados como Trata de Personas, ordenándose actuar en consecuencia: 1) Designar un funcionario responsable y comunicar al Canciller Nacional en el plazo de 24 horas de recibida la denuncia; 2) Brindar asistencia consular inmediata a los connacionales que alegan ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, laboral o comercial, asegurando la asistencia legal, psicológica y toda la asistencia necesaria para garantizar la seguridad física y psíquica de la víctima; 3) Comunicar inmediatamente a la Cancillería Nacional sobre la situación de connacionales que alegan ser víctimas de trata de personas.

El Código Penal con su modificación del año 2008, Ley N° 3440, abordaba las diversas formas de trata y explotación sexual, laboral y extracción de órganos, pero no tenía una definición muy feliz de la conducta que estaba prohibida. “Las personas que estaban siendo procesadas, incluso ya condenadas, no sabían qué es lo que hicieron mal. La ley tiene que tener bien descrito lo que es la conducta prohibida y en un lenguaje que entienda no solo el abogado, el fiscal y el juez; eso es lo que se pretendió hacer adecuando claramente las conductas del Protocolo de Palermo, que obligan al país a penalizar como crimen, desde captar, transportar, trasladar, acoger y explotar a una persona”, lo había dicho la Fiscal Teresa Martínez en el año 2012. (Color, 2012)

Paraguay es esencialmente un país de origen, pero también es un país de tránsito y de destino, ya que hay casos que están siendo procesados en la fiscalía de trata laboral de extranjeros en nuestro país.

Esta ley permite que el Estado brinde las herramientas necesarias para responder a su deber de trabajar para proteger a las personas más vulnerables, tanto dentro como fuera del territorio nacional, y sancionar a los que lucran con este crimen.

Esta ley es una muestra a la Comunidad Internacional de que el Paraguay está avanzando en materia de lucha contra los delitos transnacionales”, según los autores de la mencionada ley. (Color, 2012)

Estrategias para hacer frente a la trata de personas

Las estrategias para hacer frente a la Trata de Personas se pueden clasificar en 2 categorías: prevención de la trata y represión y persecución de los tratantes.

En lo que respecta a la prevención, cualquier remedio o estrategia propuestos para combatir la Trata y proporcionar asistencia a las víctimas de la Trata de Personas debe ser estimado en términos de si se promueve o no la protección a los Derechos Humanos de las mujeres y de qué manera.

Mecanismos aparentemente inofensivos de prevención, tales como las campañas educativas, pueden ser problemáticos si colaboran con la inmovilización de las mujeres o con el crecimiento de los estereotipos dañinos o debilitantes. Mientras que las campañas anti –Trata puede simplemente buscar el advertir a las mujeres acerca de los peligros potenciales de la Trata de Personas, también podrían servir a una mayor restricción del libre desplazamiento de las mujeres. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

Las estrategias encaminadas a evitar la migración harán que las personas sean más vulnerables a tomar acciones alternas, diferentes a la migración legal, lo que aumenta el riesgo de la Trata de Personas y la explotación.

Las estrategias diseñadas exclusivamente para evitar la migración ilegal no solucionarán el problema de la Trata. La Trata se da, tanto a través de canales legales como ilegales. Más aún, las estrategias que se adopten para evitar la migración ilegal pueden, de hecho, causarles mayor daño a los migrantes indocumentados, incluso aquellos que han sido objeto de la Trata.

Los costos de la migración indocumentada facilitada se incrementan con el riesgo de ser descubiertos, el peligro del viaje y es muy probable el aumento de la explotación, ya que los migrantes indocumentados son menos visibles y obligados a adentrarse más en el mundo subterráneo. Se necesita más oportunidades para la migración legal y la protección de los Derechos Humanos de los trabajadores indocumentados, incluyendo aquellos que son víctimas de la Trata de Personas.

En el enfoque de los Derechos Humanos procuramos 'evitar' la violación de los derechos, para asegurar que todas las personas especialmente las mujeres y niños tengan acceso a información acerca de sus derechos y facultar a todas las mujeres para que ejerzan sus Derechos Humanos. especialmente las mujeres y los niños y los faculten para ejercer todos sus Derechos Humanos, incluso el derecho a heredar y a poseer propiedades y el derecho a trabajar bajo condiciones justas y equitativas, recibir salarios apropiados, etc.

Esto implica mejoras en los sistemas económicos, legales y sociales, acciones para la justicia y la democracia dentro de los Estados y entre ellos.

En cuanto a la represión, debe procesarse a los tratantes. Las estrategias de empoderamiento conducirán a una investigación y persecución más efectiva y exitosa de los tratantes. Las mujeres que comprendan sus derechos y se encuentren protegidas de represalias y persecución, estarán dispuestas a colaborar en las investigaciones.

Aunque la naturaleza clandestina de la Trata de Personas limita la capacidad de búsqueda de la asistencia necesaria por parte de las víctimas, el mero descubrimiento por parte del Estado de una mujer que ha sido víctima de la Trata no asegura que los Derechos Humanos de dicha mujer serán protegidos.

Aun cuando el Estado persiga un caso criminal, no hay garantía de protección legal o persecución. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

Con frecuencia, las personas víctimas de la Trata reciben protección si acceden a actuar como testigos para la persecución de los tratantes. Sin embargo, si no actúan como testigos, permanecen desamparados. De cualquier manera, la protección que sí reciben los testigos se limita a menudo al proceso del juicio, y el período posterior al juicio es el que precisamente requiere de mayor protección a la seguridad personal, lo cual rara vez se tiene en cuenta.

La trata de personas en el contexto paraguayo

La trata de personas, si bien es un fenómeno antiguo, en los últimos veinte años ha tomado notoriedad, debido a los avances tecnológicos y a su impacto en los medios de comunicación, sobre todo en Internet, donde se presentan desde ofertas de turismo sexual hasta personas ofrecidas como fuerza de trabajo barata para el servicio doméstico, para el comercio sexual y otros. La trata de personas es considerada uno de los negocios ilícitos más lucrativos después del tráfico de armas y drogas, en el ámbito del crimen organizado.

Es importante prestar suma atención a las finalidades y elementos presentes en el concepto de trata, para identificar tanto sus momentos como sus medios y fines. La multiplicidad de características, elementos y fines de la trata de personas hacen de ella un fenómeno complejo.

Por otra parte es un problema con profundas raíces sociales y económicas, también propiciado por una serie de factores facilitadores de índoles económica, social y cultural.

La trata constituye un fenómeno poco percibido socialmente y considerado como un problema de “otros” y de “pocos”. Es reciente en nuestro medio, el plantearse que situaciones referidas a delitos conexos -como explotación de la prostitución ajena, trabajo forzoso, tráfico de personas- también podrían configurar situaciones de trata de personas.

Las personas víctimas pueden provenir de diversos lugares, o encontrarse en situaciones diversas al momento de la captación. Se ha encontrado que los sectores y grupos más vulnerables son las mujeres de todas las edades, los niños y adolescentes, los miembros de pueblos indígenas y quienes viven situaciones de violencia, discriminación o pobreza extrema.

- **Rasgos relacionados a las diferencias de género**

Indudablemente la desigualdad de género constituye uno de los factores que facilitan la trata de personas. Este fenómeno tiene sus raíces en las prácticas coloniales, la incidencia de la opresión y los conflictos en la historia, y los fundamentalismos. Fueron las mujeres quienes debieron asumir la responsabilidad del cuidado familiar, del mantenimiento del hogar y de la producción en pequeña escala que sostiene en parte el desarrollo económico. Sin embargo, esto no significó que se equipararan sus oportunidades de participación en la vida pública y en los espacios de toma de decisión, ni que contaran con las libertades para elegir sus modos y estilos de vida, prerrogativas de las que sí gozaban los varones. Todo lo cual contribuyó a que la condición de mujer se constituyera en un factor esencial de vulnerabilidad.

Aun cuando el movimiento de mujeres ha logrado avances en la modificación de estas condiciones y el reconocimiento de sus derechos, todavía siguen vigentes prácticas tradicionales perniciosas en los ámbitos privado y público que sostienen estas asimetrías. Esta situación se sigue reflejando en la desigualdad manifestada principalmente en la remuneración de mujeres y hombres, el desempleo y la ocupación preferencial en sectores de baja productividad. (Martínez Acosta, Francezón, & Celma, 2010)

A la vez, las representaciones sociales basadas en el género refuerzan un rol estereotipado de los varones y la concepción de un sistema binario de expresión de género. Esto puede incidir en la vulnerabilidad de los hombres y las personas transgénero frente a la trata de personas.

- **Rasgos relacionados a la situación económica y laboral**

La pobreza en el Paraguay coloca a las personas en situación de potencial vulnerabilidad a la trata, sobre todo cuando convergen otras condiciones como la insuficiencia de servicios sociales básicos, el inadecuado acceso a información pertinente, la debilidad en las relaciones comunitarias y familiares, entre otras.

- **Rasgos relacionados a la migración**

a. Migración internacional

La migración internacional de la población paraguaya ha aumentado en el último decenio, sobre todo la que se realiza a países como Argentina, España y Estados Unidos motivada por oportunidades de mejoras laborales. Esto se ve reflejado en el aumento de la recepción de remesas del extranjero.

Esto a su vez ha generado un imaginario sobre los beneficios de la migración, especialmente en sectores de la sociedad con pocas perspectivas de desarrollo en el país, situación muchas veces aprovechada por los y las tratantes que estimulan una supuesta migración voluntaria y segura. (Martínez Acosta, Francezón, & Celma, 2010)

Investigaciones recientes indican que las personas que resultaron víctimas de trata internacional contaban con un proyecto migratorio, o sea deseaban salir del país para mejorar sus condiciones de vida, particularmente en relación a su campo laboral y de ingresos. Es decir, se trataba de una intención de realizar una migración voluntaria y segura, sin embargo no contaban con recursos propios para concretarla en forma independiente; situación que en todos esos casos fue aprovechada por las personas tratantes (Grupo Luna Nueva, 2005).

b. Migración interna permanente

Al mismo tiempo, no se pueden desconocer los movimientos de personas en el territorio nacional. Hasta 1970, fue muy importante en nuestro país la migración entre zonas rurales, porque era el campesinado que se movía de áreas de asentamiento tradicional a áreas de nueva colonización. Pero, como las tierras sin dueños se acabaron a fines de la década del '70, ese flujo casi

desapareció. Conforme a los datos estadísticos disponibles (encuestas integradas y permanentes), la migración entre zonas urbanas es la que más ha crecido en los últimos veinte años. Pero esta inferencia puede resultar engañosa, porque estos datos reflejan los cambios de domicilios dentro de un mismo conglomerado urbano, lo que mostraría más una inestabilidad habitacional de la población que una efectiva migración.

La migración de zonas rurales a zonas urbanas es un fenómeno propio de América latina, que empezó a darse con la industrialización de algunos países, situación que no se dio en Paraguay. A fines de los años '50, ciudades como Buenos Aires, San Pablo, Santiago de Chile, Quito y Lima ya contaban con más de dos millones de habitantes, mientras que 7 de cada 10 paraguayos y paraguayas vivían en zonas rurales. Sin embargo, el proceso migratorio en Paraguay llevó a que en 2002 la relación se invirtiera hasta llegar a que 6 de cada 10 vivían en zonas urbanas.

En Paraguay, como no hubo industrialización a la escala de los otros países, el proceso de urbanización fue muy tardío, se intensifica realmente a partir de la década del '70 y se refleja en el Censo de 1982. Este proceso de urbanización obedece a una concentración poblacional, más que a una planificación territorial, registrada en Asunción y Central, que juntas reúnen a cerca de 1 millón 800 mil personas, es decir, 1 de cada 3 habitantes del país. Pero, las ciudades no estaban preparadas para recibir un flujo de familias campesinas que, a pesar de contar con competencias para desempeñarse en actividades agrícolas, estaban muy poco entrenadas para enfrentar un ambiente urbano que les resultara hostil.

Este fenómeno, se intensifica tanto a fines de los '70 como a fines de los '90, muy ligado a procesos agrarios. Como no hay dónde dejar al grupo familiar, se produce en estas condiciones la migración conjunta, por lo que resulta permanente y forzada. Las consecuencias, con impacto sobre todo en niñas, niños y adolescentes, implican un proceso altamente violento de desarraigo. En no pocos casos también este proceso migratorio significa la destrucción del nicho de contención familiar. (Martínez Acosta, Francezón, & Celma, 2010)

c. Migraciones internas temporales y transfronterizas

Todavía como parte de las migraciones internas, se encuentran modalidades de migración voluntaria de carácter temporal, donde uno o más miembros de un grupo familiar se trasladan a otra localidad por un período de tiempo para realizar actividades económicas, generalmente la zafra, la cosecha, la tala de madera y, en menor medida, actividades en temporada veraniega.

Asimismo, las migraciones transfronterizas implican la movilidad de personas en un territorio social que se constituyen en ámbitos geográficos de Estados diferentes, pero para quienes la frontera internacional no representa más que parte de su cotidiano de trabajo, educación, consumo y recreación. En nuestro país particularmente se produce en la zona de la Triple Frontera, Salto del Guairá y las fronteras secas con el Brasil, particularmente Pedro Juan Caballero y Ponta Porá; así como en las fronteras con Argentina a través de los ríos Pilcomayo, Paraguay y Paraná, siendo los de mayor movimiento Puerto Elsa y Clorinda, Alberdi y Formosa, Ayolas e Ituzaingó, Encarnación y Posadas. (Martínez Acosta, Francezón, & Celma, 2010)

d. El criadazgo: una práctica de movilidad tradicional y perniciosa

Una nota aparte requiere la práctica del criadazgo, de larga data en Paraguay. Una criadita o un criadito son niñas y niños de familias de zonas rurales entregados a familias, por lo general de zonas urbanas, para que, a cambio de “ayudar” en las tareas domésticas puedan acceder a mejor educación, lo cual no siempre ocurren.

El criadazgo resulta entonces una cuestión que merece ser tratada muy detenidamente en relación al tema de movilidad humana y la trata, ya que se constituye en el desplazamiento de personas con objeto de servidumbre y trabajo forzado, que se constituyen en explotación laboral y puede derivar en explotación sexual. Muchas de las mujeres explotadas sexualmente –entre ellas muchas adolescentes- declararon haber sido antes criaditas (Petit, 2005).

Si bien en su momento esta práctica pudo ayudar a que se asegurara el acceso a la escuela mientras niñas y niños vivían en un entorno seguro y en contacto con sus familias de origen, hoy en día las condiciones actuales nos

muestran que esta práctica termina vulnerando más derechos de los que puede garantizar e incluso atenta contra aquellos que quiere proteger, pues niñas y niños no siempre llegan a la escuela, muchas veces tienen bajo rendimiento académico por el cansancio, entre otras cuestiones.

- **Rasgos relacionados con prácticas interculturales**

Históricamente las relaciones interculturales en el país tuvieron como signo la opresión de los pueblos indígenas por parte de la denominada comunidad nacional, particularmente de quienes cuentan con el poder socio económico y político para hacerlo, lo que al unirse a la expulsión de sus territorios y a la captación en ellos, se constituiría en trata con fines de explotación laboral.

En 2009, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en su segunda visita al Paraguay, relevó nuevamente las condiciones similares a la esclavitud en que viven las personas de los pueblos indígenas que trabajan en las estancias del Chaco paraguayo y el riesgo a que son expuestas las niñas, adolescentes y jóvenes cuando sus comunidades son expulsadas de sus territorios ancestrales a causa del avance de la frontera agrícola y su instalación en los centros urbanos, donde están más vulnerables a la trata con fines de explotación sexual. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

Por otro lado, en la migración rural – urbana, el entorno de la ciudad no favorece las condiciones para la inclusión de las personas migrantes, particularmente de las mujeres adolescentes y jóvenes ni de las niñas y los niños. Esto se origina en la insuficiente atención a las diferencias culturales entre el campo y la ciudad, las que se expresan en el idioma, las costumbres, las pautas de crianza y convivencia, el uso diferenciado de las tecnologías de información, comunicación y transportes, entre otros. Todo ello puede llegar a producir exclusión, discriminación y aislamiento social, con lo cual aumenta las condiciones de vulnerabilidad frente a la trata.

- **Otras situaciones que generan condiciones de vulnerabilidad frente a la trata de personas**

Junto con las inequidades interculturales, generacionales, de género y de situaciones socio económicas, hay otras situaciones que vuelven más vulnerables a la población en general y a diversos sectores en particular frente a la trata de personas:

- La violencia doméstica e intrafamiliar.
- La violencia estructural e institucional.
- El maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes.
- El abuso sexual y la explotación sexual infantil.
- La explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, particularmente en el trabajo doméstico y sobre todo en la modalidad de criaditas y criaditos.
- El trabajo forzoso de mujeres y hombres.
- La migración interna e internacional no asistida y sin recursos suficientes.
- El desempleo y el subempleo.
- Las bajas oportunidades y las escasas alternativas de educación, formación profesional y acceso al empleo.
- La expulsión de las comunidades indígenas y campesinas de las tierras para el cultivo intensivo.
- La falta de documentación de identidad civil.
- La baja coordinación interinstitucional en las respuestas frente a condiciones de amenaza, vulneración y violación de derechos, sobre todo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Disposición institucional en Paraguay para la prevención, la atención integral y el combate a la trata de personas

En Paraguay, en concordancia con el marco jurídico de protección y combate a la trata de personas, se cuenta con instituciones responsables con unidades especializadas y se encuentran organizaciones de la sociedad civil que realizan acciones frente a la problemática.

La coordinación y articulación de las acciones se realiza a través de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay, creada en 2005.

En el proceso de elaboración de la Política Nacional de Combate a la Trata se han relevado acciones, logros y dificultades en los ámbitos de la prevención, la atención integral y el combate a la trata de personas, teniendo en consideración las experiencias de cooperación y los enfoques de género, diversidades y derechos humanos. (Martínez Acosta, Francezón, & Celma, 2010)

- **Prevención de la trata de personas en Paraguay**

a. Producción de conocimiento: investigaciones y relevamiento de datos.

La producción nacional de conocimientos relativos a la trata de personas es realizada en mayor medida por las organizaciones de la sociedad civil con apoyo de la cooperación internacional y, algunas veces, en alianza con las instituciones públicas. No se cuenta con información de investigaciones del ámbito académico universitario relativas a la temática de la trata de personas, por lo menos no se encuentran publicadas.

b. Difusión de la problemática de la trata de personas entre la población

En los tres años anteriores a la elaboración de la Política Nacional, se han realizado diversas campañas de difusión masiva de la problemática la de trata de personas, principalmente en relación con su modalidad internacional y en su mayoría con fines de explotación sexual.

c. Sensibilización sobre la problemática de la trata de personas

Entre las actividades declaradas por las organizaciones e instituciones, la mayor parte de ellas se realiza en zonas vulnerables a la captación de personas víctimas de trata, en tanto, algunas también incluyen zonas de tránsito y de destino. Aun cuando en general hacen referencia a la trata con todo tipo de fines, las focalizaciones se dan mayormente en la explotación sexual y la explotación laboral (incluido el criadazgo), mas no en la extracción de órganos.

Al abordar en sus sensibilizaciones a los usuarios y las usuarias de servicios vinculados a la trata de personas se incluyen mayormente a los de servicios sexuales y, en menor medida, a las familias encargadas de criaditos y criaditas y a clientes de bienes producidos con trabajo esclavo. Sin embargo, no hay acciones en materia de compra de órganos y tejidos humanos.

d. Capacitación sobre trata de personas

La OIM ha emprendido acciones de capacitación con instituciones públicas y organizaciones sociales de Ciudad del Este, Foz do Iguazú y Puerto Iguazú, responsables de la prevención, detección de casos e investigación de datos sobre la trata de personas. En estas capacitaciones, la OIM confirmó la ausencia de respuestas efectivas y las dificultades en la recopilación y uso de datos relativos a la problemática, pero también se alcanzó a la conformación de una red de trabajo para hacerle frente. También ha emprendido capacitaciones a Fiscales y jueces de la capital y otras regiones del país, para promover el conocimiento y la aplicación del nuevo marco normativo de la trata de personas en el Paraguay.

Asimismo la OIT ha emprendido acciones de capacitación a jueces y juezas, fiscales y fiscalas, defensores y defensoras públicas, en el ámbito de la academia para identificar las posibles vinculaciones entre el trabajo infantil doméstico y la trata de personas diferenciando los casos concretos en que se reúnen todos los elementos constitutivos de la trata de personas.

Global Infancia ha emprendido acciones de actualización y de formación de formadores y formadoras pares entre docentes y personal técnico del MEC, personal de justicia (juzgados, fiscalías, juzgados de paz, defensorías

públicas), consejeras y consejeros de Codeni, agentes de policía y organizaciones de niños, niñas y adolescentes. Estas experiencias alcanzaron el desarrollo de capacidades institucionales de respuesta frente a la trata de personas y se orientaron a la ampliación de la propuesta desde las personas participantes hacia sus colegas. Se realizaron capacitaciones además con miembros de asociaciones cooperadoras escolares y de comisiones vecinales, periodistas, agentes comunitarios y personal técnico de salud. Estas iniciativas se realizaron entre 2006 y 2007 en Asunción y los departamentos de Caaguazú, Central e Itapúa, con apoyos sucesivos de Save the Children Suecia, la OIM, el BID, la DPD, Save the Children España y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y en alianza con las instituciones destinatarias.

e. Prevención, detección y alerta temprana

- **Marco institucional en el ámbito nacional**

En el ámbito nacional, la prevención y el combate a la trata de personas es una responsabilidad distribuida entre los tres poderes y con los órganos de vigilancia, que cuenta con espacios de coordinación y articulación.

a. Instituciones

El Poder Ejecutivo asume estas responsabilidades a través de los ministerios y secretarías responsables de la gestión vinculada a temáticas, sectores y grupos poblacionales sensibles a la trata de persona:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) cuenta con la Dirección de Atención a Comunidades Paraguayas en el Extranjero para realizar acciones de sensibilización a través de consulados y embajadas y articular acciones de atención primaria a personas víctimas de la trata internacional.
- El Ministerio del Interior (MI), responsable de la seguridad pública y la gobernabilidad democrática en el país

Dispone de la Dirección General de Migraciones (DGM), en el Viceministerio de Asuntos Políticos, para acciones de prevención y detección de situaciones

irregulares en el trámite de ingreso y salida del país que pudieran colaborar con la comisión del delito,

Es responsable de la Policía Nacional (PN), como parte del Viceministerio de Seguridad Interna, donde se cuenta con una División de Trata y Paraguayos Desaparecidos y con la Interpol, que apoyan la investigación penal y colaboran con la seguridad de las personas víctimas, además de la División Especializada en Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer y las Niñas, Niños y Adolescentes, que en el abordaje comunitario puede detectar situaciones de trata de personas. En tanto, el Departamento de Identificaciones debe garantizar la documentación adecuada de las personas.

- La Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, es la entidad responsable de la atención a las personas que retornan al país, por lo que debe asegurar que las víctimas de trata de personas que hayan optado por el retorno puedan incluirse adecuadamente a la sociedad, sea en sus comunidades de origen o en otras localidades. (Martínez Acosta, Francezón, & Celma, 2010)

- La Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), órgano rector de las políticas públicas dirigidas a este sector de la población, cuenta con una Unidad de Atención a Víctimas de Trata y Explotación Sexual que desarrolla lineamientos de prevención y atención directa así como acciones concretas de protección de niñas, niños y adolescentes víctimas.

Además, la SNNA es responsable de que el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI) cuente con los mecanismos actualizados para hacer frente a todas las situaciones que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida la trata de personas (sean ellos y ellas víctimas directas o familiares de víctimas). Esto implica el apoyo para el desarrollo de programas y planes en los consejos departamentales y municipales de niñez y adolescencia y el desarrollo de capacidades de respuesta en las Consejerías municipales por los derechos de la niñez y la adolescencia (Codeni).

- La Secretaria de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR) cuenta con un Centro de Referencia de Víctimas de Trata, que desarrolla acciones preventivas, de asistencia y de atención. Además, dispone del Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur), desde el cual se realizan acciones de prevención y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar, situaciones que pueden conectarse en forma indirecta con la trata de personas y donde se pueden desarrollar acciones de prevención y detección. (Ministerio Público del Paraguay, 2015)
- La Secretaria Nacional de Turismo (Senatur) es el organismo responsable de ejecutar la política nacional en materia de turismo, promoviendo, difundiendo y desarrollando el turismo interno y receptivo como instrumento de crecimiento económico, generación de empleo y mejora de la calidad de vida de la población. Su rol frente a la trata de personas se articula en acciones de prevención como la difusión y la información, la reducción de la demanda de servicios y bienes asociados a este delito, entre otros.
- La Secretaría Técnica de Planificación (STP) es la institución pública rectora de la planificación para el desarrollo sostenible del país, cuenta con la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), responsable de la producción de información estadística básica para la toma de decisiones. En el ejercicio de este rol contribuye con la recolección de datos y la producción de información necesaria para la definición de las líneas políticas de prevención y combate a la trata de personas.
- El Ministerio de Educación y Cultura (MEC), responsable de la gestión del sistema educativo del país, por lo que a través de sus diferentes dependencias en contribuye con acciones de difusión prevención y alerta temprana frente a la trata de personas.
- El Ministerio de Justicia es responsable de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con el sistema de administración de justicia, promover la efectiva vigencia de los derechos humanos y velar por el estricto cumplimiento del régimen laboral y los derechos individuales y colectivos de los trabajadores y las trabajadoras. Todo ello, hace que cumpla funciones tanto de prevención,

detección y alerta temprana de la trata de personas como de apoyo en la reinserción de las personas víctimas.

En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispone de la Dirección General del Trabajo y las direcciones de Higiene y Seguridad Social, del Servicio Nacional de Empleo (Senade) y de la Mujer Trabajadora, que incluyen la inspección del trabajo, la seguridad laboral, las normas internacionales y el Sistema Nacional de Promoción Profesional (SNPP).

El Ministerio de Industria y Comercio (MIC), dispone de una Dirección de derechos Humanos que puede contribuir a acciones de prevención y reinserción social de las personas víctimas.

La Secretaría de Acción Social (SAS) es el órgano responsable de coordinar el diseño y la implementación de la política social del Estado, por lo que sus diferentes programas deben plantearse como parte de la prevención de la trata así como de la reinserción de las personas víctimas.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) es responsable de la gestión de los servicios y establecimientos de salud en las comunidades. Debe realizar acciones de promoción y atención primaria en salud (incluida la salud sexual y reproductiva y la salud mental), prevención y apoyo psicosocial. Estas acciones se constituyen en puntos clave en la prevención y el combate a la trata de personas.

El Poder Legislativo como responsable de la elaboración de las leyes, es también responsable de la vigilancia de la consistencia del marco normativo y el control de su aplicación efectiva.

Las comisiones asesoras más sensibles a la temática de la trata de personas son:

- En la Cámara de Senadores:

- o Comisión de Derechos Humanos.

- o Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social.

- o Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

- o Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales.
- o Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural.
- o Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
- En la Cámara de Diputados:
 - o Comisión de Derechos Humanos.
 - o Comisión de Equidad Social y Género.
 - o Comisión de Pueblos Indígenas.
 - o Comisión de Bienestar Rural.
 - o Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda.
 - o Comisión de Salud Pública.
 - o Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social.
 - o Comisión de Industria, Comercio y Turismo.
 - o Comisión de Legislación y Codificación.
 - o Comisión de Relaciones Exteriores.
 - o Comisión de Presupuesto.
 - o Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria.

Entre las acciones a futuro resulta imperativo adecuar la legislación interna a los compromisos internacionales asumidos por el país en los tratados internacionales.

Tan importante como un cuerpo legislativo armonizado es dotar de presupuesto adecuado a las instituciones públicas que, por su competencia, están a cargo de las tareas mencionadas.

En el Poder Judicial, resulta clave que las líneas de política jurisdiccional determinadas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se ajusten a los principios internacionales y a una interpretación de las leyes nacionales con

enfoque de derechos humanos. (Comisión Especial de lucha contra la trata de personas, 2015)

Las cámaras y juzgados laborales deben asegurar la protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras. Mientras que las cámaras y juzgados penales son responsables de garantizar la administración de la justicia en relación con tratantes y a las personas víctimas. En tanto, las cámaras y juzgados de niñez y adolescencia deben proteger a niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos. Por último, los juzgados de paz se constituyen en el mecanismo de acceso a la justicia más cercano a la mayor parte de la población.

Por su parte, la defensa pública debe velar por las garantías constitucionales de defensa en juicio y representación de las personas acusadas. Sin embargo, las personas víctimas de trata carecen de posibilidades de representación letrada gratuita en los fueros distintos al penal, lo que implica una limitación de su acceso a justicia.

El Ministerio Público es un órgano extra poder que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto y las garantías constitucionales, por lo que promueve la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos, y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejerce la acción penal pública. La Fiscalía General del Estado cuenta con una Unidad Especializada en Trata de Personas y Explotación Sexual Infantil y la Dirección de Asistencia a Víctimas en el Procedimiento Penal.

La Defensoría del Pueblo es el órgano extra poder con la función de defender los derechos humanos, canalizar los reclamos populares y proteger los intereses comunitarios. Para ello, tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas y monitorear el desarrollo de las políticas, programas y planes destinados a garantizar los derechos humanos de la población. En su estructura dispone de delegaciones territoriales y departamentos especializados que permiten a la ciudadanía plantear sus inquietudes frente a las vulneraciones de derechos (como la trata de personas) y sus reclamos en relación a las respuestas del Estado.

Mecanismos de vigilancia en el ámbito internacional: Naciones Unidas

El mecanismo de vigilancia de los tratados del sistema universal de protección de derechos humanos se configura con un conjunto de procedimientos que incluye:

- el Examen Periódico Universal (EPU) a que cada Estado se somete ante el Consejo de Derechos Humanos;
- la presentación de informes a los órganos de vigilancia de los tratados; y
- los procedimientos especiales.

El sistema internacional de derechos humanos desempeña un papel central en la promoción de la aplicación eficaz del marco jurídico internacional relativo a la trata de personas. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ocupa de la cuestión de la trata y, junto con la Asamblea General, frecuentemente adopta resoluciones sobre este asunto. A continuación se describe brevemente la labor realizada por otros intervinientes de peso. (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas , 2014)

- Órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos

Para cada uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos se ha creado un Comité de expertos independientes que vigila la aplicación de las disposiciones del tratado por sus Estados partes. Una de las obligaciones que la mayoría de estos tratados impone a sus Estados partes es la de presentar a los respectivos comités informes periódicos sobre la situación de los derechos protegidos y sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones dimanantes del tratado.

Los comités examinan estos informes y entablan un diálogo con los Estados que los presentaron. Además de impartir orientación al propio Estado, las “observaciones finales” de un órgano de tratado sobre el desempeño de un

Estado parte pueden aportar información útil a otros países sobre qué se espera de ellos en relación con un derecho o norma particular recogidos en el tratado. La mayor parte de los órganos de tratados también formulan observaciones generales en las que interpretan las disposiciones del tratado.

Algunos órganos de tratados realizan funciones adicionales (entre ellas las investigaciones) destinadas a mejorar la aplicación de los tratados por sus Estados partes. Algunos órganos de tratados examinan denuncias o comunicaciones presentadas por particulares que acusan a un Estado de vulnerar sus derechos, siempre que el Estado haya aceptado someterse a este procedimiento. Por último, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, un nuevo tipo de órgano de tratado, puede visitar todos los lugares de detención de un Estado parte y ofrece asistencia y asesoramiento tanto a los Estados partes como a los órganos nacionales independientes para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas , 2014)

Habida cuenta del amplio abanico de derechos que pueden verse afectados por la trata de personas, no resulta sorprendente que la labor de la mayor parte de órganos de tratados de derechos humanos tenga que ver con la trata de una u otra manera. La atención que prestan a este fenómeno ha aumentado a lo largo del último decenio, a medida que la trata ha ido cobrando importancia en la agenda política internacional y que su relación con determinados derechos humanos ha ido quedando más claramente definida. Por ejemplo, la trata de niños y mujeres es ahora un tema de debate habitual en el Comité de los Derechos del Niño y en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y la trata de trabajadores migrantes es una de las cuestiones de mayor interés para el Comité que se ocupa de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han evocado en repetidas ocasiones la cuestión de la trata en el contexto de derechos concretos amparados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité

contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han abordado ocasionalmente la cuestión de la trata al examinar los informes de los Estados partes. (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas , 2014)

- Procedimientos especiales y fondos fiduciarios de las Naciones Unidas

Los mecanismos de investigación de las Naciones Unidas, denominados “procedimientos especiales”, son responsables de vigilar, asesorar e informar públicamente acerca de una situación de derechos humanos en un país concreto (mandatos de países) o sobre una cuestión particular (mandatos temáticos). Todos los procedimientos de países y temáticos están autorizados a recibir información relacionada con su mandato de diversas fuentes (incluidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales), y a formular recomendaciones para prevenir vulneraciones. Algunos están facultados a intervenir cuando reciben denuncias de que se ha violado algún derecho, por ejemplo entablando un diálogo con los denunciantes y los gobiernos, o incluso investigando los hechos. Los informes de los procedimientos especiales pueden ser una importante fuente de información e interpretación de las normas y reglas referidas a los derechos humanos.

Dado que los procedimientos especiales se ocupan de situaciones reales, a menudo son capaces de identificar las medidas prácticas que los Estados deben adoptar para proteger, respetar y hacer efectivo uno u otro derecho humano.

Los procedimientos especiales que guardan más relación con el asunto de la trata de seres humanos son el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud.

El Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud fue creado por la Asamblea General en 1991 para que prestara ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. Esta expresión abarca a las personas objeto de trata que son víctimas de prácticas de explotación tales como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre por deudas, la esclavitud sexual, las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual de niños con fines comerciales y el matrimonio forzado. En la asignación de fondos se da prioridad a los proyectos destinados a atajar las causas profundas de la esclavitud, a los proyectos que prestan asistencia médica, psicológica, social, jurídica, humanitaria, educativa y de otra índole directamente a las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, y a los proyectos combinados con actividades generadoras de ingresos. (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas , 2014)

- Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas

- Promover la prevención de la trata de personas en todas sus formas y la adopción de medidas para la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas;

- Promover la aplicación efectiva de las reglas y normas internacionales pertinentes y contribuir a su mejoramiento continuo;

- Incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor de su mandato mediante, entre otras cosas, la determinación de los elementos de vulnerabilidad específicos del género y la edad respecto de la cuestión de la trata de personas;

- Definir y compartir las mejores prácticas, así como los problemas y obstáculos a fin de defender y proteger los derechos humanos de las víctimas y de señalar las deficiencias de la protección al respecto;

- Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas relativas al ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato, mediante, entre otras cosas, la determinación de ámbitos y medios concretos de cooperación internacional para tratar de resolver el problema de la trata de personas;
- Examinar las repercusiones de las medidas adoptadas para combatir la trata en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, a fin de proponer respuestas adecuadas a los problemas planteados a este respecto y evitar la reiterada victimización de las víctimas;
- Solicitar, recabar e intercambiar información sobre la trata de personas de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, según corresponda, y dar una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata.
- Trabajar en estrecha cooperación con otros organismos, órganos e instituciones competentes e informar anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.
 - La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Aunque son varios los organismos especializados de las Naciones Unidas con el mandato de ocuparse de cuestiones relacionadas con la migración, son pocos los que tienen un mandato de protección o aplican a sus actividades un enfoque de derechos humanos explícito. El ACNUDH sitúa la trata de seres humanos en el contexto mundial del aumento constante de los desplazamientos y las migraciones debido a la mundialización económica, la feminización de la migración, los conflictos armados, la disolución o reconfiguración de Estados y la transformación de las fronteras políticas.

Además, su estrategia reconoce que los migrantes en situación irregular están más expuestos a ver sus derechos vulnerados por empleadores sin escrúpulos o a caer en manos de un tratante. Asimismo, tiene en cuenta que las políticas restrictivas y excluyentes de inmigración y asilo fuerzan a los inmigrantes a recurrir a otros cauces para la migración, incluida la trata, lo cual acarrea graves consecuencias para los derechos humanos de estas personas.

Atendiendo a estas cuestiones, prioridades y estrategias, el ACNUDH se dedica a analizar los efectos que tienen las leyes, políticas y programas de migración en los derechos de los migrantes, ayuda a los gobiernos y otros interesados nacionales a reforzar su capacidad de vigilar, investigar y reparar las violaciones de los derechos de los migrantes, e imparte capacitación a los funcionarios de migración, los agentes de las fuerzas del orden, los parlamentarios, los jueces y los abogados en materia de identificación de las víctimas de la trata y de vigilancia de las violaciones de los derechos humanos.

El ACNUDH forma parte del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y su intervención ha resultado clave para reforzarlo y transformarlo, para que pasara de ser un órgano de intercambio de información a una entidad interinstitucional capaz de formular políticas.

El ACNUDH es también miembro del Grupo Mundial sobre Migración, integrado por 16 entidades internacionales y organismos de las Naciones Unidas. Durante la segunda mitad de 2010, período en que el ACNUDH ocupó su presidencia, el Grupo Mundial sobre Migración emitió una importante declaración conjunta en la que manifestaba su honda preocupación por los derechos humanos de los migrantes en situación irregular, así como por el riesgo de trata al que se exponían. En dicha declaración se pedía a los Estados que hicieran frente a la demanda de la trata y la explotación y se renovaba el compromiso del Grupo con la lucha contra la trata.

El Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas

En 2010, la Asamblea General aprobó el Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas que se centra en la prevención de la trata, el enjuiciamiento de los tratantes y la protección de las víctimas. Se subraya la importancia de seguir realizando trabajos de investigación, reunión de datos y análisis acerca de este problema, insta a todos los gobiernos a que actúen de manera coordinada y coherente para derrotar a la trata y pide que la lucha contra este fenómeno se integre en los programas generales de las Naciones Unidas destinados a impulsar el desarrollo y mejorar la seguridad en todo el mundo.

El Plan Mundial no contribuye directamente a mejorar los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas. Sin embargo, sí ha creado el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, con el fin de brindar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata a través de los cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. La administración del Fondo Fiduciario corre a cargo de una junta de fideicomisarios que se reúne periódicamente para estudiar propuestas e impartir asesoramiento sobre ellas. (Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas , 2014)

Informaciones periodísticas sobre la Trata de personas en el Diario ABC Color

- **El 02 de Enero de 2018 el Diario ABC publicó bajo el título: *Carteles obligatorios sobre trata de personas.***

A partir de ahora, los espacios públicos (instituciones del Estado, incluso establecimientos privados), deberán exhibir un cartel contra la trata de personas, según el Decreto 8307 firmado por el presidente Horacio Cartes.

La disposición presidencial reglamenta la Ley 5683/16 que establece la obligación de exhibir una leyenda en lugares públicos y visibles que diga “La Trata de personas, y en especial cuando es con fines de explotación sexual de

niños, niñas y adolescentes, es un crimen en la República del Paraguay; denúncielo”.

La Secretaría de la Niñez y la Adolescencia estará a cargo de la aplicación de la normativa y podrá inclusive firmar convenios con otras instituciones para el mejor cumplimiento de la ley, conforme a la Ley 5683, según refiere el decreto de Cartes.

El documento resalta que la Ley 5683 establece que la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia “establecerá el formato, los idiomas en que figurará la leyenda, dependiendo de la zona y el número de la línea telefónica gratuita receptora de denuncias sobre trata de personas que se encuentra vigente”.

La Secretaría también por resolución podrá ampliar los espacios en los que resulta obligatorio el uso de la citada leyenda, de acuerdo con las necesidades estratégicas del área correspondiente.

Por otra parte, Cartes firmó el Decreto 8299, por el cual se fijan valores fiscales inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, el titular del Ejecutivo emitió el decreto 8294, mediante el cual se acepta la donación de 20 vehículos equipados para patrullera de la Policía Nacional, por la Entidad Binacional Yacyretá.

La firma de estos decretos fueron las últimas actividades oficiales del presidente de la República el fin de año, según informó la asesoría jurídica de la Presidencia a cargo de Sergio Godoy. (ABC Color , 2018) (ABC Color , 2017)

- **El 10 de Enero de 2018, el Diario ABC Color exponía la siguiente noticia: *Ministerio de la Mujer ignoró a víctima de trata***

Una ciudadana boliviana que fue víctima de trata de personas solicitó asistencia en reiteradas ocasiones al Ministerio de la Mujer, ya que se

encontraba sola en nuestro país. Tras ser ignorada, el Ministerio Público se vio obligado a ayudarla a regresar.

La ciudadana del vecino país, cuyo nombre omitimos para salvaguardar su identidad, fue traída a Paraguay por una red de trata de personas para ser sometida a explotación laboral; sin embargo, logró escapar de sus captores y llegó hasta las autoridades paraguayas con el fin de encontrar refugio.

Según relató, el 15 de diciembre se puso en contacto con ella una funcionaria del Ministerio de la Mujer con quien tenía que coordinar para su ingreso al albergue que administra dicha cartera. Conversó con una psicóloga y le solicitaron que regrese cinco días después, el 20 de diciembre pese a que no tenía dinero.

La promesa nuevamente fue que sería admitida en el refugio para mujeres en situación de vulnerabilidad, una vez que tenga la autorización de la directora de dicho centro. Sin embargo, esto no ocurrió nunca.

Ese día, la psicóloga le volvió a prometer que ingresaría el 27 de diciembre al albergue, mientras la víctima continuaba sobreviviendo como podía, ya que no conocía a nadie en nuestro país.

Su estadía en Paraguay fue muy complicada. Fue gracias a la caridad de algunas personas que tenía algo que comer mientras esperaba que el Ministerio de la Mujer atendiera su caso.

Esta situación de abandono por parte del Ministerio llegó hasta la Unidad Especializada en Lucha contra la Trata de Personas de la Fiscalía, quien asumió los gastos y la albergó en un hotel céntrico, además de garantizarle la alimentación suficiente mientras tramitaba su retorno a Bolivia a través de la embajada.

De igual manera dicha dependencia de la Fiscalía le proporcionó asistencia médica, clínica y ginecológica en el Hospital de Barrio Obrero, mientras el Ministerio de la Mujer seguía ignorando las necesidades por las que atravesaba la mujer.

Fue la fiscal María Isabel Arnold, de Lucha contra la Trata de Personas, quien recogió el relato de la víctima y acercó una queja formal dirigida a la ministra de la Mujer, Ana María Baiardi, señalándole la falta de sensibilidad y respuesta de los funcionarios a su cargo ante una extranjera en situación de calle, condición que la dejó doblemente vulnerable.

Intentamos dialogar con la ministra Baiardi para hablar de este caso con ella, pero la misma no se encuentra en nuestro país.

- **El 11 de Enero de 2018 el Diario ABC Color detalla: *Ministerio de la Mujer ignoró a víctima de trata***

Una mujer boliviana que fue víctima de trata de personas solicitó asistencia en reiteradas ocasiones al Ministerio de la Mujer, ya que se encontraba sola en Paraguay. Luego de ser ignorada por la citada Secretaría estatal, la Fiscalía se vio obligada a ayudarla a regresar a su país.

La ciudadana del vecino país, cuyo nombre omitimos para salvaguardar su identidad, fue traída al Paraguay por una red de trata de personas para ser sometida a explotación laboral. Pero ella escapó de sus captores y llegó hasta las autoridades paraguayas con el fin de encontrar refugio.

Según relató, el 15 de diciembre se puso en contacto con ella una funcionaria del Ministerio de la Mujer, con quien tenía que coordinar para su ingreso al albergue que administra dicha cartera. Conversó con una psicóloga y le solicitaron que regrese cinco días después, el 20 de diciembre pese a que no tenía dinero.

La promesa nuevamente fue que sería admitida en el refugio para mujeres en situación de vulnerabilidad, una vez que tenga la autorización de la directora de dicho centro. Sin embargo, esto no ocurrió nunca.

Ese día, la psicóloga le volvió a prometer que ingresaría el 27 de diciembre al albergue, mientras la víctima continuaba sobreviviendo como podía, ya que no conocía a nadie aquí.

Su estadía en nuestro país fue muy complicada y fue gracias a la caridad de algunas personas tenía algo que comer mientras esperaba que el Ministerio de la Mujer atendiera su caso.

Esta situación de abandono llegó hasta la Unidad Especializada en Lucha contra la Trata de Personas de la Fiscalía, quien asumió los gastos y la albergó en un hotel céntrico, además de garantizarle la alimentación suficiente mientras tramitaba su retorno a Bolivia a través de la embajada.

Fue la fiscal María Isabel Arnold, de la Unidad de Lucha contra la Trata de Personas, quien recogió el relato de la víctima y acercó una queja formal dirigida a la ministra de la Mujer, Ana María Baiardi. En ella, señaló la falta de sensibilidad y respuesta de los funcionarios a su cargo ante una extranjera en situación de calle, condición que la dejó doblemente vulnerable.

Intentamos dialogar con la ministra Baiardi para hablar de este caso con ella, pero la misma no se encuentra en el país.

- **El 23 de Agosto de 2017 en el Diario ABC Color se ha publicado: *Jornada contra la trata de personas.***

AYOLAS, Misiones (Miguel Ángel Rodríguez, corresponsal). Un taller sobre el combate de la trata de personas se realizó en la Entidad Binacional Yacyretá (EBY). El evento fue organizado por la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas en el Paraguay, compuesta por 18 instituciones del país y contó con la participación de autoridades locales, departamentales, estudiantes, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Mujer, Ministerio Público, Policía Nacional y la Secretaría Nacional de Turismo.

Disertaron representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Mujer, Ministerio Público, Policía Nacional y la Senatur.

El intendente de Ayolas, Carlos Duarte (ANR), expresó su deseo de que la jornada sirva para comenzar a luchar contra el flagelo sumamente preocupante en todo el país. Afecta principalmente a mujeres jóvenes de las zonas rurales.

En representación de Yacyretá, Claudia Agüero manifestó que la actividad sirve para saber más sobre este tipo de casos que muchas veces se comentan, pero no se conocen a fondo los procedimientos que se deben realizar cuando se presentan los hechos.

Los contenidos desarrollados durante la charla se basaron en el marco conceptual de la trata de personas: conceptos de trata, momentos y fines. Asimismo, se habló de la explotación sexual de niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, empleo y seguridad social, los logros y objetivos del Poder Judicial sobre la trata de personas.

Claudia Rolón, del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de dirigir el taller, dijo que “mucho escuchamos hablar sobre la trata de personas, pero muy pocos realmente entendemos el problema que representa la trata de personas”. Añadió que están trabajando los ejes principales de la trata de personas, como asistencia a las víctimas, prevenir el mal y trabajar en la persecución penal del delito”.

- **El 02 de Noviembre de 2017 en el Diario ABC Color se habló de: *Bajo engaño, a Bangladesh.***

Una paraguaya y su marido británico viajaron desde Paraguay a Bangladesh luego de firmar un contrato electrónico con un colegio, para la enseñanza de inglés. Al llegar, se percataron de que sería un caso de trata de personas.

Daca es la capital de Bangladesh, un país ubicado al sur de Asia. Hasta allí llegaron una paraguaya y su marido inglés (cuyas identidades se guardan por una cuestión de seguridad), luego de salir (ABC Color, 2018) de nuestro país días atrás. Viajaron luego de firmar un contrato con un colegio denominado Canadian Trillinium School, para enseñar inglés, ya que ambos son docentes.

Al llegar al país asiático, los oficiales de migración les advirtieron que el contrato no estaba en forma por lo que quedaron retenidos y se manejaba la posibilidad de deportación; sin embargo, unas horas después acudieron encargados del colegio a ayudarlos.

Cuando la pareja llegó al lugar donde se encuentran actualmente, una especie de vivienda para profesores, se enteraron de que los términos del contrato serían cambiados y que percibirían un monto de salario ínfimo en comparación con lo que les había prometido al inicio. Además, supieron que les descontarían el costo del pasaje (que pagó el colegio para llevarlos). Otros docentes, oriundos de países como Canadá y Guyana que encuentran enseñando en el lugar hace años, les advirtieron que los encargados les requisan sus pasaportes con la promesa de que les gestionarán una visa de trabajo, ya que para llegar al lugar obtienen una visa temporal que dura diez días.

Ante esta situación, los compatriotas pidieron ayuda a familiares para que les envíen pasajes de vuelta (la empresa les envió solo pasajes de ida), y es así que la madre de la mujer ya solicitó ayuda al Ministerio de Relaciones Exteriores, que inició los trámites de rigor, a través de su representante en la zona, el embajador paraguayo en Qatar, Ángel Ramón Barchini, según lo confirmó el propio diplomático.

El embajador explicó a ABC Color que pese a que no le corresponde intervenir en la zona –ya que la embajada paraguaya que tiene concurrencia con Bangladesh es la de India– ya se encuentra trabajando en el caso. Dijo que pudo contactar con la compatriota a quien solicitó la documentación del caso, que ya fue pasada al embajador bangladesí en Qatar, con quien coincidentemente tiene una amistad.

“Le pasé la documentación y le solicité que a través de la cancillería de Bangladesh hagan una investigación sobre el colegio; quién es el director, por qué hay un incumplimiento de acuerdo de trabajo. En fin, que se hagan presentes la policía y la cancillería de Bangladesh a los efectos de precautelar la seguridad de nuestra compatriota”, informó el diplomático.

Dijo además que recomendó a la mujer no entregar su pasaporte bajo ninguna circunstancia.

Refirió que en nuestro país existe una Dirección de Atención a Connacionales en el extranjero, la cual ya trabaja en el caso y a cuyos responsables remitirá todos los datos a los que va accediendo.

Al ser consultado sobre si se trataría de un caso de trata de personas, replicó: "No creo. La verdad es que hubo una suerte de falta de previsión por parte de la ciudadana paraguaya, en el sentido de que fue a ese país tan lejano al nuestro, tan diferente al nuestro, sin que esté firmado el acuerdo por la contraparte porque solo fue firmado por su marido, el ciudadano británico y ahí tuvieron desventaja".

En un contacto posterior, Barchini señaló que la compatriota ya está en contacto con el representante paraguayo en India, Brígido Lezcano.

La madre de la mujer envió ayer un pedido de auxilio al presidente Horacio Cartes, al presidente del Congreso Fernando Lugo y al presidente de la Corte, Luis María Benítez Riera. "Estando ellos confinados y sometidos a la cultura musulmana, mucho no pueden hacer, así solo comunicarse vía internet, gracias a la señal de wifi, con el Whatsapp y correos electrónicos (...) Solicito encarecidamente le den el máximo esfuerzo en solucionar el regreso a nuestro país de ambos", dice parte de la nota.

- **03 de Noviembre de 2017 el Diario ABC Color expone: *Cancillería actúa en caso de paraguaya en Bangladesh***

A raíz de la intervención de autoridades diplomáticas de nuestro país, se realizó una inspección en el colegio en que trabajarían una compatriota y su marido inglés que denunciaron haber sido llevados bajo engaño.

Ayer publicábamos sobre el caso de una compatriota y su marido británico que viajaron a Bangladesh con una promesa de trabajo en una escuela denominada Canadian Trillinium School, y que, sin embargo, al llegar, se percataron de que podría tratarse de un caso de trata de blancas, ya que otras

personas en su misma condición les advirtieron que podrían sacarles el pasaporte con la promesa de gestionarles una visa de trabajo. Por esta razón pidieron ayuda a sus familiares que pidieron la intercesión de las autoridades diplomáticas ante el país ubicado al sur de Asia.

Fue así como el embajador paraguayo en Qatar, Ángel Barchini, inició trámites y se comunicó con la afectada.

En conversación con ABC Color, informó que la cancillería de Bangladesh ya envió una inspección al colegio ubicado en la capital del país, Daca, y el caso actualmente ya se encuentra bajo competencia de la Embajada paraguaya en la India, a cargo de Brígido Lezcano.

“Parece que el tema de la compra del pasaje de retorno es el problema. Por eso le sugerí a la Embajada del Paraguay en la India que entre en contacto con la Secretaría de Repatriados”, señaló Barchini. Reafirmó que la seguridad de la connacional y su marido está garantizada.

Ambos se encuentran alojados en una especie de hotel para docentes de dicha institución y la visa temporal les estaría expirando el domingo.

- **En su Editorial del 26 de marzo de 2016, el Diario ABC expuso:**
Urge reglamentar la Ley de Trata para asistir a víctimas.

El Paraguay es señalado como uno de los países preferidos por las organizaciones criminales para captar víctimas de trata, pero hasta ahora el Estado no otorga la debida importancia al combate de este flagelo. La Ley 4788/12, Integral contra la Trata de Personas, sigue sin ser reglamentada desde hace 4 años por el Congreso, sin que se asigne un presupuesto para la Política Nacional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas, lo cual impide brindar una eficaz asistencia a las víctimas de este flagelo, que les sigue en dimensión de lucro criminal al narcotráfico y al tráfico de armas. Tampoco se otorgan recursos para una debida tarea de prevención y educación en los sectores vulnerables de la población.

Una situación que se podría considerar pintoresca, si no fuera trágica, se vivió esta semana en Ciudad del Este, cuando el supuesto desmayo de un abogado procesado por trata de personas impidió que se lea la sentencia de un juicio oral que se prolongó por cinco años y fue interrumpido por sucesivas chicanas en más de 20 ocasiones.

El caso, emblemático en lo referente al delito de trata de personas, fue impulsado por Estela Santander, una paraguaya llevada a España con promesas de obtener un trabajo doméstico, que acabó presa de una red de explotación sexual, de la que finalmente logró escapar. Desde entonces ella se dedica a denunciar con valentía este infame tráfico, querellando a quienes la sometieron, pero las muchas trabas procesales y los vicios del sistema judicial hasta ahora le impiden conocer la anhelada justicia.

El Paraguay sigue siendo uno de los países elegidos por las organizaciones criminales para captar víctimas de trata, especialmente mujeres jóvenes de humilde condición social, incluyendo a niñas y adolescentes menores de edad. Uno de los mayores destinos de estas víctimas es España, a través del intenso flujo migratorio iniciado hace más de una década.

En 2010, la Policía española identificó a más de 1.000 mujeres y niñas oriundas de Paraguay, como posibles víctimas de trata, según reveló la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida (Apramp), con sede en Madrid.

La Ley 4788, Integral contra la Trata de Personas del Paraguay, promulgada el 13 de diciembre del 2012, significó un importante aporte para la lucha contra la trata de personas y la protección de sus víctimas, ya que establece penas severas a quienes incurran en este delito, pero desde su emisión no ha sido aún reglamentada e implementada por la falta de interés de los legisladores en el tema.

Esta falta impide que se haya podido establecer una política nacional para la Prevención y el Combate de la Trata de Personas, a cargo de una mesa interinstitucional contemplada en la ley, mucho menos destinar los fondos

requeridos para el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, que prevé la atención especializada para niñas, niños y adolescentes víctimas. La acción ha quedado derivada impropiaamente al Ministerio de la Mujer, que no cuenta con los recursos necesarios para cumplir dicha tarea.

La trata es la actividad más lucrativa para las mafias, luego del tráfico de drogas y de armas, pero a los políticos paraguayos el tema no parece importarles mucho. Mientras tanto, las niñas y mujeres pobres del Paraguay siguen siendo la carnada preferida a nivel internacional. Es hora de intentar cambiar esta situación.

- **El sábado 30 de julio de 2016 el Diario ABC Color expone el siguiente título: *Trata de personas en Paraguay tiene raíces en la pobreza.***

La trata de personas en Paraguay con fines de explotación sexual, cuyo principal destino es España y Argentina, tiene su origen en las desigualdades causadas por la pobreza, la falta de educación y la ausencia de oportunidades laborales, dijo a Efe Lourdes Barboza, abogada y experta en derechos humanos. (ABC Color , 2010)

Barboza indicó que Paraguay es un país donde predomina la captación de víctimas, las cuales responden al perfil de mujeres menores de 30 años, pertenecientes a zonas empobrecidas del interior del país, con escasa educación y sin calificación profesional.

"Si bien no es el único condicionante (la pobreza), sí es un factor de vulnerabilidad", señaló la abogada.

Ciertas regiones de Paraguay, como el céntrico departamento de Caaguazú, reúnen, según Barboza, el cóctel perfecto para que la trata de personas: una "escasa presencia del Estado" y la existencia de grupos mafiosos dedicados a esa forma de esclavitud moderna.

"No hay casualidad, hay una dinámica y razones por las cuales ese territorio es especialmente vulnerable a captar víctimas, porque son zonas que se encuentran como excluidas de políticas públicas del Estado y a la vez permeadas por actividades delictivas", destacó.

Estas áreas son el caldo de cultivo donde los tratantes, que básicamente son "personas conocidas, son familiares, amigos, conocidos laborales", realizan la captación desde su entorno más cercano y en base al engaño y a promesas de futuro en los países de destino.

Añadió que las víctimas son personas que ya estaban pensando en emigrar "pero no tenían medios", por lo que la figura del tratante se convierte en clave al proporcionar la disponibilidad de los recursos necesarios para viajar.

"Se les ha captado con la promesa de ir a realizar cuidado de ancianos, labores domésticas, actividades comerciales, atención de negocios... y resulta que finalmente la actividad tiene que ver con la explotación sexual", dijo Barboza.

Una vez captadas, las víctimas se endeudan con los tratantes por su escasez de recursos en el momento de adquirir documentos y pasajes, unas deudas que, señaló Barboza, "les funcionan como cadenas, porque las retienen porque jamás pagan todas sus deudas".

"Mucha veces tienen algún gestor que les tramita, con un pequeño pago, un documento de viaje y un pasaporte más rápidamente, y generalmente el tratante solventa los gastos (...) y todo eso va sumando a la deuda de la víctima", indicó la experta.

La persona viaja por tanto engañada y sin que nadie en su comunidad sepa que está siendo víctima de trata de personas con fines de explotación sexual.

Y las que tienen la suerte de poder volver a Paraguay, quedan estigmatizadas bajo la sombra del fracaso y la prostitución.

"Generalmente lo que más le afecta a ellas es que su comunidad sepa qué les pasó, a qué tuvieron que estar dedicándose allá a donde fueron", dijo la abogada.

A ese respecto, Barboza afirmó que "el imaginario social de los que se quedan (sobre la víctima) es el de una persona exitosa que fue a tener una vida mejor, que tuvo el logro de poder viajar a España y que seguramente tiene una vida maravillosa".

"Significa para esa persona que, de estar en ese imaginario, se derrumba a ser la prostituta que a la vez, fue víctima, fue una tonta que le engañaron, le mintieron, le usaron y le estafaron", puntualizó.

Barboza subrayó que desde la creación en 2012 de la ley contra la trata de personas, en cuya redacción participó, las víctimas que vuelven a Paraguay son reconocidas como tales y el Estado dispone para ellas unos servicios de atención determinados, incluso existe una guía de la Fiscalía sobre el servicio de atención a víctimas.

Sin embargo, aseguró que el país suramericano "no está preparado para atender a las víctimas cuando vuelven. Hay mucho sobre el papel, pero muy pocos servicios".

Una deficiencia que, según ella, en muchos casos genera que muchas víctimas vuelvan a caer en la trata de personas.

"Muchas de ellas deciden volver a migrar y vuelven a caer en procesos de victimización en materia de trata porque es lo que conocen", lamentó Barboza.

- **El 13 de Setiembre de 2010, en el Diario ABC Color se escribió:**
Paraguay, campo fértil para trata de personas.

Conforme con los datos proporcionados por especialistas del ámbito, son diversos los factores para que las personas caigan en las redes de trata de personas, pero el más determinante es el de estado de vulnerabilidad, que

consiste en la falta de educación, de recursos o antecedentes de violencia (traducido en deseo de escape).

Por ejemplo, a algunas adolescentes se les presenta una “excelente” oportunidad de trabajo como modelo en Bolivia o Argentina, y con tal de salir de su casa, aceptan.

Otras incluso hablan con sus padres, quienes con la ilusión de un mejor porvenir, les firman los documentos para el viaje. “Existen algunas familias que ni siquiera tienen qué comer. Esto es más frecuente en el interior del país, donde la gente no suele terminar el colegio, es ignorante”, expresó una fuente que trabaja con víctimas de trata de personas y violación.

Agregó que de esta manera, un número importante de víctimas de explotación sexual y trata de personas es fácilmente sometida como a un lavado de cerebro y a consecuencia, cuando es rescatada, esta no se considera como víctima. “Les convencen a las personas de que lo que hacen es por decisión propia, recién luego de un proceso de educación de sus derechos, estas manifiestan la verdadera realidad”, dijo.

Prevención

Para reducir la cifra de casos de trata de personas y explotación sexual hace falta inversión del Estado, especialmente en el interior del país. “Las personas deben conocer sus derechos, la ignorancia y necesidad son factores que los reclutadores utilizan a su favor”, expresó la fuente.

Añadió que los reclutadores, entre sus maniobras, dicen a sus potenciales víctimas para trabajar de modelo, secretaria, limpiadora, etc. Una vez que “están en sus garras”, las seducen para que hagan otras cosas, que por lo general, al principio las mujeres se niegan. Allí empiezan las amenazas.

“Les dicen que saben dónde viven sus padres, lugares que frecuentan. Lo malo es que al tratarse de grupos mafiosos, cumplen con las amenazas”, explicó.

Las víctimas, continuó, son golpeadas, agredidas, incluso no se las alimenta ni reciben asistencia médica, que a consecuencia podría desencadenar su muerte.

Atención

Las que logran escapar suelen hacerlo mediante la ayuda del cliente, dependiendo también de su carácter y voluntad. También mediante policías infiltrados. “Hacen falta programas para que las víctimas realmente salgan del ambiente, no reincidan. El problema es la mentalidad, el proceso es de largo plazo”, expresó.

Aspectos legales

En el presente trabajo, se parte de la normativa madre, la Constitución Nacional que reconoce, protege y garantiza los derechos humanos en su totalidad.

En particular al hacer referencia a la trata de personas, se halla la protección conferida por el sistema penal, a través del Código penal del año 1997 y su posterior ley modificatoria que data del año 2008.

Asimismo, para estar en consonancia al Protocolo de Palermo del año 2000 que fuera ratificado por el Paraguay, se promulga la Ley N° 4.788/12 “Integral contra la trata de personas”

Marco conceptual

- Momentos de la Trata de Personas: Dado que la realización de la Trata de Personas tiene las características de los denominados delitos continuos que se van ejecutando a lo largo de un proceso, para una mejor comprensión de la dinámica de este crimen, se puede mencionar que existen momentos en la Trata de Personas, los cuales están marcados en la definición de los tipos penales de Trata de Personas contenidos en la Ley 4788/12. Estas acciones son realizadas por los tratantes, a veces, en diferentes lugares y tiempos; otras, al mismo tiempo, y pueden implicar el cruce de fronteras de diversos

países o en un solo país, involucrar a un solo tratante o a diferentes tratantes. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Captación: Acción de captar, consiste en atraer a la persona a ser victimizada incorporándola en el proceso de la Trata. Es el primer momento de la Trata de Personas, durante el mismo, el tratante intenta llamar la atención de la persona a la que pretende victimizar, a través de propuestas engañosas y, en algunos casos, a través de acciones violentas. Cuando las personas a ser victimizadas son niñas, niños o adolescentes, la captación puede conllevar el convencimiento de los padres o encargados del mismo. Generalmente, la captación se realiza en el lugar de origen o de residencia de la persona a ser victimizada. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Traslado y Transporte: Acción de trasladar y transportar, respectivamente. Estas dos acciones son generalmente utilizadas como sinónimos, si bien una de ellas implica el movimiento de la persona victimizada de un lugar a otro, y el transporte conlleva el medio en el cual se realiza el movimiento de dicha persona. Es considerado como el segundo momento de la Trata de Personas. El desplazamiento de la persona victimizada es una característica de la Trata de Personas y puede implicar el traslado interno o internacional, puede conllevar la necesidad de utilizar medios de transporte de diversa naturaleza, terrestre, aéreo, fluvial. Generalmente, los tratantes utilizan medios determinados conforme a su modus operandi, lo cual incluye las rutas utilizadas. Quienes transportan a las personas victimizadas, teniendo conocimiento de la Trata que se encuentra en desarrollo, son considerados tratantes. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Recepción o acogida: Acción y efecto de recibir y acoger, respectivamente. Describe la acción de recibir a la persona victimizada o de acogerla en el lugar donde será explotada. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

Este momento de la Trata es presentado como el momento final en el cual la persona victimizada llega al lugar de destino donde será sometida a la explotación en la actividad o actividades para las cuales fue llevada. La dinámica de la Trata de Personas, aun cuando presenta todos estos momentos, generalmente se despliega de modo más complejo que lineal y es

así que el destino final de una persona victimizada puede ser provisorio, ya que luego de un tiempo es trasladada a otro destino, y se la mantiene en constante movimiento para impedir que la misma sea localizada y/o rescatada. Así también puede darse que el tratante la mantenga durante un tiempo en un lugar determinado, sometida a una forma de explotación, y luego la traslade a otro lugar, donde finalmente quede en forma definitiva, sometida a la misma forma de explotación o la ocupe en otra modalidad. Las formas o modalidades de explotación de las personas victimizadas son consideradas fines de la Trata. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Fines de la Trata de Personas: La Trata de Personas tiene como finalidad última el lucro de los tratantes, sin embargo, este lucro se genera a partir de la explotación de las personas victimizadas de diversas formas señaladas en los tipos penales de Trata de Personas, contemplados en la Ley N° 4788/12, que van desde la explotación sexual, pasando por el régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, hasta la extracción ilícita de órganos o tejidos. Es importante considerar que estos fines de la Trata de Personas son, generalmente, agrupados del siguiente modo: Trata con fines de explotación sexual, Trata con fines de explotación laboral, Trata con fines de extracción ilícita de órganos. Durante la Trata, las personas victimizadas pueden ser sometidas a cualquiera de estas modalidades de explotación, o a varias de ellas en forma combinada, simultánea o sucesivamente. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Medios utilizados para la Trata de Personas: Para llevar adelante la Trata de Personas, los tratantes se valen de determinados medios o recursos, dirigidos a lograr actuar sobre las personas victimizadas, torciendo su voluntad en base al engaño y otros medios fraudulentos, o a la fuerza física, la violencia psicológica o emocional. De este modo, someten a la persona victimizada y la explotan en cualquiera de las modalidades o en varias de ellas. Los medios más frecuentes en la Trata de Personas son: el engaño, abuso de poder, coerción, coacción, amenaza o uso de la fuerza, concesión de pagos o beneficios de otra persona que tenga poder sobre la persona victimizada. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Persona victimizada: la persona perjudicada en forma directa por la Trata, o sea aquella que soporta la acción de los tratantes. La expresión equivale a la de víctima, en el sentido de identificar a quien se hace referencia, pero se evita utilizar la expresión “víctima”, de modo a evitar la carga estigmatizante de esta palabra que a su vez descarga sobre la persona una condición que no es inherente a la misma, sino que se debe a la experiencia que le tocó atravesar como producto de una suma de factores, tanto de su medio socio - económico y cultural, que pudieron haberla expuesto especialmente, e incluso victimizarla de otras maneras en forma previa a la Trata, como de la acción de los tratantes. La situación de Trata que vive o vivió la persona victimizada, puede afectar, tanto físicamente, como mental, emocional y patrimonialmente, a la persona victimizada. Así mismo, la Trata no sólo afecta a quien recibe los daños en forma directa sobre su persona, sino también a quienes dependen de la misma o a sus seres queridos más cercanos, aquéllos que reciben los efectos de la violencia ocasionada a quien es victimizada en forma directa. Por eso, se hace referencia a las personas victimizadas en forma directa y a las personas victimizadas en forma secundaria. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Revictimización: Se recurre a esta expresión para indicar la acción u omisión de los servicios y profesionales encargados de brindar un servicio o de intervenir, de alguna manera, en relación a la persona victimizada por la Trata, que genera nuevas y reiteradas lesiones a la persona victimizada, tanto de naturaleza física, como mental y/o psíquica. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Tratante: Hace referencia a las personas sindicadas, imputadas y procesadas por hechos de Trata de Personas. El tratante es el sujeto que despliega o realiza la conducta penalizada como Trata de Personas. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

- Cooperación internacional: Implica las interacciones realizadas por las instituciones competentes, a partir de los acuerdos de cooperación internacional, que son llevados a cabo para ejecutar las acciones necesarias para la atención, protección, sanción, persecución y cuanto corresponda en el

proceso de prevención, repatriación, penal y reinserción de las personas victimizadas. (Ministerio Público del Paraguay, 2014)

Cuadro de definición y operacionalización de variables

Título: La trata de personas como crimen de lesa humanidad. Análisis doctrinal y legal vigente en Paraguay.

Variable en estudio	Objetivos específicos	Dimensiones	Indicadores
<p>En base al Título planteado, la variable a ser analizada en el presente Trabajo investigativo es:</p> <p>Trata de personas</p> <p>Es la captación, el traslado, el transporte, la acogida o la recepción de una persona utilizando la violencia, amenazas, engaño, rapto, el abuso de poder o abuso de la situación de vulnerabilidad u otros elementos de coacción con el fin de someterla a explotación y lucrarse con su actividad.</p>	<p>1) Identificar los factores que propician la comisión del hecho punible de trata de personas</p> <p>2) Identificar las víctimas preferentes del crimen de trata de personas.</p> <p>3) Concluir sobre los fines principales por los que se lleva adelante la trata de personas.</p> <p>4) Definir la política institucional que asume el Estado paraguayo en la prevención y represión de la trata de personas.</p> <p>5) Conocer las medidas que a nivel internacional se asumen para el combate de la trata de personas.</p>	<p>Factores de la trata de personas</p> <p>Víctimas de la trata de personas</p> <p>Fines de la trata de personas</p> <p>Política institucional de lucha contra la trata de personas</p> <p>Medidas internacionales de lucha contra la trata de personas</p>	<p>- Personales - Políticos - Sociales - Económicos</p> <p>- Mujeres - Menores de edad</p> <p>- Poder - Económicos</p> <p>- Tareas preventivas - Tareas represivas</p> <p>- Tareas preventivas - Tareas represivas</p>

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

De acuerdo al enfoque o carácter, el presente Trabajo de investigación se ajusta a los parámetros establecidos en la Positivista, llamada también de la ciencia natural, tradicional o cuantitativa. Se basa en el estudio realizado sobre una realidad objetiva, de manera parcial, y cuyo diseño teórico y metodológico son previos al propio estudio planteado. Las teorías orientan el proceso de estudio y el objeto estudiado es – generalmente – un ente pasivo. El investigador se ubica fuera del fenómeno estudiado y determina qué y cómo estudiar. Se pretende llegar a un conocimiento. (Barrientos, 2013)

Se trata de una Tesis de investigación documental (Teórica), es decir, son trabajos cuyo método de investigación se centra exclusivamente en la recopilación de datos existentes en forma documental, ya sea de libros, textos o cualquier otro tipo de documentos; su único propósito es obtener antecedentes para profundizar en las teorías y aportaciones, ya emitidas sobre el tópico o tema que es objeto de estudio, y complementarlas, refutarlas o derivar, en su caso, conocimientos nuevos. En concreto, son aquellas investigaciones en cuya recopilación de datos únicamente se utilizan documentos que aportan antecedentes sobre el tópico en estudio. (Muñoz Razo, 1998)

Diseño de investigación

La estrategia utilizada en el estudio es no experimental, ya que el investigador no provoca ni introduce la variable que desea estudiar; solo la observa en el proceso. No se realizan experimentos de campo ni de laboratorio. (Barrientos, 2013)

Nivel de conocimiento esperado

Se trata de un estudio descriptivo. Con frecuencia la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar propiedades, características y perfiles de personas, grupos,

comunidades, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan estas. (Hernández Sampieri, 2014)

Se trata de un estudio transversal, ya que se estudian las variables en un momento determinado, sin realizar un seguimiento prospectivo ni retrospectivo. En muchos estudios del comportamiento humano, pueden tomarse los datos de un solo grupo, o de diferentes grupos, simultáneamente en un momento dado. El tiempo no interviene en el comportamiento de las variables. (Miranda de Alvarenga, 2008)

Población en estudio

El Universo constituye la población que conformará el estudio, en la cual se presentan las características que se desea estudiar, y a la que se generalizarán los resultados. Está formado por el conjunto de personas o casos que integran la comunidad a ser estudiada. (Miranda de Alvarenga, 2008)

En el presente estudio, la población se constituye de fuentes primarias, como son las obras de autores nacionales e internacionales en materia penal, artículos de revistas científicas del ámbito jurídico y fuentes secundarias de información, como lo son los sitios web y documentos de sitios web, artículos de periódicos.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se trata de una investigación mayormente documental, pues se recurre, como se dijo más arriba, a fuentes primarias y secundarias de obtención de datos. Los documentos son materiales informativos que fueron generados independientemente de los objetivos de la investigación, son registros de acontecimientos ocurridos recientes o pasados, son fuentes originales de informaciones. (Miranda de Alvarenga, 2008)

Entre las fuentes bibliográficas se destacan libros, manuales, enciclopedias, diccionarios, tesis, revistas, periódicos, folletos. (Miranda de Alvarenga, 2008)

Descripción de los procedimientos de análisis de datos

Una vez colectados todos los datos, se procede a la descripción de los hallazgos, convirtiéndolos en informaciones al confrontarlas con las realidades sociales en estudio, de modo a concluir sobre ambos aspectos investigados.

MARCO ANALÍTICO

Presentación y análisis de resultados

La primera propuesta, de entre los fines de este trabajo, ha sido conocer la manera en que la trata de personas como crimen de lesa humanidad afecta a la sociedad o comunidad internacional. Tras haber hecho una lectura íntegra y un análisis al respecto, tanto en documentos oficiales de redacción nacional como del plano de la Organización de las Naciones Unidas, es posible concluir de que de muy variadas formas y muy graves, el hecho de la trata de personas afecta las sociedades nacionales y a toda la comunidad internacional.

Luego ha surgido el objetivo de identificar los factores que propician la comisión del hecho punible de trata de personas. Es posible decir que aunque los factores sean muchos, en general, lo que impulsa a quienes terminan siendo víctimas de trata, es el factor económico, los deseos de progresar o ganar mejor dinero.

El segundo objetivo específico ha sido identificar las víctimas preferentes del crimen de trata de personas. Sin dudas, la respuesta es: mujeres; y en menor cantidad, menores de edad.

El siguiente objetivo ha sido concluir sobre los fines principales por los que se lleva adelante la trata de personas. Los fines de los tratantes, en todos los casos, es el afán de lucro a través del ilícito.

Lo siguiente en el planteo de objetivos fue definir la política institucional que asume el Estado paraguayo en la prevención y represión de la trata de personas. Tras el análisis documental, se tiene certeza de que existe una política institucional del Estado paraguayo, y se halla arbitrado a través de sus distintas reparticiones públicas afines a los derechos humanos que son conculcados con la trata de personas.

El último objetivo fue conocer las medidas que a nivel internacional se asumen para el combate de la trata de personas. En particular en el presente trabajo investigativo, se ha estudiado el sistema internacional – no así el interamericano – por lo que a lo largo de este, se exponen las acciones de la Organización de las Naciones Unidas en la lucha, el combate a la trata de personas, tanto en sus aspectos preventivos como represivos.

MARCO CONCLUSIVO

Conclusiones

Históricamente, el concepto Trata ha ignorado los Derechos Humanos de las personas víctimas. Ha sido utilizado por los moralistas para ensañarse contra las mujeres en la prostitución y ha sido utilizado por los gobiernos para detener la migración, particularmente de mujeres.

Las personas víctimas de la Trata deben ser protegidas no sólo de las represalias de los tratantes, sino también de la revictimización por parte de los gobiernos, incluso el propio sistema judicial. No obstante, que la protección de las personas víctimas de la Trata en sí no es lo mismo que la protección de sus Derechos Humanos.

A nivel internacional, los países deben reconocer los derechos de todos los trabajadores migrantes, incluso de las trabajadoras sexuales, y aplicar todas las leyes internacionales de los Derechos Humanos a las personas víctimas de la Trata, al igual que colaborar para localizar y procesar a los tratantes. Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas especialmente mujeres y niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito, destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Al existir negligencia en cuanto a la protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de la mujer, los Gobiernos generan situaciones propicias para el florecimiento de la Trata de Personas. La pobreza y el desempleo no se tratan en forma individual sino que se incluyen como factores relativos a economía y migración. En cuanto a lo económico, la globalización es el proceso mediante el cual los países se han desplazado, y se están desplazando en forma creciente, hacia una economía libre y universal. Se refleja en la reducción de las barreras al comercio, la ayuda y el fomento al libre traslado de bienes alrededor del mundo y la desregulación y la privatización de las economías. Los efectos de este proceso son múltiples y complejos; uno de los efectos es el aumento en el desempleo. No hay duda de

que los cambios económicos que se han producido en razón de la globalización han tenido un impacto en el crecimiento de la Trata de Personas en los últimos años. La migración es otro de los factores. Las reformas económicas han sido particularmente severas para las mujeres. Más y más mujeres son cabeza de familia y soportan el peso financiero de criar hijos. Esto es especialmente cierto en los hogares rurales en los que los esposos con frecuencia se desplazan a trabajar la mayor parte del tiempo en un pueblo o una ciudad y con frecuencia no envían nada de lo que ganan al hogar. Al mismo tiempo, los salarios de los hombres han bajado por lo que, mientras anteriormente un ingreso podía proporcionar el sustento de una familia, ahora se requieren dos.

La discriminación en razón del género se demuestra en el bajo status de las mujeres cuando se las compara con los hombres, especialmente en los países en vías de desarrollo, la carencia de educación para las niñas, la expectativa de que la mujer desempeñe ciertos papeles y que sea prácticamente la única responsable de sus hijos, al igual que la discriminación contra las mujeres en la participación política, la sexualidad, las costumbres y las prácticas sociales.

Es indiscutible que la migración, el tráfico ilegal, así como la trata de personas, surgen por una razón en común y es que las personas en búsqueda de mejores condiciones de vida recurren a este tipo de mecanismos lícitos o no, en los que muchas veces caen en el engaño. La falta de oportunidades, de opciones educativas, evasión de la violencia y el maltrato que las mujeres reciben por parte de sus parejas, así como carecer de medios para ser económicamente independientes, y las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud, hacen de la emigración una opción viable. A ello se le suma los cada vez mayores obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados, sean estos nacionales o regionales.

Los gobiernos tienen la obligación de brindar protección a las personas objeto de Trata conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a través de la ratificación o el acceso a numerosos instrumentos internacionales y regionales.

El compromiso de todo gobierno es la obligación y responsabilidad de apoyar los Derechos Humanos bajo unos sistemas nacionales e internacionales de leyes. Los gobiernos tienen la obligación y responsabilidad de asegurar la protección de todos los Derechos Humanos para todos los individuos, al igual que de juzgar a las personas y a los funcionarios gubernamentales que violen los derechos de los demás. Así, en el contexto de la Trata de Personas, un gobierno es responsable por los actos cometidos por sus propios actores, tales como oficiales de inmigración, patrulleros de frontera o policías. Los principios de los Derechos Humanos facultan a las personas para que señalen a los gobiernos y los hagan rendir cuentas bajo la ley internacional.

Los gobiernos tienen el deber de brindar protección a la persona víctima de Trata, de acuerdo con sus obligaciones bajo la ley internacional. De esta manera, los gobiernos deben aplicar el principio de la debida diligencia para asegurar una prevención efectiva a la Trata, investigación pronta y exhaustiva, y procesamiento a tratantes con la consiguiente compensación para la persona víctima de la Trata.

Más aún, los Derechos Humanos se encuentran protegidos en muchas constituciones nacionales y en la legislación nacional de muchos países alrededor del mundo.

Se ha señalado que, aún mecanismos aparentemente inofensivos de prevención, tales como las campañas educativas, pueden ser problemáticos si colaboran con la inmovilización de las mujeres o con el crecimiento de los estereotipos dañinos o debilitantes. Mientras que las campañas anti –Trata puede simplemente buscar el advertir a las mujeres acerca de los peligros potenciales de la Trata de Personas, también podrían servir a una mayor restricción del libre desplazamiento de las mujeres.

La adecuación al Protocolo de Palermo ha permitido que Paraguay cuente con una ley especial que asegura el tratamiento integral desde la perspectiva de los derechos humanos a la problemática y que asuma respuestas multidimensionales cubriendo: la prevención, la tipificación del hecho punible, la atención y protección a personas víctimas, los procedimientos de

investigación y persecución penal, las acciones de reparación a personas víctimas.

El Paraguay, definitivamente con las reformas legislativas de los últimos tiempos así como la adecuación de las funciones de sus distintas reparticiones, denota un claro compromiso en la lucha contra la trata de personas, dejando por sentado que aquello que se destaca en el Preámbulo de la Constitución Nacional, sobre dignificar al ser humano, es un hecho, al menos ya con pocos pero no menos importantes avances nacionales.

Recomendaciones

Es necesario que se comprenda la naturaleza de los Derechos Humanos y la responsabilidad que tienen los gobiernos de proteger estos derechos. Esto le proporciona a la sociedad civil una base para exigirle a los gobiernos que tomen acción para proteger los Derechos Humanos de todas las personas, incluso de las personas que han sido víctimas de la Trata.

El corto y mediano plazo, una estrategia de prevención tiene que incluir: La capacitación en Derechos Humanos especialmente para las mujeres y las niñas; La intercesión para el desarrollo de oportunidades económicas, incluso las oportunidades de migración legal para trabajar; la eliminación de la discriminación de las mujeres en todos los ámbitos, particularmente en el mercado laboral; la reforma a las políticas y leyes restrictivas de inmigración y la creación de canales legales de migración laboral para las mujeres, han de colaborar para la desaparición de tan deplorables prácticas como las que engloban la trata de personas.

MARCO REFERENCIAL

Bibliografía

- ABC Color . (13 de Setiembre de 2010). Paraguay, campo fértil para trata de personas . *ABC Color* , pág. 18.
- ABC Color . (30 de julio de 2016). Trata de personas en Paraguay tiene raíces en la pobreza. *ABC Color* , pág. 30.
- ABC Color . (26 de Marzo de 2016). Urge reglamentar la ley de trata para asistir a víctimas . *ABC Color* , pág. 20.
- ABC Color . (02 de Noviembre de 2017). Bajo engaño, a Bangladesh. *ABC Color* , pág. 22.
- ABC Color . (03 de Noviembre de 2017). Cancillería actúa en caso de paraguaya en Bangladesh. *ABC Color* , pág. 25.
- ABC Color . (23 de Agosto de 2017). Jornada contra la trata de personas . *ABC Color* , pág. 13.
- ABC Color . (02 de Enero de 2018). Carteles obligatorios sobre trata de personas . *ABC Color* , pág. 15.
- ABC Color . (10 de Enero de 2018). Ministerio de la mujer ignoró a víctima de trata. *ABC Color* , pág. 25.
- ABC Color . (11 de Enero de 2018). Ministerio de la mujer ignoró a víctima de trata. *ABC Color* , pág. 36.
- Asociación Civil Observatorio social. (2014). *Entre la invisibilidad y la permisividad. Trata de personas y nuevas modalidades de esclavitud. Argentina: ?*
- Baron, A. (2017). Trabajo de Investigación Científica para conclusión de Carrera. Guía para tutores y tesistas UTIC. *Trabajo de Investigación Científica para conclusión de Carrera. Guía para tutores y tesistas UTIC*. Fernando de la Mora, Departamento Central, Paraguay: Universidad Tecnológica Intercontinental.
- Barrientos, E. (2013). Compilación sobre Módulo de Epistemología - Especialización en Metodología de la Investigación . *Compilación sobre Módulo de Epistemología - Especialización en Metodología de la Investigación* . San Lorenzo, Central, Paraguay: propia del Autor.
- Casola, L. (2005). Los Crímenes de lesa humanidad y el delito de la trata de personas: Análisis del principio de legalidad a la luz del Estatuto de Roma y de la Constitución Argentina. *Los Crímenes de lesa humanidad y el delito de la trata de personas: Análisis del principio de legalidad a la luz del Estatuto de Roma y de la Constitución Argentina*. Buenos Aires , Argentina: Independencia.

- Código Penal Paraguayo Ley N° 1160/97. (2017). *Código Penal Paraguayo*. Asunción , Paraguay: Lexijuris.
- Comisión Especial de lucha contra la trata de personas. (2015). *A mi no me va a pasar*. México Distrito Federal: Centro de estudios para el adelanto.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay. (20 de Junio de 1992). *Constitución Nacional de la República del Paraguay*. Asunción, Paraguay: Ministerio de Educación y Ciencias.
- Grupo Luna Nueva . (2005). *La trata de personas en Paraguay. Diagnóstico exploratorio sobre el tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual*. Asunción : Organización Internacional para las Migraciones.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición*. México, Distrito Federal: Mc Graw - Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Ley N° 3.440/08 "Modificatoria del Código Penal paraguayo". (2008). *Ley N° 3.440/08 "Modificatoria del Código Penal paraguayo"*. Asunción , Paraguay: Ediciones Diógenes S.A.
- Ley N° 4788 Integral contra la trata de personas. (13 de diciembre de 2012). *Ley N° 4788 Integral contra la trata de personas*. Asunción, Paraguay: La Gaceta Oficial.
- Martínez Acosta, T., Francezón, S., & Celma, L. C. (2010). *Propuesta de Política Pública de Prevención y Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay 2010 - 2019. Documentos preliminares*. Asunción.
- Ministerio Público del Paraguay. (2014). *Manual de procedimientos operativos de la Unidad Especializada en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes*. Asunción: Arami Grupo empresarial.
- Ministerio Público del Paraguay. (2015). *Seminario Internacional "Lucha contra la trata de personas como crimen transnacional"* . Asunción.
- Miranda de Alvarenga, E. (2008). *Metodología de la Investigación Científica cuantitativa y cualitativa. Normas técnicas de presentación de Trabajos científicos. Segunda Edición*. Asunción: A4 Diseños.
- Muñoz Herrera, A. P. (11 de Setiembre de 2009). Descripción del fenómeno de la trata de personas en Colombia y su impacto en las mujeres con una mirada tridimensional: globalización, derechos humanos y género. *Descripción del fenómeno de la trata de personas en Colombia y su impacto en las mujeres con una mirada tridimensional: globalización, derechos humanos y género*. Bogotá , Colombia: Universidad Javeriana.
- Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas . (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto informativo N° 36*. Nueva York.

Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

Trabajo, O. I. (2005). *Una alianza global contra el trabajo forzoso*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Unicef Argentina. (2012). *La trata de personas. Una forma de esclavitud moderna*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos de la Nación argentina.

APÉNDICE

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2 *Finalidad*

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3 *Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4 *Ámbito de aplicación*

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6
Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 *Medidas fronterizas*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12
Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13
Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14
Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴ y su Protocolo de 1967⁵, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, N° 2545.

⁵ *Ibid.*, vol. 606, N° 8791.

del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18 *Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19 *Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

LEY Nº 4.788/12

INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero. Es también su objeto el proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS.

1º Esta Ley a efecto de su interpretación y aplicación se halla fundamentada principalmente en los siguientes principios rectores:

- 1.** El Estado paraguayo actuará diligentemente en la prevención de la trata de personas en cualquiera de sus formas.
- 2.** El Estado paraguayo actuará eficientemente en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de la comisión de la trata de personas en cualquiera de sus formas.
- 3.** El Estado paraguayo tiene la obligación de ayudar y proteger a las víctimas de la misma, con el propósito de impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.
- 4.** No se admitirán medidas preventivas ni represivas contra la trata de personas que impliquen el desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.
- 5.** El Estado paraguayo buscará, siempre que las circunstancias lo permitan, un trabajo coordinado con la sociedad civil y sector privado en general, a efecto de la prevención y reinserción de las víctimas de la trata de personas.
- 6.** El Estado paraguayo promoverá la cooperación internacional para lograr los fines de la presente Ley.

2º Las medidas de protección y promoción de los derechos de las víctimas se aplicarán sin discriminación alguna hacia ellas o sus familiares, en especial atendiendo a su edad, situación de inmigración o al hecho de haber sido objeto de trata o haber participado en la industria del sexo.

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACION.

1º Esta Ley se aplicará a todas las formas de trata de personas, ya sean exclusivamente en

territorio nacional o transnacionales, y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada.

2° Se aplicará la presente Ley, a los hechos punibles en ella descriptos cometidos en el extranjero, en los términos del [Artículo 8°](#) del Código Penal.

3° Se aplicará la presente Ley aunque el autor no haya ingresado al territorio nacional, cuando la víctima de la trata tenga nacionalidad paraguaya, en los términos del [Artículo 8°](#) del Código Penal, siempre que la sanción no haya sido ejecutada, prescripta o indultada en el lugar de su comisión.

Artículo 4°.- DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá como:

1. Víctima: Las personas afectadas directamente y las afectadas de manera secundaria o indirecta.

2. Víctima directa: Se entenderá como "víctima directa de la trata de personas" a aquella que se pretendiera o fuera efectivamente sometida en su cuerpo a un régimen de explotación sexual, o a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos. Asimismo, a aquella persona cuyo cuerpo y fuerza de trabajo se pretenda o sea efectivamente empleada en un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud.

3. Víctima secundaria: Al pariente u otra persona relacionada con la víctima directa, que en forma personal sufra un menoscabo patrimonial, moral o físico.

4. Extracción ilícita: Cualquier procedimiento médico consistente en la extracción de órganos o tejidos humanos, que no se hiciera según las reglas sanitarias del país y con el pleno consentimiento del donante.

5. Banda: La actuación concertada con visos de permanencia de dos o más personas unidas, con el propósito de la realización continuada de estos hechos con independencia de su estructuración jerárquica.

6. Asociación criminal: La definida en los términos del [Artículo 239](#) del Código Penal.

7. Explotación sexual: La obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

8. Servidumbre: Las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas, en las que el prestador del servicio no puede cambiar voluntariamente.

9. Trabajo o servicio forzoso: Aquel obtenido bajo amenaza de una sanción y para los que el prestador del trabajo o servicio no se ha ofrecido voluntariamente.

10. Matrimonio Servil: Aquel en que la mujer o niña sin derecho a negarse a ello, es prometida o dada en matrimonio con arreglo a una suma de dinero, pudiendo nuevamente ser transferida o

heredada por otras personas.

11. Otras prácticas similares de esclavitud: La esclavitud por razón de deuda y servidumbre de la gleba.

12. Explotación económica de otra persona: Dependencia bajo coerción en combinación con la privación grave y amplia de los derechos fundamentales.

13. Servidumbre de la gleba: Aquella condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a esta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación.

14. Esclavitud de la Deuda: Aquella situación o condición resultante de una promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía del pago de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida.

TITULO II

HECHOS PUNIBLES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

CAPITULO I

HECHOS PUNIBLES

Artículo 5º.- TIPIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.

1º El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de explotación sexual; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

2º El que, con el propósito de someter a otro a un régimen de servidumbre, matrimonio servil, trabajo o servicio forzado, esclavitud o cualquier práctica análoga a la esclavitud; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

3º El que, con el propósito de someter a otro a la extracción ilícita de sus órganos o tejidos; captare, transportare, trasladare, acogiere o recibiere a la víctima directa, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta ocho años.

Artículo 6º.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

En los casos del artículo anterior, se aplicará la pena privativa de libertad de dos a quince años cuando:

1. la víctima directa tuviere entre catorce y diecisiete años de edad inclusive;
2. el autor hubiere recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño,

abuso de poder o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre la víctima directa;

3. el autor fuere funcionario público o cometiere el hecho en abuso de una función pública; o,

4. a efecto de la trata de personas, se trasladare a la víctima directa del territorio del Paraguay a un territorio extranjero, o de este al territorio nacional.

Artículo 7º.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ESPECIALES.

En los casos del Artículo 5º de la presente Ley, la sanción del artículo anterior podrá ser aumentada hasta veinte años de pena privativa de libertad, si:

1- concurrieren más de un agravante del Artículo 8º del presente Ley;

2. el autor fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, cónyuge, ex cónyuge, concubino o ex concubino, persona conviviente, tutor, curador, encargado de la educación o guarda de la víctima directa, ministro de un culto reconocido no;

3. la víctima directa fuere una persona de hasta trece años de edad inclusive;

4. como consecuencia de la trata de personas se ocasionare a la víctima algún resultado descrito en el [Artículo 112](#) del Código Penal;

5. el autor y/o partícipe actuare como miembro, empleado o responsable de una empresa de transporte comercial; de bolsas de trabajo, agencias de publicidad o modelaje, institutos de investigación científica o centros de asistencia médica;

6. el autor y/o partícipe efectuare promociones, ofertas o subastas por publicaciones en medios masivos, medios restringidos o redes informáticas;

7. el autor actuare comercialmente, de conformidad al Artículo 14, inciso 1º, [numeral 15](#) del Código Penal; u,

8. el autor actuare como miembro de una banda organizada para la realización continuada de la trata de personas.

Artículo 8º.- OBTENCIÓN DE BENEFICIOS POR LA TRATA.

El que sin realizar las conductas previamente descriptas, obtuviere algún tipo de provecho económico de los servicios, el trabajo o la extracción de órganos de una víctima directa de alguno de los hechos previstos en el Artículo 5º de la presente Ley, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

Artículo 9º.- NEGACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL.

El que obtuviere, adquiriera, destruyere, ocultare, removiere, confiscare, retuviere, modificare,

adulterare, duplicare, tuviere en su posesión o utilizare fraudulentamente el documento de viaje o de identidad de otra persona, con el propósito de facilitar la comisión de los hechos señalados en el Artículo 5º de la presente Ley, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

Artículo 10.- OCULTAMIENTO DE PARADERO.

El que ocultare a las autoridades nacionales datos sobre el paradero de una víctima directa de un hecho punible previsto en el Artículo 5o de la presente Ley o en peligro de ser víctima directa de estos hechos, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

Artículo 11.-INTERVENCIÓN INDIRECTA.

El que a sabiendas facilitare inmuebles, instrumentos, o medios de transporte para la comisión de los hechos punibles previstos en el Artículo 5o de la presente Ley, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

Artículo 12.- LAVADO DE DINERO.

Serán aplicables las disposiciones del [Artículo 196](#) del Código Penal, modificado por la [Ley N° 3440/08](#) "QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/97, CÓDIGO PENAL", respecto al ocultamiento de objetos provenientes de hechos punibles, previsto en la presente Ley.

Artículo 13.- REVELACIÓN DE IDENTIDAD.

Toda persona que, sin la debida autorización, revele a otra persona información adquirida en el curso de sus funciones oficiales y que permitan dé lugar a la identificación de una víctima o un testigo o ambas de la trata de personas, será castigada con pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.

Artículo 14.- NO PUNIBILIDAD.

Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare.

Artículo 15.- CONCURSO DE HECHOS PUNIBLES.

1o Cualquiera otra transgresión al orden jurídico penal, a través de una conducta, modalidad o resultado distinto será interpretada como concurso de hechos punibles y consecuente aplicación de las reglas del [Artículo 70](#) del Código Penal, salvo que su descripción se halle agotada en la presente Ley.

2º Se aplicarán, salvo expresa disposición de la presente Ley, las reglas del [Artículo 4º](#) del Código

Penal.

CAPITULO II

SANCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16. PENA PATRIMONIAL Y COMISO ESPECIAL EXTENSIVO.

Además de la pena principal, a los participantes en cualquiera de los hechos punibles previstos en el capítulo anterior, se les impondrán las sanciones previstas en los Artículos [57](#) y [94](#) del Código Penal.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE

Artículo 17.- INDEMNIZACIÓN PARA LAS VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

En case de condena por un hecho punible previsto en la presente Ley, a pedido de parte el tribunal podrá fijar una indemnización a la víctima, a cargo del condenado. Se dará prioridad a la indemnización sobre cualquier otra sanción pecuniaria.

Artículo 18.- OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El objetivo de la indemnización será ofrecer a la víctima compensación por lesiones, pérdidas o daños causados por el hecho punible. La indemnización debe incluir el pago total o en parte de:

1. el costo del tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico requerido por la víctima;
2. el costo de la terapia o rehabilitación física u ocupacional requerida por la víctima;
3. los gastos necesarios de transporte, cuidado temporal de niños, vivienda temporal o desplazamientos de la víctima a un lugar de residencia provisional segura;
4. el lucro cesante y el sueldo debido de conformidad con la Ley y los reglamentos nacionales relativos a los sueldos;
5. las costas judiciales y otros gastos o costos, incluidos los gastos incurridos en relación con la participación de la víctima en la investigación penal y el proceso judicial;
6. los pagos por daños no materiales, resultantes de lesiones morales, físicas o psicológicas, el estrés emocional, el dolor y el sufrimiento de la víctima como resultado del delito cometido contra ella; y,
7. cualquier otro gasto o pérdida incurrido por la víctima como resultado directo de haber sido objeto de trata y determinado debidamente por el tribunal.

Artículo 19.- AUSENCIA DE LA VICTIMA.

La situación de inmigración o el regreso de la víctima a su país de origen, u otra ausencia de la

víctima de la jurisdicción, no impedirán al tribunal ordenar el pago de la indemnización.

Artículo 20.- DE LA INDEMNIZACIÓN.

Cuando un funcionario público sea condenado por acciones que constituyen un delito en virtud de la presente Ley y las mismas hubieran sido realizadas en el cumplimiento real o aparente de sus funciones, el tribunal podrá ordenar el pago de una indemnización por parte del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 106 de la Constitución Nacional.

Artículo 21.- FIJACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Para fijar la indemnización, el tribunal tendrá en cuenta la gravedad de los daños causados a la víctima y las secuelas que el delito haya dejado en ella.

Artículo 22.- BENEFICIOS DE LITIGAR SIN GASTOS.

Las víctimas de los hechos punibles descritos en la presente ley, en los casos que el tribunal no ordene el pago de indemnización, o tuvieren acción contra terceros no condenados, podrán entablar las demandas de indemnización correspondiente, bajo el amparo del beneficio de litigar sin gastos, sin necesidad de acreditar ningún otro requisito. Pudiendo renunciar en forma expresa a dicho beneficio. El Estado velará por el ejercicio de este derecho, a través de sus órganos.

Este beneficio le ampara asimismo en los procedimientos de ejecución de la indemnización.

CAPITULO IV

MEDIOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Artículo 23.- OPERACIONES ENCUBIERTAS.

En las investigaciones de los hechos punibles previstos en esta Ley, se podrán emplear como medio de investigación, aquellos que posibiliten mantener la confidencialidad de las operaciones de las personas que intervengan en ellas, la omisión de impedir la comisión de un hecho punible, y asimismo, el concurso de agentes encubiertos, quienes pueden asumir transitoriamente identidades y papeles ficticios, con la finalidad de evitar la comisión de estos hechos punibles sancionada en la presente ley. Se podrán acumular elementos probatorios, identificar a los organizadores, captadores, transportadores, receptadores y demás partícipes de la trata de personas, sea en el país o en el extranjero, o de aprehenderlos y someterlos a la justicia.

Artículo 24.- REQUISITOS.

A solicitud del Ministerio Público, el juez competente podrá autorizar por tiempo determinado que se realicen operaciones encubiertas respecto de actos preparatorios, de ejecución o consumados, de alguno de los hechos punibles sancionados en esta Ley y hechos punibles conexos.

La solicitud será acompañada de:

1. los antecedentes que permitan presumir que la investigación encubierta solicitada facilitará el propósito expresado en el artículo anterior, y que el sistema ordinario de investigación probablemente no lo logrará;
2. un informe detallado de los medios técnicos de investigación y de recolección de evidencias que se pretendan utilizar en el operativo;
3. los lugares en que el operativo se desarrollará;
4. la identidad y funciones de las personas que intervendrán en el operativo; y,
5. la identidad, si se conoce, de las personas presuntamente vinculadas con la comisión del ilícito.

El juez podrá requerir al solicitante elementos de juicio adicionales que respalden la solicitud. En las operaciones encubiertas, el Fiscal y los agentes autorizados no participarán en actividades que no estén estrecha y directamente vinculadas con cada investigación específica.

Artículo 25.- RESTRICCIONES.

Todos los que autoricen, controlen o intervengan en operaciones encubiertas deberán guardar estricta reserva sobre ellas y estarán obligados a respetar los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional, Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales aprobados y ratificados y la Ley.

Artículo 26.- CESE DE LA OPERACIÓN.

El juez competente podrá decretar en cualquier momento la cesación de las operaciones encubiertas o del procedimiento de entrega vigilada, la detención de los partícipes en el hecho ilícito y la incautación de las sustancias y de los instrumentos del delito, si a su criterio:

1. la operación pone en serio peligro la vida o la integridad física de algún agente encubierto de otras personas ajenas al ilícito;
2. la operación obstaculiza o impide la comprobación de los ilícitos investigados;
3. la operación facilita a los partícipes eludir la acción de la justicia;
4. la operación se desvía de su finalidad o evidencia en sus ejecutores abusos, negligencia, imprudencia o impericia;
5. han cambiado o desaparecido los presupuestos de hecho que sustenten la conveniencia de seguir aplicando la modalidad de las operaciones encubiertas;
6. la operación viola algún precepto constitucional.

Artículo 27. AGENTES ENCUBIERTOS.

1o Son agentes encubiertos los que sean designados por el Ministerio Público de los cuadros de la

Policía Nacional o en operaciones conjuntas los Agentes Especiales que el Ministerio Público designe y que acepten voluntariamente participar en operaciones encubiertas específicas autorizadas judicialmente, con conocimiento y consentimiento escrito del juez autorizante de cada operativo, y que para el cumplimiento de su cometido actúen de modo secreto o bajo identidad falsa. Terminado su cometido, los agentes encubiertos reasumirán de pleno derecho su condición y función de agentes especiales o miembros de la Policía Nacional.

2o Estará exento de responsabilidad penal y civil, el agente encubierto por actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido siempre que reúnan las siguientes características:

1. que su actuación cuente previamente con la aprobación y se realice bajo la permanente dirección y control de sus superiores y con conocimiento, consentimiento escrito y seguimiento permanente del juez competente;
2. que cada actividad ilícita esté puntualmente aprobada por sus superiores y sea necesaria para el éxito de los operativos autorizados y no pueda ser llevada por métodos normales;
3. que el agente encubierto sea de la máxima integridad moral, altamente capacitado y de probada idoneidad;
4. que el agente encubierto informe a sus superiores y al juez competente autorizante sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos;
5. que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias, encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes o informantes;
6. que sus actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de terceros, y que no consistan en hechos punibles contra la vida, contra la integridad física, contra la autonomía sexual, contra menores, contra el honor y reputación, contra la seguridad de las personas en el tránsito, contra la seguridad de convivencia de las personas, contra la prueba testimonial, contra el erario, contra el Estado -con excepción del cohecho y el soborno- y contra los pueblos.

3o También estarán exentas de responsabilidad penal y civil, las autoridades que, dentro del marco que determina esta Ley, permitan, autoricen, ordenen o dirijan esas actividades ilícitas de los agentes encubiertos.

4o Los que hubieren actuado como agentes encubiertos y sus familiares gozarán de especiales medidas de protección y seguridad, incluyendo el uso de nueva identidad, si fuere necesario.

Artículo 28. INFORMANTES.

Serán informantes las personas que con o sin el incentivo de una remuneración, suministren información sobre la preparación, ejecución o consumación de hechos punibles castigados por disposiciones de esta Ley y sobre las personas, organizaciones y entidades que de una u otra

forma participen en ellos.

Se podrá utilizar el concurso de informantes siempre que considere que brinden información fidedigna, que mantengan en secreto sus actividades y que los datos aportados por ellos sean puestos en conocimiento del Ministerio Público y del Juzgado competente.

Con autorización previa, expresa y fundada del juez competente podrán ser informantes los imputados y procesados.

Los informantes en ningún caso serán considerados empleados o funcionarios públicos, pudiendo prescindirse de su colaboración en cualquier momento y sin necesidad de comunicación escrita ni expresión de causa.

Artículo 29. ARREPENTIDOS.

Las penas previstas en esta Ley serán disminuidas de la mitad a la cuarta parte si el procesado, diere información que permita el descubrimiento de organizaciones de tratantes, el rescate de víctimas del hecho punible o la condena de los responsables principales de estas organizaciones.

TITULO III

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 30.- DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

La Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas conformada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 y concordante de la presente Ley elaborará y aprobará las directrices y procedimientos nacionales para la identificación de las víctimas de trata de personas. Los funcionarios y profesionales que entren en contacto con posibles víctimas de trata de personas, deberán tener conocimientos de dichas directrices y procedimientos y aplicarlos, tanto para la identificación como para la remisión inmediata de las víctimas identificadas a los órganos de acreditación de la condición de víctimas de trata de personas. La Unidad Fiscal Especializada del Ministerio Público para la investigación de los casos de las víctimas de la trata de personas, será responsable de expedir la certificación que acredite a las víctimas como tales y las habilite para el acceso a los derechos, beneficios y servicios establecidos en la presente Ley.

Para la certificación de la condición de víctima de trata de personas, será suficiente que existan motivos razonables para creer que una persona es o fue víctima de trata de personas conforme a los procedimientos y directrices establecidos, sin condicionar dicha acreditación en forma exclusiva a la existencia de denuncia o proceso penal.

En ningún caso la certificación de la condición de víctima de trata de personas, se entenderá como inscripción de las víctimas en un registro especial, o la obligación de las mismas de poseer un documento especial que las identifique o de cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

La Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas elaborará y distribuirá a los profesionales y funcionarios que puedan entrar en contacto con posibles víctimas, información y materiales relativos a la trata de personas que faciliten la identificación de las mismas.

Artículo 31. DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

1. recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
2. recibir alojamiento apropiado, manutención y alimentación suficiente;
3. contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita;
4. prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
5. la protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia;
6. la adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
7. ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
8. ser oídas en todas las etapas del proceso;
9. la protección de su identidad e intimidad. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquellas;
10. retornar al país en condiciones de dignidad y seguridad, incluyendo la facilitación del retorno al lugar en el que estuviere asentado su domicilio;
11. permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, recibiendo la documentación o constancia que acredite tal circunstancia; y,
12. acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

Artículo 32.- DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Política Nacional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a la recuperación física, psicológica y social, de dichas víctimas, fundamentados en la protección de sus Derechos Humanos.

Estos programas serán ejecutados a través de las Instituciones y Organizaciones que integran la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas, garantizando la

protección de la intimidad y la identidad de las víctimas. Se incluirán como mínimo:

1. Programas de asistencia inmediata.
2. Programas de asistencia mediata.
3. Asistencia a víctimas de nacionalidad paraguaya en el extranjero.

Artículo 33.- DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA INMEDIATA.

1o Los programas de asistencia inmediata deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades:

1. Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan;
2. Servicios de traducción e interpretación, si procede;
3. Seguridad y asistencia material básica;
4. Alojamiento seguro y adecuado;
5. Cuidados de salud y tratamiento médico necesario, incluso, cuando proceda, examen confidencial, gratuito y opcional del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual;
6. Asistencia psicológica de carácter confidencial y con pleno respeto de la intimidad y en un idioma que la víctima comprenda;
7. Información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir; y,
8. Asistencia jurídica gratuita.

2º En la medida de lo posible, se prestará asistencia a los familiares acompañantes o personas a cargo de la víctima, considerados víctimas secundarias conforme a la acreditación realizada por las instancias pertinentes de acuerdo con esta Ley.

3º Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en centros de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación de inmigración. En ningún caso, se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

4º Todos los servicios de asistencia se prestarán de manera consensual y fundamentada, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades especiales de los niños y otras personas en situación vulnerable.

Estas prestaciones serán objeto de reglamentación por parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.

Artículo 34. DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA MEDIATA.

1o Los programas de asistencia mediata deberán abordar por lo menos los siguientes aspectos:

1. capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo;
2. acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas;
3. acceso a tratamiento médico y psicológico de larga duración; y,
4. apoyo para reinserción familiar, social y comunitaria.

2° Estas prestaciones serán objeto de reglamentación por parte de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y el Combate a la Trata de Personas.

Artículo 35.- DE LA ASISTENCIA A VICTIMAS DE NACIONALIDAD PARAGUAYA EN EL EXTRANJERO.

En cada Consulado y Embajadas de la República del Paraguay en el exterior, se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de las víctimas de trata de personas de nacionalidad paraguaya, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarlas en las gestiones que deban realizar ante las autoridades del país extranjero.

Los Consulados y Embajadas procurarán además, incentivar el análisis del tema y la sensibilización a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

Artículo 36. DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS.

1º En el caso de víctimas niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades y derechos específicos.

Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad, cuando sea pertinente.

Además de cualquier otra garantía dispuesta en la presente Ley, los niños, niñas y adolescentes víctimas, deben recibir cuidados y atención especiales. En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando haya razones para creer que la víctima es un niño, niña o adolescente, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad.

2° La asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales, en particular en lo que respecta a alojamiento adecuado, la educación y los cuidados.

3º Si la víctima es un niño, niña o adolescente no acompañado, el Juzgado de la Niñez y la

Adolescencia a pedido del Defensor del Niño, Niña y Adolescente, designará a un tutor para que represente sus intereses.

4º La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia tomarán todas las medidas necesarias para determinar la identidad y nacionalidad de la víctima niño, niña o adolescente cuando sea necesario y harán todo lo posible por localizar a la familia del niño, niña o adolescente víctima, cuando ello favorezca su interés superior.

5º Para la reinserción del niño, niña o adolescente víctima a su familia, se deberá verificar y acreditar previamente que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y garantizar que dichas víctimas recibirán condiciones de seguridad y atención en sus familias.

6º En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el niño, niña o adolescente utilice y comprenda y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia privada, sin la presencia de los medios de comunicación.

Se evitará la presencia del procesado durante los testimonios de niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos ante los tribunales.

Artículo 37.- DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

1º Desde su primer contacto con el proceso de justicia, y a lo largo de todo ese proceso, la fiscalía informará a las víctimas lo siguiente:

1. el grado y la naturaleza de los servicios y beneficios disponibles, la posibilidad de recibir asistencia de organizaciones no gubernamentales y otros organismos de ayuda a las víctimas, y la forma como se puede obtener esa asistencia;
2. las diferentes etapas de los procedimientos judiciales y administrativos y la función y posición de la víctima en ellos;
3. las posibilidades de acceso gratuito a servicios de asesoría jurídica;
4. la disponibilidad de protección para las víctimas, los testigos y sus familias, cuando han sido objeto de amenazas o intimidación;
5. sus derechos en cuanto a la intimidad y confidencialidad;
6. el derecho a ser informada de la situación y los progresos de las actuaciones judiciales;
7. las acciones jurídicas disponibles, incluida la solicitud de restitución e indemnización en procedimientos civiles y penales;

8. la posibilidad de obtener la residencia temporal o permanente, incluida la posibilidad de solicitar asilo o residencia por razones humanitarias o de compasión;

9. la información se proporcionará a los niños, niñas y adolescentes víctimas en presencia de su representante legal, salvo que este estuviere involucrado en el delito. Dicha información deberá proporcionarse en un idioma que utilice y comprenda el niño, niña o adolescente víctima y de la manera en que este la pueda entender.

Artículo 38.- DE LA INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

1o En los casos que lo ameriten, previa evaluación del riesgo por parte de la Fiscalía, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.

La fiscalía tomará todas las medidas apropiadas para velar por que los testigos o víctimas de la trata de personas, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.

Cuando sea necesario se podrán tomar todas las medidas necesarias para reubicar a la víctima o testigo. Este procedimiento determinará la Fiscalía para salvaguardar la integridad física de la víctima o testigo, a pedido o en su caso con consentimiento de la misma.

2º Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de testigos existentes. En los casos que amerite conforme a la evaluación de riesgos de la Fiscalía, se incluirá en esta atención a las víctimas secundarias.

Artículo 39. DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

1º El juez puede disponer, previa petición, o cuando determine que es necesaria para la actuación de la justicia y sin perjuicio de los derechos del imputado, que:

1. las actuaciones judiciales se realicen en privado, sin público ni medios de información;
2. las transcripciones de las actuaciones se archiven selladas, y puedan accederse solo por orden judicial, a excepción del imputado o su Abogado defensor;
3. el testimonio de una víctima o un testigo se preste mediante un enlace de vídeo o el uso de cualquier otra tecnología de las comunicaciones, detrás de una pantalla opaca u otros medios que impidan el contacto visual con el imputado, no así del Abogado defensor;
4. la víctima o el testigo utilicen seudónimo; y,
5. la declaración de la víctima o testigo pueda ser realizada por la vía del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en las condiciones establecidas en el Código Procesal Penal.

2º En estos procesos, no serán admisibles las pruebas para demostrar que la supuesta víctima participaba en otras actividades sexuales o la supuesta predisposición sexual de la víctima de trata de personas.

3º La víctima tendrá la oportunidad de presentar sus opiniones, necesidades, intereses y preocupaciones para que se las tengan en cuenta en cualquier etapa de los procedimientos judiciales o administrativos relacionados con la trata de personas, ya sea en forma directa o a través de su representante, sin perjuicio de los derechos de defensa.

4º Al procesamiento, registro y utilización de los datos personales relativos a las víctimas de la trata de personas, se aplicarán las normas que protegen los datos personales y de conformidad con las mismas, se establecerá un protocolo para el intercambio de información entre órganos competentes para la identificación y atención a las víctimas de trata de personas, así como para la investigación de los delitos de trata.

Todo esto respetando la necesidad de proteger la intimidad y seguridad de las víctimas. No se divulgará públicamente ni se publicará el nombre, la dirección y otros datos de las víctimas de trata de personas.

Artículo 40.- DEL/PERMISO DE PERMANENCIA DURANTE EL PERIODO DEREcuperACIÓN Y REFLEXIÓN.

1º Una vez que se haya llegado a la conclusión por motivos razonables de que una persona es una víctima de la trata de personas, la Fiscalía presentará una petición por escrito a la Dirección General de Migraciones para que se conceda a la víctima un permiso de permanencia en el país que coincidirá con el período de recuperación y reflexión y que durará por lo menos noventa días, a fin de que esta pueda adoptar una decisión fundamentada acerca de su cooperación con las autoridades competentes.

2º Esta petición puede ser presentada por la propia víctima por sí o por sus representantes legales.

3º La Dirección General de Migraciones deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la presentación de la solicitud.

4º Hasta que la Dirección General de Migraciones decida el permiso de permanencia de la víctima de la trata de personas, esta no será deportada del territorio de la República y podrá reclamar los derechos, las prestaciones, los servicios y las medidas de protección correspondientes a las víctimas de trata de personas existentes en el país.

5º Si ya se hubiera iniciado el proceso de deportación, este se suspenderá, y si ya se hubiera emitido una orden de deportación, se suspenderá su ejecución.

Artículo 41.- DEL PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORARIA O PERMANENTE.

1º A petición de la víctima, la Dirección General de Migraciones, podrá emitir el permiso de residencia temporaria renovable para la víctima y las personas a su cargo que la acompañen, por

un período de seis meses.

2° Sobre la base del permiso de residencia temporaria o permanente la víctima y las personas a su cargo que la acompañen tendrán derecho a las medidas de asistencia, las prestaciones, los servicios y la protección establecidos para las víctimas de trata de personas en el país.

3° La víctima podrá solicitar la condición de refugiada o de residente permanente para sí y para las personas a su cargo que la acompañen, por motivos humanitarios.

4° La falta de un pasaporte válido, otros documentos de identidad, o el incumplimiento de algún requisito establecido para la solicitud de residencia temporaria o permanente como consecuencia de la trata de personas que afectó a la víctima o a su acompañante, no será motivo para denegarle la condición de residente temporario o permanente.

Artículo 42.- DE LA REPATRIACIÓN DE LAS VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS AL PARAGUAY.

1° La Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales facilitará y aceptará la repatriación de una víctima de la trata de personas que sea nacional del Paraguay o que tuviere el derecho de residencia permanente en el Paraguay en el momento en que fue objeto de trata de personas, sin demoras indebidas o injustificadas y teniendo debidamente en cuenta sus derechos y su seguridad.

2° Si la víctima carece de documentación apropiada la autoridad competente, a petición de la víctima o de las autoridades competentes del Estado al que fue trasladada la persona objeto de trata, emitirá los documentos de viaje u otras autorizaciones que sean necesarias para que la persona pueda viajar al territorio del Paraguay y reingresar en él.

3° Cuando se repatrie a una víctima de la trata de personas a Paraguay, no quedará constancia de ese hecho en los documentos de identidad de esa persona en relación con su repatriación ni con el hecho de que esa persona haya sido víctima de la trata, ni se almacenará en ninguna base de datos, información personal que pueda afectar a su derecho a salir del país o a entrar en otro país o que pueda/tener cualquier otra consecuencia negativa.

4° El Gobierno Nacional implementará, a través de los órganos pertinentes un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.

Artículo 43.- DE LA REPATRIACIÓN DE LAS VICTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS A OTROS ESTADOS.

1o Cuando una víctima de la trata de personas que no es nacional del Paraguay solicite su repatriación a su país de origen o al país en el que tenía derecho de residencia permanente en el momento en que fue objeto de trata, la autoridad competente facilitará esa repatriación, sin demoras indebidas y teniendo plenamente en cuenta sus derechos y su seguridad.

2° Cuando una víctima de la trata de personas que no es de nacionalidad paraguaya es repatriada al Estado del que es nacional o en el que tenía derecho de residencia permanente cuando fue

víctima de la trata, la autoridad competente velará porque esa repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta su seguridad, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata.

3º Toda decisión de repatriar a una víctima de la trata de personas a su país se adoptará con arreglo al principio de no devolución y de prohibición de tratos inhumanos o degradantes.

4º Cuando una víctima de la trata de personas alega con fundamento que la propia repatriación o la de su familia a su país de origen puede exponerlas a un riesgo para sus vidas, su salud o su libertad personal, la autoridad competente realizará una evaluación del riesgo y de la seguridad antes de repatriar a la víctima.

5º Cuando se repatrie a una víctima o testigo de la trata de personas a su país de origen, no se dejará constancia de ese hecho en los documentos de identidad de esa persona ni del hecho de que esa persona ha sido víctima de la trata, ni se almacenará en ninguna base de datos información personal que pueda afectar a su derecho a salir de su país o entrar en otro país o que pueda tener cualesquiera otras consecuencias negativas.

6º Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos no serán repatriados a su país de origen si existen motivos para creer que su repatriación perjudicará sus intereses superiores, de conformidad con una evaluación del riesgo y seguridad.

TITULO IV

ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 44.- DEL ÓRGANO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS.

Créase la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas en la República del Paraguay, denominada "La Mesa Interinstitucional", cuya integración y funciones se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

La Mesa Interinstitucional será el organismo consultivo del Gobierno Nacional en esta materia y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado paraguayo, a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 45.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL.

La Mesa Interinstitucional estará integrada por dos representantes, uno en carácter de titular y otro de suplente de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio Público;
- c) Corte Suprema de Justicia;

- d) Ministerio del Interior;
- e) Ministerio de Justicia y Trabajo;
- f) Ministerio de Educación y Cultura;
- g) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- h) Ministerio de Industria y Comercio;
- i) Ministerio de la Mujer;
- j) Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia;
- k) Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales;
- l) Secretaría Nacional de Turismo;
- m) Secretaría de Acción Social;
- n) Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos;
- ñ) Dirección General de Migraciones; y,
- o) De las Entidades Binacionales.

Los representantes designados e integrantes de la Mesa Interinstitucional gozarán de permanencia y capacidad de decisión, durante la duración de sus funciones cuyo período será determinado en el Reglamento Interno de la Mesa Interinstitucional.

La Mesa Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas y a particulares, cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46.- DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

Serán atribuciones de la Mesa Interinstitucional, las siguientes:

- a) Diseñar y aprobar las políticas públicas del Estado y directrices de las acciones preventivas, sanción y combate a la trata de personas, así como de atención a víctimas en especial de mujeres, niños y niñas.
- b) Fiscalizar la ejecución de la Política Nacional de Prevención y Combate de la Trata de Personas como también de los planes existentes en esta materia a nivel Departamental y Municipal.
- c) Coordinar a las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.

- d) Reglamentar el Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas y fiscalizar su ejecución.
- e) Participar de procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Paraguay en materia de Derechos Humanos y los relacionados con la trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.
- f) Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.
- g) Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones, así como a la aprobación de normas y procedimientos, a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas, en materia de su competencia.
- h) Diseñar e implementar medidas, planes, campañas, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica, los factores de vulnerabilidad de cada departamento del país, la edad, el nivel de instrucción, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.
- i) Impulsar el desarrollo de investigaciones tendientes a identificar los factores que facilitan y propician la trata de personas.
- j) Impulsar la capacitación, actualización y especialización de los funcionarios y personas que trabajan en la prevención, sanción de la trata de personas y la protección de las víctimas, testigos y peritos.
- k) Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.
- l) Crear el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, el cual contendrá información actualizada sobre el hecho punible de Trata de Personas.
- m) Fomentar la adopción de acuerdos bilaterales y multilaterales para la actuación internacional conjunta.
- n) Diseñar su plan de acción.
- ñ) Dictar y aprobar su reglamento interno.

Artículo 47.- DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la Mesa Interinstitucional. Las acciones resueltas

serán implementadas, a través de una Secretaría Operativa a cargo del Programa Nacional de Prevención y Combate de la Trata de Personas.

La Mesa Interinstitucional podrá integrar comisiones y grupos especializados en las distintas áreas, y crear Comisiones Departamentales y Municipales en los diferentes Departamentos y Municipios del país.

Los Ministerios y demás instituciones y organizaciones integrantes de la Mesa Interinstitucional están obligados a rendir informes de gestión anuales en los que incluirán un balance de las acciones realizadas en el campo de la prevención y combate de la trata de personas.

Artículo 48.- DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA TRATA DE PERSONAS.

La Política Nacional para la Prevención y Combate de la Trata de Personas será diseñada, aprobada por la Mesa Interinstitucional y remitida a la Presidencia de la República para su ratificación, a través de Decreto Presidencial.

La Política Nacional será la base para la formulación de los planes departamentales y municipales ajustados a las necesidades de cada Departamento y Municipio del país.

La Mesa Interinstitucional dictará un reglamento modelo para las Comisiones Departamentales y Municipales, y habilitará la conformación de cada una de ellas.

Artículo 49.- DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, COMBATE Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

Créase el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, como programa autónomo y especializado en la prevención y abordaje de la trata de personas.

El Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, será responsable de la operatividad de las acciones referentes a la atención integral de las víctimas de la trata de personas, así como de otras acciones previstas en la Política Nacional de Prevención y Combate de la Trata de Personas, que a criterio de la Mesa Interinstitucional requieran ser ejecutadas a través de este programa.

El Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas tendrá a su cargo la Secretaría Operativa de la Mesa Interinstitucional, y deberá impulsar, acompañar y fiscalizar la creación y funcionamiento de las Comisiones Departamentales y Municipales y de sus respectivos planes y programas.

El Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas gestionará el Fondo Nacional de Inversión de Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas.

Artículo 50.- DE LA INVERSIÓN EN LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.

Créase el Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, que estará bajo gestión del Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, a fin de financiar las acciones públicas dirigidas a prevenir la trata de personas y garantizar la atención integral de sus víctimas.

El Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, será incluido en la Ley de Presupuesto General de la Nación de cada año fiscal, pudiendo tener como fuente los fondos del tesoro, la cooperación internacional y las donaciones de las Entidades Binacionales.

La Mesa Interinstitucional reglamentará el uso del Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, y controlará su ejecución.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 51.-En tanto sea creada una instancia especial para el efecto, el Programa Nacional de Prevención, Combate y Atención a Víctimas de la Trata de Personas dependerá del Ministerio de la Mujer.

Artículo 52.- DEROGACIONES.

Deróganse los Artículos [129b](#) y [129c](#) de la Ley N° 3440/08 "QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/97, CÓDIGO PENAL"; así como toda disposición normativa que contravenga en forma expresa las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 53.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de setiembre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 [numeral 1\)](#) de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Atilio Penayo Onega

Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores

Iris Rocío González Recalde

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de diciembre de 2012

Téngase por Ley de la República publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

Carmelo Caballero